



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103031 **2001 00646 00**

El ordenamiento jurídico civil colombiano, inspirado en el principio del debido proceso, ha previsto en forma específica y taxativa las causales de nulidad, con el fin de evitar que en el proceso se presenten irregularidades que resten efectividad al mismo y que puedan vulnerar el derecho a la defensa ya de las partes, o de quienes, por disposición legal, deban ser convocadas al litigio.

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, con la finalidad de resolver lo concerniente al incidente de nulidad formulado por el apoderado judicial de la demandante Alba Cecilia Rodríguez Gómez, el Juzgado RESUELVE:

1.- RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad de conformidad con lo establecido en los artículos 133 y 135¹ del Código General del Proceso, toda vez que los argumentos de la réplica no se encuadran en ninguna de las causales nulitativas que se establecen en la norma en cita de manera taxativa (art.133 Ib), ni en la constitucional que refiere a la prueba obtenida con violación del derecho al debido proceso (art. 29 C.P.); amén de que la presunta **“afectación”** no tiene ningún asidero, por ser notoriamente dilatoria, en un asunto donde ha quedado decantado el derecho sustancial de los participantes.

¹ ***El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.” (resaltado por el Juzgado).***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (4),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3707a4448f6007708dfda099c80811384f410c4e0d77eda69ec3ef3608ee03**

Documento generado en 28/11/2022 09:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Radicación: 110013103031-2001-00646-06 (Exp. 5462)
Demandante: Alba Cecilia Rodríguez Gómez
Demandado: Herederos Indeterminados de Ana Hinestroza Lewy
Proceso: Ordinario
Trámite: Apelación auto

Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Decídese el recurso de apelación interpuesto por Alejandro Bohórquez Rodríguez, quién dice ostentar la calidad de demandado *ad-excludendum* de Jaime Castaño Hinestroza, contra el auto de 23 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, en el proceso ordinario de Alba Cecilia Rodríguez Gómez contra los Herederos de Ana Hinestroza Lewy y otros.

ANTECEDENTES

1. Por medio del auto apelado, el juzgado de primer grado no accedió a la nulidad planteada (*01MemorialSolicitaNulidad.pdf* del cuad. 16), por considerar que deberá “*estarse a lo dispuesto en autos de 15 de mayo de 2014, 28 de febrero de 2019 y 11 de junio de 2019, proferidos por este Despacho y auto de 30 de agosto de 2019 dictado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en donde se precisó que el señor Bohórquez Rodríguez no es parte del proceso*” (*AutoNoTramitaNulidad.pdf* del cuad.16).

2. Inconforme, formuló recurso de apelación en el que alegó que el *a quo* no observó de modo minucioso la demanda *ad-excludendum* del interviniente Jaime Castaño Hinestroza, en este proceso, por lo



cual no puede desvirtuar que no sea parte pasiva en el proceso, porque se estaría profiriendo una decisión contraria a la ley que conllevaría a un posible prevaricato por omisión.

Pretende con el recurso establecer las razones por las que afirmó que el juzgado de primer grado lo silenció, y estima que se le negó el acceso a la administración de justicia al no permitírsele actuar en la diferentes actuaciones procesales, para cuestionar la sentencia proferida el 10 de diciembre de 2019, la que tuvo como fundamento el proceso judicial restitutivo de inmueble arrendado en el que fungió como demandante el señor Jaime Castaño Hinestroza en su contra y del señor Edgar Ramírez Zabala. Afirmó que la sentencia citada no se encuentra ejecutoriada, dado que como parte pasiva ha venido interponiendo los recursos que la ley le concede, que al señor Castaño Hinestroza no le asistió legitimación en la causa por pasiva para el reconocimiento de sus pretensiones en dicha providencia.

Expresó que no le fue practicada en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda *ad excludendum*, como parte pasiva y que no fue citado bajo la figura del emplazamiento, y así se le negó el derecho constitucional a la defensa y el acceso a la administración de justicia.

El apelante presentó otros escritos en los cuales dijo complementar su recurso de apelación, que obran en varios archivos pdf contenidos en la carpeta denominada cuaderno 16, con insistencia en los argumentos relativos a su intervención en el proceso, entre otras razones.

3. Por su parte, el apoderado de la parte demandante, Alba Cecilia Rodríguez Gómez, En el trámite de la solicitud de nulidad a que se refiere este recurso de apelación, presentó escrito en el que se pronunció contra el auto notificado por el estado número 3 de 26 de enero de 2022; en síntesis, adujo que en el fallo de 10 de diciembre de 2019 proferido por el juzgado de primer grado, operó la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, por no practicarse en legal forma la notificación de auto



admisorio de la demanda *ad-excludendum* al señor Alejandro Bohórquez Rodríguez, como persona determinada, a quien en varias actuaciones procesales se ha reconocido su calidad de demandado *ad-excludendum*. Por consiguiente, estimó que el *a quo* violó los derechos al debido proceso, acceso a la administración de justicia y derecho de defensa del señor Bohórquez, por lo que a su juicio se incurrió en vía de hecho por defecto fáctico y sustantivo (12Nulidad.pdf del cuad. 6).

Dicha solicitud fue rechazada por el juzgado de primer grado, por considerarla dilatoria, en auto de 23 de marzo de 2022, en el que a su vez ordenó remitir el proceso para surtir el recurso de apelación. (15AutoNiegaCorrecciónYNulidad.pdf del cuad.16).

4. Fue concedido por el juzgado el recurso de apelación interpuesto por Alejandro Bohórquez Rodríguez, en el efecto devolutivo.

CONSIDERACIONES

1. Bajo el entendido de que la solicitud de nulidad del tercero Alejandro Bohórquez Rodríguez, fue rechazada por el juzgado *a quo*, es pertinente reiterar que de acuerdo con el inciso 1° del artículo 135 del CGP, la parte que solicite una nulidad “*deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta...*”, precepto que armoniza con el inciso 4°, bajo cuyo tenor el juez debe rechazar de plano aquella “*que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación*”.

Acorde con ese último segmento normativo, la nulidad debe rechazarse o no tramitarse, cuando (i) se base en causal distinta de las previstas en la ley, es decir, causales atípicas, (ii) se funde en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, regla que empalma con el art. 102 del CGP, (iii) se proponga después de haberse saneado,



esto es, que se hubiese superado el trámite discutido sin controversia, y siempre que la nulidad admita ese beneficio, y (iv) cuando se formule por quien carezca de legitimación, sea porque la ley lo restringe, como acontece si la persona ha dado lugar al hecho que la origina, o porque no sea la afectada, cual ejemplifica el mismo precepto 135, hipótesis última dentro de la cual quedan comprendidos quienes no sean parte en la actuación.

2. Revisado el recurso de apelación por el tamiz de esa premisa normativa, bien pronto surge su adversidad, habida cuenta que la decisión de negarse el juzgado a tramitar, es decir, rechazar de plano la petición de nulidad, se ajustó a derecho, en la medida en que la solicitud encaja en dos de las hipótesis de rechazo, la primera por carencia de legitimación en la medida en que el proponente no es parte en esta actuación, y la segunda, porque con independencia de haber sido reconocido como parte o no, lo cierto es que ha estado actuando o tratando de actuar en el proceso sin proponer la situación que ahora plantea.

3. Para comenzar con lo primero, cierto es que el solicitante de la nulidad ha formulado diversidad de peticiones, como también que fue mencionado en la demanda de intervención excluyente, pero eso por sí solo no le otorga el estatus de parte del proceso, razón por la cual no tiene legitimación para proponer la nulidad.

Ya en cuanto a lo segundo, así se acepte que tiene legitimación, la petición de nulidad también fracasa, porque con independencia de haber sido reconocido o no como parte, lo cierto es que ha intervenido en la actuación, sin proponer la nulidad.

Por tanto, la eventual irregularidad debe considerarse superada, según los numerales 1º y 3º del artículo 136 del Código General del Proceso, a cuyo tenor se estima saneada “cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla” o “cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue



dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa”.

3. Respecto a las actuaciones del recurrente en el proceso, así no hubiese sido reconocido como parte, pueden mencionarse, entre otras: formuló recusación contra la juez de primera instancia, el 11 de septiembre de 2018 (archivo *027SolicitudDeclaracionImpedida.pdf*, cuad. 6) y el 12 de febrero de 2019 (folio 4 *01EscritoRecusacion.pdf*, cuad. 13), contra la juez de primera instancia, es decir, antes que se desarrollara la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, el 10 de diciembre de 2019, en la que se resolvió sobre la misma y se emitió sentencia de primera instancia.

Aunado a que está demostrado que el señor Alejandro Bohórquez Rodríguez sabía de la existencia del proceso desde el 9 de diciembre de 2013 (*090Solicitud.pdf*, C.1), pues también interpuso queja disciplinaria contra el curador ad-litem Carlos Enrique Baquero Arce en la que afirmó que fue nombrado en este proceso. Por consiguiente, el solicitante conoció del proceso, antes de que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá D.C. profiriera auto admisorio de la demanda excluyente (*ad-excludendum*), de 17 de octubre 2014 (*106AutoAdmiteAdexcludendum.pdf*, C.1.), y a pesar de eso actuó luego de haber transcurrido más de cuatro años, sin proponer nulidad por indebida notificación, la cual ahora solicita sin suficiente sustento factico ni probatorio.

En consecuencia, se configuró el saneamiento de la eventual irregularidad en los términos del numeral 1° del artículo 136 ibidem.

4. De otro lado, tampoco pudo ocurrir la vulneración al derecho al debido proceso y el acceso a la administración de justicia, invocada en el recurso bajo el art. 29 de la Constitución, porque transcurrió un término superior a cuatro años desde que presuntamente se originó tal vulneración, es decir desde la fecha en que el auto presuntamente no fue notificado, 17 de octubre de 2014, correspondiente al admisorio de la demanda *ad-excludendum* en cita. De lo anterior se infiere, que



tal afirmación no permite fundar el motivo de nulidad, pues el citado precepto superior es de aplicación directa, pero debe emplearse de acuerdo con las formas propias de cada juicio que prevén las normas procesales. Así, en los procesos civiles, desde el Código de Procedimiento Civil de 1970, no resulta viable invocar una causal de invalidez sin apoyo en las previstas de modo específico en la ley, porque conforme al art. 140 *ibidem*, ahora 133 del Código General del Proceso, “*el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos...*” (resalta el Tribunal), luego de lo cual enlista de modo limitado las causales respectivas.

De otra parte, frente a lo manifestado por el apoderado de la demandante, Alba Cecilia Rodríguez Gómez, cumple anotar que no le asiste interés directo y particular respecto de la presunta vulneración exhortada por el aquí apelante, en tanto que el reclamo sólo concierne a quien se dice afectado.

Por consiguiente, fue atinada la decisión de rechazar tal solicitud de nulidad pedida formulada por la demandante, como quiera que transita en contravía de los mandatos legales arriba referidos, y en la medida que no es objeto del recurso de apelación; así, ningún otro pronunciamiento puede hacerse en cuanto a lo por ella planteado.

De igual manera, respecto de la vulneración de los derechos fundamentales aducida por el recurrente, se colige que tampoco existió tal quebranto a dichos postulados, pues según las reglas del proceso, no podrá alegar la nulidad “*quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla*” (art. 135).

En lo que respecta al control de legalidad que debe realizar el juez en cada etapa procesal, acorde con el precepto 132 del CGP, es importante anotar que no todas las nulidades establecidas en el artículo 133 *ídem*, son insanables. Y entre las que pueden ser saneadas se encuentra la invocada ahora, porque de acuerdo con el artículo 136 del mismo código, la nulidad se considera saneada “*cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o*



actuó sin proponerla” (negritas fuera del texto original). Supuesto que no aparece desvirtuado por la parte recurrente.

5. En conclusión, como no es factible aceptar las alegaciones del recurrente; hay lugar a confirmar el auto recurrido, con la consecuente condena en costas (artículo 365, numeral 1°, inciso 2° del CGP).

DECISIÓN

Con base en lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil de Decisión, **confirma** la providencia de fecha y procedencia anotadas.

Condenar en costas del recurso a su proponente, que se liquidarán conforme al art. 366 del CGP. Para su valoración se fija la suma de \$700.000 como agencias en derecho.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. A. Isaza Davila', with a stylized flourish at the end.

JOSE ALFONSO ISAZA DAVILA
MAGISTRADO TRIBUNAL SUP. DE BOGOTÁ, SALA CIVIL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103031 **2001 00646 00**

1° Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÀ –SALA CIVIL- M.P. Dr. José Alfonso Dávila Isaza en providencia de 14 de septiembre de 2022, por medio de la cual se confirmó la providencia proferida el 23 de noviembre de 2021 por esta autoridad judicial.

2° En consecuencia, secretaria proceda a liquidar las costas a que fue condenada la parte apelante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (4),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13daffafc4706b760c0fc4ee099bb10ffed0f594dc31ffdb909d4fe8138ee55**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103031 **2001 00646 00**

Encontrándose el presente asunto al Despacho a fin de resolver sobre la oposición a la liquidación de costas formulada por el profesional del derecho Everth Ceballos Salgado, de entrada, se advierte que los argumentos de la réplica en que se sustenta la misma, no se precisa las razones por las que según su dicho la liquidación elaborada por la secretaria del despacho no se ajusta a la realidad procesal, pues su pedimento tan solo esa dirigido a debatir la pertinencia para su elaboración, argumento que esta llamado al fracaso, en razón a que dicho emolumento corresponde únicamente a la condena impuesta en el proveído por medio del cual se confirmó la decisión proferida en auto de 11 de marzo de 2020, lo que de suyo impone, el rechazo de plano de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (4),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db529d80c5b4572737dc16b6c665a4b6cc26116e5b8ee2b61ec0c54387711d36**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103031 **2001 00646 00**

En relación con la petición elevada por la Defensora de Familia del ICBF en ejercicio del artículo 23 de la Carta Política, ha de señalarse que en reiteradas ocasiones tanto la Corte Constitucional como la Corte Suprema de Justicia, han manifestado que el derecho de petición no puede suplir un trámite propio de los procesos tanto administrativos como de la jurisdicción ordinaria, pues estos tienen sus ritos propios a los cuales deben someterse los interesados. En conclusión, no procede el derecho de petición en tratándose de trámites judiciales.

Con todo, se le precisa a la petente que, que en la providencia por medio de la cual se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega, se libró comunicación a la Policía de Infancia y Adolescencia con el fin de lograr su acompañamiento en la data programada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (4),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

M.FER

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6460aa4472a3e98d19f61e05107ac0047a77e44af640a8ae10f4097dcaac06f**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2015 00601 00**

Teniendo en cuenta lo actuado al plenario, el juzgado,

Dispone:

En atención a la solicitud formulada por el apoderado judicial del extremo demandado -incidente de nulidad- (PDF41) y por medio del cual reclama emitir pronunciamiento respecto del recurso de reposición formulado contra el auto del 18 de marzo de 2016, que admitió la demanda, esto, en lo relacionado con el emplazamiento e instalación de valla allí ordenados a la luz de las normas relativas a esa materia consagradas en el Código General del Proceso, baste precisar que la censura por él formulada fue resuelta mediante proveído calendado 8 de marzo de 2022.

Así, y como quiera que el reproche formulado por el apoderado judicial del extremo pasivo, interrumpió el término con el que contaban los demandados German Cifuentes García, Claudia Cifuentes García, Oscar Cifuentes Botero y Olga Cifuentes Botero para contestar los hechos de la demanda y formular excepciones de mérito, pues pese a que mediante proveído calendado 5 de octubre de 2017 (PDF046) se tuvieron por notificados por conducta concluyente, cierto es que nada se dijo respecto al plazo que tienen los convocados para ejercer su derecho de defensa, en los términos del inciso 4° del artículo 118 del Código General del Proceso.

En consecuencia, en aras de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso que le asiste a los intervinientes, por Secretaría contrólase el plazo que tienen los demandados German Cifuentes García, Claudia Cifuentes García, Oscar Cifuentes Botero y Olga Cifuentes Botero para contestar la demanda y proponer excepciones, en los términos del inciso 4 del artículo 118 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (2),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.B.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b994c543600438d6eb5995c025da92c37425ee3cc926f7a4cb79a370c034ac**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362016 00791 00

Por presentarse dentro de la oportunidad legal, y de conformidad con los artículos 321 y 323 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo, el recurso de apelación propuesto por el actor, en contra de la decisión de 29 de junio de 2022.

Secretaría mediante oficio remítase la actuación al superior conforme lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 a fin de que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb11dd836312068dd3a2fbc2d902f8d5c5c317b7b5e38e2ca2a74d1ffd42f6d4**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2018 00323 00**

De conformidad con la solicitud que antecede, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado por ser procedente, dispone:

1° Corregir la imprecisión advertida en el proveído adiado 1 de noviembre de 2022 (PDF06), en el sentido de indicar que la fecha correcta de la sentencia que dirimió la instancia es 18 de agosto de 2020, y no como allí se precisó. En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese el presente proveído conjuntamente con el mandamiento de pago, y en la forma allí ordenada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

MAR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cb4644c3517c82eb99d66dbf60019f5d4a759081e097157b6c1b2c1b05df4a**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362018 00452 00

Como quiera que el togado IVAN MAURICIO PACHECO PULIDO, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 01 de noviembre del 2022, a través del cual se acredita la terminación del poder por mutuo acuerdo entre las partes para con su mandante, dando así cumplimiento a las exigencias previstas en el artículo 76 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado, resuelve:

Primero: Se acepta la renuncia presentada por el abogado IVAN MAURICIO PACHECO PULIDO, quien fungía como apoderado del extremo demandado JOSE RAUL SARMIENTO GAMBOA.

Segundo: Se insta al demandado JOSE RAUL SARMIENTO, para que otorgue poder a un profesional en derecho, toda vez que el mismo no puede actuar en nombre propio en la actual Litis, en razón a la cuantía del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39f6daacb80d78e27f0270b908b92400c6d7ade69cc59cbff35829071d43510**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2018 00506 00**

Siendo la oportunidad procesal pertinente, se señala la hora de las **9:30 am** del día **30** del mes de **marzo** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

DE LA DEMANDA PRINCIPAL

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y el escrito por medio del cual se recorrió el traslado de las excepciones formuladas por el apoderado judicial de la pasiva.

1.2. Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

1.3. Oficios: Líbrese oficio con destino a la Clínica el Country de la ciudad de Bogotá, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue a la actuación la historia clínica del señor Moisés Camargo Rodríguez derivada de su ingreso luego del accidente de tránsito del que fue objeto.

1.4. Dictamen pericial: De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C.G. del P., concédase a la parte demandada el término de 20 días, a fin de que allegue el dictamen pericial del que pretende valerse. Adviértase que el dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado y además deberá contener las exigencias previstas en el artículo 226 ibídem.

1.5. Prueba trasladada: Líbrese comunicación con destino a la Fiscalía 212 de la URI de Usaquén para que a costa del extremo activo remitan a esta sede judicial,

copia íntegra de la investigación adelantada dentro del radicado 1100160000232014177015.

Para la acreditación de las misivas aquí ordenadas (prueba trasladada y oficios), se le concede al interesado el término de 5 días contados a partir de su emisión, so pena de tener por desistido dicho material probatorio.

2° Del curador ad-litem del demandado Jonathan Andrés Barbosa.

Téngase en cuenta que en el término de traslado no realizó pronunciamiento respecto de la acción promovida en su contra.

3° De la sociedad demandada Brinks de Colombia S.A.

3.1. Ratificación de documentos: Se niega la ratificación de los documentos pedidos por la parte demandada, en la medida que, los mismos no han sido tachados de falsos.

3.2. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

3.3. Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

3.4. Testimonios: Cítese a José Caros Arias y Andrés Fernández, para que comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rindan testimonio de lo que sepan y les conste sobre los hechos del proceso. Cíteseles conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte promotora de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

4°. Del llamante en garantía:

4.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y con el escrito mediante el cual se describieron las excepciones.

5° De llamado en garantía:

5.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

5.2. Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

6° Se requiere a los apoderados judiciales de las partes intervinientes en el asunto para que, a la mayor brevedad, remitan al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., sus direcciones de correo, así como de las partes que quieran intervenir. Lo anterior, en aras de adoptar las medidas pertinentes para el buen desarrollo de la misma. De igual forma, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

6.1. Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.

6.2. Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.

6.3. Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.

6.4. Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación correspondiente en su celular o computador.

6.5. Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

M.A.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68dd22c3c67e81a732b6a80351d28318ceb4894955eaca3cdb34fd5403935339**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362018 00598 00

A la vista el dictamen pericial aportado por el extremo demandante en cumplimiento de las cargas probatorias impuestas en auto de 11 de julio de 2022, el despacho, de conformidad con lo señalado en el artículo 228 del C.G.P. se pone en conocimiento para los efectos legales y procesales pertinentes.

Téngase en cuenta que, el mismo fue remitido a la apoderada de Inversiones Comaso SAS y de OSCAR DE LA PAVA PEÑA (QPD), por correo electrónico a quien le venció el termino conforme los dispuesto con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c903c56e762bdd1132025ce71de4fa17c9efb3aac12194d1bd37e9a2a60c7b5d**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, D. C.

E. S. D.

Ref.: PROCESO VERBAL **2018 -00598**

De: CARLOS EDUARDO BERNAL

Contra: INVERSIONES COMASO S. A. –En liquidación y Otros

Asunto: **Aporto dictamen**

Respetado señor Juez:

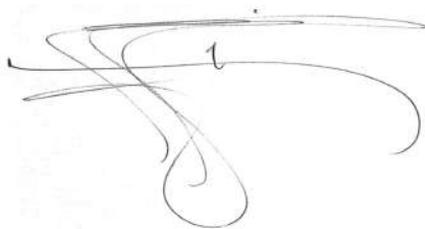
Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1.2 del auto de 11 de octubre de 2022, no sin antes aclarar que el dictamen pericial del que pretende valerse la parte Demandante fue aportado con la demanda, me permito allegar nuevamente:

- Dictamen pericial de avalúo comercial del bien inmueble denominado ALGECIRAS III, para los años 2015 y 2017, con el lleno de las exigencias previstas en el artículo 226 del C. G. P.

Link para descarga:

<https://www.dropbox.com/s/obycyjwyge2tmcp/Dictamen.pdf?dl=0>

Cordialmente,



STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO

C.C. No. 79.688.446 de Bogotá

T.P. No. 93.757 del C.S. de la J.

c.juridicaempresarial@gmail.com

Avenida Calle 13 N° 8 A 49, of. 406 de Bogotá, D. C.

Tel. 312 4785128



Bogotá agosto 15 de 2017

Señora:

CARLOS EDUARDO BERNAL ULLOA

Ciudad

Asunto: Avalúo de inmueble.

De acuerdo a su solicitud, me permito presentar informe de avalúo comercial del inmueble Lote de terreno denominado ALGECIRAS III, ubicado en el municipio del Rosal Cundinamarca, con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-608514.

De acuerdo al estudio realizado el predio es: (\$ 14.599.331.788), para el año 2017. Para el año 2015 (\$12.634.690.996)

Toda inquietud que surja al respecto, le rogamos hacémosla saber a efectos de darles a conocer las explicaciones y sustentaciones del caso.

Contenido del avalúo es el siguiente

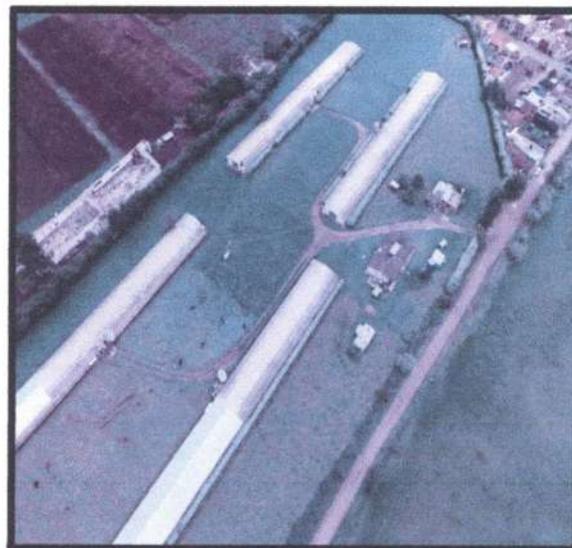
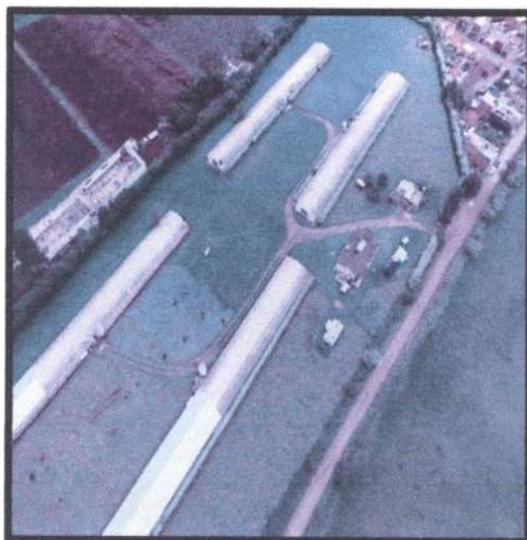
1. INFORMACION BASICA.
2. TITULACION.
3. CARACTERISTICAS
4. SUSTENTACION DEL AVALUO.
5. METODO COMPARATIVO (Tabla)
6. METODO HOMOGENEIZACION.
7. CALCULO DE VALOR
8. CERTIFICACION DEL AVALUO.
9. CERTIFICADO DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, ETICA Y APLICACIÓN DE ESTANDARES INTERNACIONALES.
10. VIGENCIA DEL AVALUO.
11. ANEXOS.

Dra. JENNIFER MESA CASTRO
 C.C. 53.076.078 de Bogotá
 Registro Nacional de Avaluador
 Ante la Superintendencia de Industria y Comercio
 Registro No. 13-140609
 Registro Nacional de Experto Avaluador,
 Ante la Lonja Nacional de Propiedad Raíz
 Registro. 107-6078.
 Registro Nacional Inmobiliario,
 Ante la Lonja Nacional de Propiedad Raíz
 Registro No 517-078

SEDE BOGOTÁ D.C. (CENTRO)
 Av. Calle 19 No. 5-51 Oficina 401
 Contacto: (1) 2812313 - 3166231466
 www.lonjanacional.co

SEDE (Norte)
 Calle 93b No. 15 - 34 Oficina 301
 Contacto: (1)6165154-3017930829
 www.grupoirva.com

1. INFORMACIÓN BÁSICA



1.1. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

El predio objeto del presente avalúo se encuentra localizado en el municipio de El Rosal Cundinamarca, lote de terreno denominado ALGECIRAS III.

1.2. UBICACIÓN DEL INMUEBLE:

Municipio del Rosal, barrió San José, denominado Algeciras III
Departamento 25-Cundinamarca.

1.3. CLASE DE AVALUO:

Comercial - Rural

1.4. TIPO DE INMUEBLE:

Rural.

1.5. DESTINACION ACTUAL:

Agroindustrial.

1.6. SOLICITANTE

Carlos Eduardo Bernal Ulloa

SEDE BOGOTÁ D.C. (CENTRO)

Av. Calle 19 No. 5-51 Oficina 401

Contacto: (1) 2812313 - 3166231466

www.lonjanacional.co

SEDE (Norte)

Calle 93b No. 15 - 34 Oficina 301

Contacto: (1)6165154-3017930829

www.grupoirva.com



1.7. PERITO AVALUDOR:

Jennifer Mesa Castro. RNEA 107-6078.

1.8. ELABORADO POR:

Azureny Morales Tabera. RNEA 267 - 9914

1.9. FECHA INSPECCION OCULAR:

4 de Agosto de 2017

1.10. FECHA DE ENTREGA DEL AVALUO:

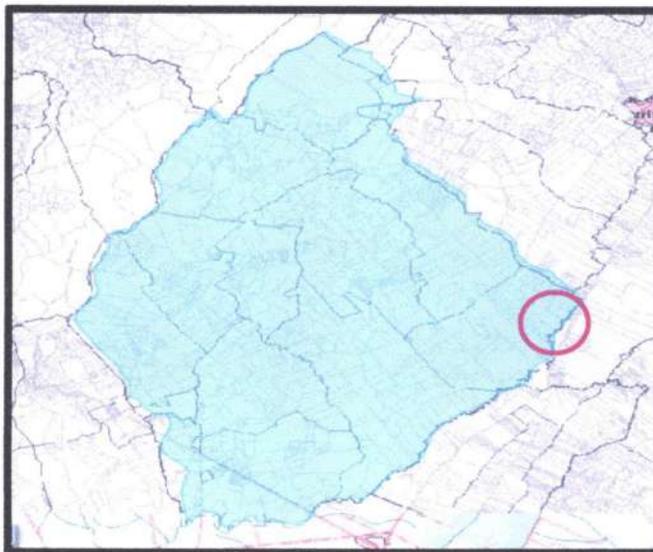
14 de Agosto de 2017

1.11. OBJETO DEL AVALUO:

Realizar un estudio técnico que analice diversos factores rurales, físico, socioeconómicos, normativos, jurídicos y del mercado, para determinar el valor más probable del inmueble en el mercado.

Así las cosas, el objetivo primordial de esta evaluación no es otra que determinar el justo precio del inmueble en el mercado inmobiliario.

2. TITULACION.



SEDE BOGOTÁ D.C. (CENTRO)

Av. Calle 19 No. 5-51 Oficina 401

Contacto: (1) 2812313 - 3166231466

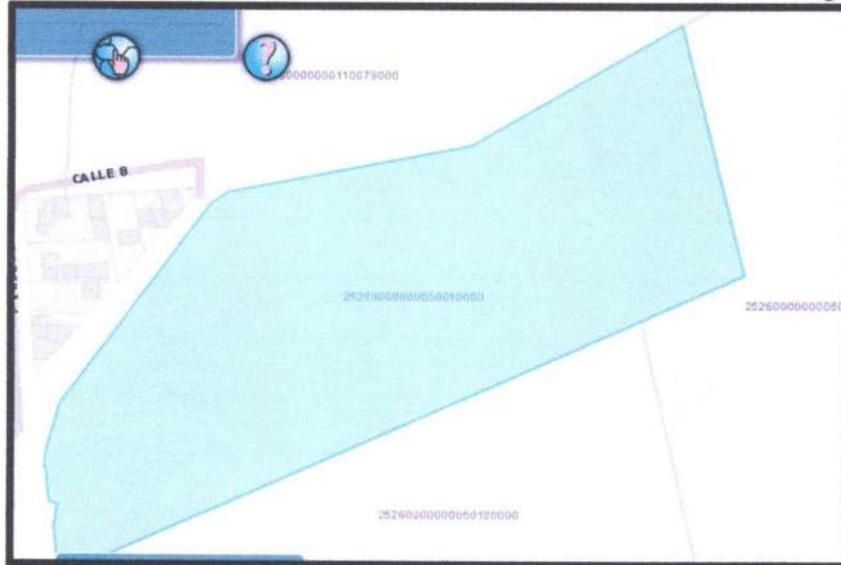
www.lonjanacional.co

SEDE (Norte)

Calle 93b No. 15 - 34 Oficina 301

Contacto: (1)6165154-3017930829

www.grupoirva.com



2.1. PROPIETARIOS:

De acuerdo con el Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria 50N-608514; con fecha de expedición 10 de Agosto del 2017, según la **Anotación No.012**, del 12 de Noviembre del 2015, Escrituras No 2515 del 03-11-2015 de la notaría 20 de Bogotá, pertenece a:
OSCAR DE LA PAVA GUEVARA C.C. 80.420.896

2.2. TITULOS DE ADQUISICIÓN:

Escrituras No 2515 del 03-11-2015 de la notaria 20 de Bogotá, Escrituras No 00720 del 04- 09- 2015 de la notaria 20 de Bogotá.

2.3. SOPORTES:

Certificados de tradición y libertad con matrícula No. 50N-608514, con fecha de expedición 10 de Agosto de 2017

2.4. TIPO DE PROPIEDAD:

Privada.

2.5. GRAVAMENES:

Según Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No 50N-608514 con fecha de expedición 10 de Agosto de 2017, anotación No 11, del 10 de Abril del 2015, se especifica Hipoteca abierta sin límite de cuantía y anotación No 13, con



oficio 1903 del 23-09-2016, Juzgado Civil del Circuito de Funza, con medida cautelar 0427, se especifica Embargo ejecutivo con acción personal.

3. CARACTERISTICAS

3.1. SISTEMA CONSTRUCTIVO:

De acuerdo con la visita técnica practicada por los suscritos Avaluadores está conformada por una construcción en buen estado, cuenta con una casa de 60m², un baño, 2 habitaciones, 4 edificaciones de un piso con un total de área construida de 149m², galpones y gallineros con un área de 4.267m², caneyes, cobertizos y ramadas con un área de 9m².

Nota: la información es tomada del geo-portal IGAC y con el estudio fotográfico realizado el día de la visita ocular ya que no fue posible el ingreso al predio.

3.1.2. VETUSTEZ:

Según Matrícula Inmobiliaria No 50N-608514 fecha de apertura 16 de Junio de 1981 su vetustez es de Treinta y seis años (36) aproximadamente

3.1.3. ESTADO DE CONSERVACIÓN:

Bueno, de acuerdo a su uso, su vetustez y estado actual de conservación, según se aprecia en el estudio fotográfico.

3.1.4. ILUMINACIÓN:

Posee buena iluminación natural, cuenta con alumbrado público, en sus áreas construidas no se puede apreciar que tipo de iluminación posee.

3.1.5. SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS:

Posee servicios públicos básicos.

SISTEMA DE ACUEDUCTO

Los sistemas que abastecen y distribuyen el agua para el municipio son:



INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTO URBANO		
	Capacidad	Cobertura
Planta Tratamiento 1	15 L/seg	
Planta Tratamiento 2	20 L/seg	
Reservorio de Almacenamiento	95.000 m ³	
3 Tanques de Almacenamiento	640 m ³	
Red de distribución		100%
Medidores		99%
Laguna de la Cuesta	24.5 L/seg	
Pozo Cartagena	7 L/seg	
Pozo "Los Llanitos"	4 L/seg	
Quebrada Cruz Verde	(15 L/seg)	
Fuente: EMPRESA DE SERV. PUBLICOS		

A 1 Diciembre de 2015 la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ROSAL S.A. E.S.P. presentó una oferta hídrica de 66 L/seg y una demanda de agua de 27.9 L/ seg, una cobertura del 100%, micro medición del 100%, continuidad en el Servicio de 24 horas al día y concepto favorable de Calidad de Agua de la Secretaria de Salud de Cundinamarca.

PARÁGRAFO: La ampliación de redes de acueducto y alcantarillado para suplir las necesidades de toda nueva urbanización, estarán supeditadas a la capacidad instalada y oferta del respectivo sistema, para lo cual será necesaria, previo trámite de cualquier licencia de urbanismo, la certificación de viabilidad expedida por la Empresa de Servicios Públicos o quien haga sus veces.

SISTEMA DE ALCANTARILLADO

El Sistema de Alcantarillado está compuesto por:

INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO URBANO	
Redes de alcantarillado combinado	
Redes de alcantarillado sanitario	
Redes de alcantarillado pluvial	



3.1.6. DEPENDENCIAS Y DESCRIPCIÓN:

De acuerdo con la visita técnica practicada por los suscritos Avaluadores está conformada por una construcción en buen estado, cuenta con una casa de 60m², un baño, 2 habitaciones, 4 edificaciones de un piso con un total de área construida de 149m², galpones y gallineros con un área de 4.267m², caneyes, cobertizos y ramadas con un área de 9m².

Nota: la información es tomada del geo-portal IGAC y con el estudio fotográfico realizado el día de la visita ocular ya que no fue posible el ingreso al predio.

3.1.7. FUNCIONALIDAD:

Se trata de un lote de terreno que presenta unas construcciones adecuadas para el tipo de uso actual en el sector que se ubica, por ser agroindustrial.

CONCLUSIONES SOBRE LA ESTRUCTURA FISICA, ESTADO DE CONSERVACION Y FUNCIONALIDAD.

Se trata de un lote de terreno junto con sus construcciones adecuadas para el desarrollo de la actividad agroindustrial, cuenta con una casa de un piso, con 1 baño, 2 habitaciones, 4 bodegas, galpones, gallineros, caneyes, cobertizos y ramadas, según información tomada del geo-portal IGAC, su construcción específica no es posible precizarla ya que no se pudo realizar el ingreso al predio objeto de avalúo.

De acuerdo con la toma fotográfica que realizo el avalúador se pudo establecer que el inmueble presenta un estado: Bueno, debido a su vetustez y su tipo de construcción, el bien objeto de avaluo muestra una vetustez acorde a los años de construcción generalmente en buen estado y buenas condiciones de uso.

3.1.8. LINDEROS:

Los que se determinan en la Escritura Pública No. 02515 del 03 de Noviembre de 2015 de la notaria 20 de Bogotá.

3.1.9. ESPECIFICACIONES DEL TERRENO:

Topografía: Presenta en general una topografía promedio plana. Acorde con la zona de ubicación.



63

3.1.10. FICHA TECNICA Y FORMA:

Forma Irregular.

3.1.11. AREA DE CONSTRUCCIÓN:

3 Ha. más 8,400 mt²

3.2. ENTORNO

Adecuado de acuerdo al estrato y nivel social de los habitantes del sector, con un índice de inseguridad y violencia baja.

3.2.1. SISTEMAS DE TRANSPORTE:

El sistema vial urbano está conformado por el conjunto de vías que integran la red o malla vial, que permite la intercomunicación vial al interior y al exterior del perímetro urbano, afectándose todas las áreas de los predios por donde atraviesa.

VÍA URBANA PRINCIPAL Y/ O REGIONAL

Corresponde a la vía cuya función principal es unir el área urbana con otros centros de servicios ubicados en el Municipio de El Rosal, o fuera de él, se trata de vías con alcance regional y la clasificación en el presente artículo corresponde a su paso por el área urbana.

También es la vía que desempeña el papel de distribuidora principal de tráfico en el área urbana.

VÍA URBANA SECUNDARIA Y ARTERIAL

Son las vías que sirven de acceso a los sectores específicos del área urbana, su diseño debe responder a los requerimientos del área servida, en cuanto a transporte local y de residentes.

VIAS V-3 O VIA URBANA LOCAL

Corresponde a las actuales vías del casco urbano de carácter vehicular con ancho menor a 10 metros y las vías de los nuevos sectores urbanizados o de los que se urbanicen.

3.2.2. ACTIVIDADES PREDOMINANTES:

En el municipio se desarrolla la actividad agroindustrial de la floricultura, la cual hace presencia principalmente hacia el centro y oriente del municipio.



3.2.3. INFRAESTRUCTURA URBANISTICA:

ARTICULO 23 SUELO SUBURBANO

Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Estas aéreas están localizadas en el plano R1.

Corredor Vial Suburbano de Comercio, Servicios: Conformado por la zona de trecientos metros a lado y lado de la Autopista a Medellín desde Sector Santander hasta **San José** y 200 metros en la misma autopista desde San José hasta los límites con Facatativá; acorde con lo dispuesto por el Decreto 3600 de 2007 y el Decreto 4066 de 2007 y demás reglamentaciones al respecto.

3.2.4. PERSPECTIVAS DE VALORIZACION:

Según certificado de valorización GOP-F004, de fecha 6 de Agosto de 2015, adjunto a la escritura pública No 02515, de fecha 3 de noviembre de 2015, de la notaria 20 de Bogotá, el predio con cédula catastral No 25-260-00-00-00-0005-0010-0-00-00-0000, a nombre de SOCIEDAD AVICOLA SAN FRANCISCO LT, Ubicado en el sector urbano del municipio de El Rosal, barrio **San José**; denomina ALGECIRAS III, **NO** ha sido fijado como zona de influencia para realizar cobros correspondientes a contribución de VALORIZACIÓN MUNICIPAL, puesto que el municipio no ha adelantado ninguna obra considerada propicia para liquidar este tipo de Gravamen.

3.2.5. ZONA EDUCACION:

El municipio de Subachoque, cuenta con colegios campestres, liceos, centros educativos de calendario A y B de nivel preescolar, primario, secundario, e institutos de educación informal y/o técnica.

3.2.6. ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA:

El predio ubicado en el Lote de terreno denominado ALGECIRAS III, ubicado en el municipio del Rosal Cundinamarca, se localiza en cédula catastral 25-260-00-00-00-0005-0010-0-00-00-0000 la cual se le asignó el estrato sub-urbano

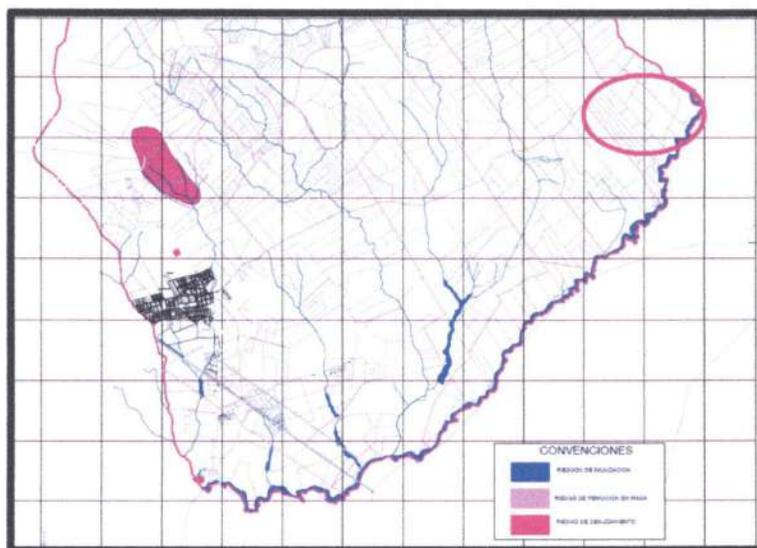
3.2.7 RONDAS DE RÍO:

De conformidad con lo consignado en el acuerdo 16/98 expedido por la CAR, se identifican en el municipio de El Rosal la ocupación de las áreas de ronda sobre las riberas de la quebrada El Rosal en los barrios Versalles y San José y la quebrada Puerta de Cuero en el barrio Obando; las cuales presentan construcciones en la ronda de estas y la escuela de la vereda El Rodeo.

En este caso la Administración Municipal deberá implementar soluciones definitivas como la compra de los terrenos o predios afectados y poder así efectuar la respectiva recuperación morfológica de la franja de protección de cuerpos hídricos.

En todo caso, la Administración Municipal deberá acometer la respectiva reubicación de las viviendas afectadas y declarar Suelo de Protección la franja correspondiente al área de aislamiento de las quebradas mencionadas, con el fin de recuperar y proteger estos espacios, a su vez se contemplará las acciones contenidas en el POMCA del Río Bogotá, respecto de la subcuenca del Río Subachoque

3.2.8. ZONAS DE AMENAZA





AMENAZA SÍSMICA

Aunque la evaluación de la amenaza sísmica de la región y del Municipio, después de los estudios geológicos, tectónicos, históricos e instrumentales realizados por INGEOMINAS y la Red Sismológica Nacional, determinan que El Rosal se encuentra ubicado en una zona de bajo riesgo sísmico, es indispensable prever la posibilidad de ocurrencia de un evento sísmico inesperado.

AMENAZA DE FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA

En el sitio denominado como Camino de la Carbonera en la vía rural ubicada entre la Vereda Hondura Tibagota y el límite con el municipio de Subachoque a la altura de 2950 msnm.

Corresponde a elementos de remoción en masa. Por ser un sitio que sólo afecta la estabilidad de un tramo de la vía, se deberán acometer obras de arte e ingeniería que le permitan estabilidad y continuidad a la bancada, por medio de taludes o gaviones en piedra.

El lugar corresponde a la vía rural en el punto límite entre la vereda Hondura Chingafrio y la vereda Tibagota a la altura 2850 msnm. Por su relativo grado de vulnerabilidad se le identifica con lo que comúnmente se reconoce como derrumbes o deslizamientos. Estos pueden presentar algún tipo de amenaza de magnitud, referida principalmente a la pérdida de estabilidad de la vía mencionada. Igual que el anterior, deberán acometerse obras que le permitan estabilidad a la bancada, por medio de taludes o gaviones en piedra.

El lugar de potencial amenaza corresponde a la estructura de cabalgamiento en la formación Guadalupe a la altura 2800 msnm. En la vereda Cruz Verde. La ocasiona una falla geológica de magnitudes que solo se manifiestan en el subsuelo que tiene



34
67

efectos físicos al exterior de suelo como fenómenos de reptación o "escurrimiento" del suelo. Actualmente son terrenos utilizados para actividades de agricultura, situación que no produce ningún riesgo.

Por consiguiente, en cumplimiento del Artículo 35 de la Ley 388 de 1997, ésta área se constituirá como Suelo de Protección, por ser un área de difícil mitigación para la localización de asentamientos humanos, razón por la cual se tendrá restringida la posibilidad de cualquier tipo de construcción o estructura en este lugar.

3.2.9. NORMATIVIDAD:

Los usos permitidos para la dirección del inmueble: Comercio y servicios

Departamento:	25 - CUNDINAMARCA		
Municipio:	260 - EL ROSAL		
Código predial nuevo:	25260000000000050010000000000		
Código predial Anterior:	252600000000050010000		
Matricula Inmobiliaria:	50N-608514		
Destino económico:	Agropecuario		
Dirección:	ALGECIRAS III		
Área de terreno:	3Ha, 5000m2		
	Z. Física	Z. Geoeconómica	Área
	2	3	3Ha, 5000m2
Área construida:	4485.0m2		
Cantidad de	4		

SEDE BOGOTÁ D.C. (CENTRO)
Av. Calle 19 No. 5-51 Oficina 401
Contacto: (1) 2812313 - 3166231466
www.lonjanacional.co

SEDE (Norte)
Calle 93b No. 15 - 34 Oficina 301
Contacto: (1)6165154-3017930829
www.grupoirva.com



Seleccione la construcción a consultar:

Construcción No	▲	Uso
01		Vivienda hasta 3 pisos
02		Bodega, casa bomba
03		Galpones, gallineros
04		Caneyes, cobertizos, ramadas

Construcción No: 01
Área Construida: 60m2
Número de baños: 1
Número de habitaciones: 2
Número de locales: 0
Número de pisos: 1
Puntaje: 31puntos
Uso: Vivienda hasta 3 pisos

Seleccione la construcción a consultar:

Construcción No	▲	Uso
01		Vivienda hasta 3 pisos
02		Bodega, casa bomba
03		Galpones, gallineros
04		Caneyes, cobertizos, ramadas

Construcción No: 02
Área Construida: 149m2
Número de baños: 0
Número de habitaciones: 0
Número de locales: 4
Número de pisos: 1
Puntaje: 28puntos
Uso: Bodega, casa bomba



69 36

Seleccione la construcción a consultar:

Construcción No	▲	Uso
01		Vivienda hasta 3 pisos
02		Bodega, casa bomba
03		Galpones, gallineros
04		Caneyes, cobertizos, ramadas

Construcción No: 03
Área Construida: 4267m2
Número de baños: 0
Número de habitaciones: 0
Número de locales: 0
Número de pisos: 0
Puntaje: 60puntos
Uso: Galpones, gallineros

Seleccione la construcción a consultar:

Construcción No	▲	Uso
01		Vivienda hasta 3 pisos
02		Bodega, casa bomba
03		Galpones, gallineros
04		Caneyes, cobertizos, ramadas

Construcción No: 04
Área Construida: 9m2
Número de baños: 0
Número de habitaciones: 0
Número de locales: 0
Número de pisos: 0
Puntaje: 60puntos
Uso: Caneyes, cobertizos, ramadas

SEDE BOGOTÁ D.C. (CENTRO)
 Av. Calle 19 No. 5-51 Oficina 401
 Contacto: (1) 2812313 - 3166231466
 www.lonjanacional.co

SEDE (Norte)
 Calle 93b No. 15 - 34 Oficina 301
 Contacto: (1)6165154-3017930829
 www.grupoirva.com



3.2.10. PLUSVALIA:

Las zonas y suelos con efecto de plusvalía en el municipio de El Rosal son aquellas cuyo aprovechamiento ha sido incrementado por este Plan, por efecto de:

1. El cambio de la clasificación del suelo
2. El cambio en la asignación de área de actividad con usos más rentables
3. La asignación de una mayor edificabilidad

Parágrafo: La tasa que se imputará a la plusvalía generada según lo establecido en el presente artículo, se determinara de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 388 de 1.997.

ARTICULO 120 DEFINICIÓN DE LAS ZONAS CON EFECTO PLUSVALÍA POR CAMBIO EN LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO Son las zonas cuyo aprovechamiento se ha incrementado por cambio en la clasificación del suelo establecida en el presente Esquema de Ordenamiento Territorial, que pasaron de ser suelos rurales o suburbanos según el Acuerdo 013 de 2001 y 005 de 2005, a la condición de suelo urbano o de expansión urbana y la destinación de suelos a usos más rentables.

ARTICULO 121 DEFINICIÓN DE LAS ZONAS CON EFECTO PLUSVALÍA POR ASIGNACIÓN DE NUEVA ÁREA DE ACTIVIDAD Corresponde a las zonas que en el presente Plan se les asigna un área de actividad que generará usos más rentables con respecto a aquellas establecidas por el Acuerdo 18 de 1.993.

Parágrafo: La Administración Municipal elaborará un estudio comparativo entre la norma vigente (Acuerdo, Acuerdo 13 de 2001) y la nueva norma desarrollada en el presente Acuerdo, a fin de definir que áreas del municipio presentan cambios como mayor edificabilidad y asignación de usos más rentables.

ARTICULO 122 DEFINICIÓN DE LAS ZONAS CON EFECTO DE PLUSVALÍA POR ASIGNACIÓN DE MAYOR EDIFICABILIDAD Las zonas cuyo aprovechamiento ha sido incrementado por la asignación de un mayor volumen de edificabilidad son aquellas a las que el presente Plan aumenta la densidad, el índice de construcción o el índice de ocupación del terreno con relación a los asignados por las normas del Acuerdo 13 de 1.993 y al decreto 228 de 2000.

3.2.11. LOCALIZACION CATASTRAL

Cedula Catastral 00-00-0005-0010-000
SUBACHOQUE- CUNDINAMARCA.

SEDE BOGOTÁ D.C. (CENTRO)
Av. Calle 19 No. 5-51 Oficina 401
Contacto: (1) 2812313 - 3166231466
www.lonjanacional.co

SEDE (Norte)
Calle 93b No. 15 - 34 Oficina 301
Contacto: (1)6165154-3017930829
www.grupoirva.com



4. SUSTENTACIÓN DEL AVALUO

Para la determinación del justo precio, además de todo lo anteriormente descrito en el presente avalúo comercial, se han tenido en cuenta las siguientes variables endógenas y exógenas que influyen directamente sobre el precio y para su calificación; estos son los siguientes:

- Oferta y demanda del inmueble en el sector específico o con otros sectores similares.
- Localización dentro del sector
- La reglamentación de la zona y del predio particularmente
- Servicios públicos y privados
- Posibilidades de valorización
- Las condiciones actuales de oferta y demanda de la zona de inmuebles de alguna manera comparable con el que es objeto del presente avalúo.
- Posibilidades de valorización
- Nivel socioeconómico de los pobladores del sector o sus alrededores.
- Estudio de planos, normas y demás. (Potencial de Desarrollo).
- Vetustez y calidad de la construcción y su estado de conservación (estado de habitabilidad).
- Funcionalidad
- Para la correcta aplicación del método comparativo o de mercado con tablas de homogeneización, se tomaron en cuenta 3 inmuebles (testigos) homogéneos en el sector, respecto de los cuales se obtuvo el precio del m² de venta para cierre de negocio. Es de precisar que una vez se hizo contacto con los vendedores de los inmuebles los mismos manifestaron precios superiores al de venta. Sin embargo, la labor del evaluador fue la de indagar sobre los precios de cierre de venta, los cuales son inferiores al inicialmente manifestado, ya que normalmente el vendedor guarda un margen de negociación que generalmente es de un 10% y por ello acostumbra a decir inicialmente un precio superior al que realmente estaría dispuesto a transar (vender) el inmueble.



59

5. METODO COMPARATIVO

ESPECIFICACIONES INMUEBLES DE REFERENCIA

AREA	38,400
TIPO	LOTE
CASA	SI
PISO No	1
HABITACIONES	2
BAÑOS	1
CLASE	SUB-URBANO
ACABADOS	BUENO
UBICACIÓN	BUENO
VIAS ACCESO	BUENO
TRANSPORTE	BUENO
VETUSTEZ	36
USO	AGROINDUSTRIAL

AREA	%
56-18670	4,17%
18671-37285	8,34%
37286-55900	16,67%
55901-74515	8,34%
74516-93130	4,17%
93131 +	2,08%

CASA	%
SI	16,67%
NO	8,34%

CARACT.	%	TOTAL
6	100,00%	16,67%

CLASE	%
URBANO	8,34%
SUB-URBANO	16,67%
RURAL	8,34%

	UBICACIÓN	VIAS DE ACCESO
	OPTIMO	8,34%
	BUENO	16,67%
	INTERMEDIO	8,34%
	REGULAR	4,17%

USO	%
RESIDENCIAL	8,34%
AGROINDUSTRIAL	16,67%
CAMPESTRE	8,34%

SEDE BOGOTÁ D.C. (CENTRO)
 Av. Calle 19 No. 5-51 Oficina 401
 Contacto: (1) 2812313 - 3166231466
 www.lonjanacional.co

SEDE (Norte)
 Calle 93b No. 15 - 34 Oficina 301
 Contacto: (1)6165154-3017930829
 www.grupoirva.com



235

MUESTRA	AREA CONSTR	PUNTAJE	CLASE	PJ	UBICACIÓN	PJ	VIAS ACCESO	PJ	USO	PJ	CASA	PJ	NSIMILITUD
1	56	4,17%	URBANO	8,34%	BUENA	16,67%	BUENA	16,67%	RESIDENCIAL	8,34%	NO	8,34%	63%
2	172.000	2,08%	URBANO	8,34%	OPTIMA	8,34%	OPTIMA	8,34%	RESIDENCIAL	8,34%	NO	8,34%	44%
3	64.000	8,34%	SUB-URBANO	16,67%	BUENA	16,67%	BUENA	16,67%	AGROINDUSTRIAL	16,67%	NO	8,34%	83%
4	7.000	4,17%	RURAL	8,34%	OPTIMA	8,34%	OPTIMA	8,34%	CAMPESTRE	8,34%	SI	16,67%	54%
5	9.815	4,17%	SUB-URBANO	16,67%	OPTIMA	8,34%	OPTIMA	8,34%	AGROINDUSTRIAL	16,67%	NO	8,34%	63%
6	6.947	4,17%	URBANO	8,34%	BUENA	16,67%	BUENA	16,67%	RESIDENCIAL	8,34%	SI	16,67%	71%
7	771	4,17%	URBANO	8,34%	OPTIMA	8,34%	OPTIMA	8,34%	RESIDENCIAL	8,34%	NO	8,34%	46%
												PROMEDIO	63%
												DESV. ST	13%
												COEF. VAR	21%

MUESTRA No. 1	
CELULAR	3142471144
AREA	56
TIPO	LOTE
CASA	NO
PISO No	NO
HABITACIONES	NO
BAÑOS	NO
CLASE	URBANO
USO	RESIDENCIAL
UBICACIÓN	BUENA
VIAS ACCESO	BUENO
TRANSPORTE	INTERMEDIO
VETUSTEZ	
VALOR M2	\$892.857
VALOR	\$50.000.000

MUESTRA No. 2	
CELULAR	3114978344
AREA	172.000
TIPO	LOTE
CASA	NO
PISO No	NO
HABITACIONES	NO
BAÑOS	NO
CLASE	URBANO
USO	RESIDENCIAL
UBICACIÓN	OPTIMO
VIAS ACCESO	OPTIMO
TRANSPORTE	OPTIMO
VETUSTEZ	
VALOR M2	\$ 350.000,00
VALOR	\$60.200.000.000

MUESTRA No. 3	
CELULAR	3112268691
AREA	64.000
TIPO	LOTE
CASA	NO
PISO No	NO
HABITACIONES	NO
BAÑOS	NO
CLASE	SUB-URBANO
USO	AGROINDUSTRIAL
UBICACIÓN	BUENO
VIAS ACCESO	BUENO
TRANSPORTE	INTERMEDIO
VETUSTEZ	
VALOR M2	\$200.000
VALOR	\$12.800.000.000

MUESTRA No.4	
CELULAR	3012309066
AREA	7.000
TIPO	CASA-LOTE
CASA	SI
PISO No	3
HABITACIONES	4
BAÑOS	7
CLASE	RURAL
USO	CAMPESTRE
UBICACIÓN	OPTIMA
VIAS ACCESO	OPTIMA
TRANSPORTE	OPTIMA
VETUSTEZ	
VALOR M2	\$ 171.428,57
VALOR	\$1.200.000.000

MUESTRA No.5	
CELULAR	3123435483
AREA	9.815
TIPO	LOTE
CASA	NO
PISO No	NO
HABITACIONES	NO
BAÑOS	NO
CLASE	SUB-URBANO
USO	AGROINDUSTRIAL
UBICACIÓN	OPTIMA
VIAS ACCESO	OPTIMA
TRANSPORTE	OPTIMA
VETUSTEZ	
VALOR M2	\$ 356.597,05
VALOR	\$3.500.000.000

MUESTRA No.6	
CELULAR	3102529916
AREA	6.947,00
TIPO	LOTE
CASA	SI
PISO No	1
HABITACIONES	3
BAÑOS	2
CLASE	URBANO
USO	RESIDENCIAL
UBICACIÓN	BUENA
VIAS ACCESO	BUENA
TRANSPORTE	BUENA
VETUSTEZ	
VALOR M2	\$893.911,04
VALOR	\$6.210.000.000

MUESTRA No.7	
CELULAR	3102529916
AREA	771,00
TIPO	LOTE
CASA	NO
PISO No	NO
HABITACIONES	NO
BAÑOS	NO
CLASE	URBANO
USO	RESIDENCIAL
UBICACIÓN	OPTIMA
VIAS ACCESO	OPTIMA
TRANSPORTE	OPTIMA
VETUSTEZ	
VALOR M2	\$1.329.442,28
VALOR	\$1.025.000.000

SEDE BOGOTÁ D.C. (CENTRO)
 Av. Calle 19 No. 5-51 Oficina 401
 Contacto: (1) 2812313 - 3166231466
 www.lonjanacional.co

SEDE (Norte)
 Calle 93b No. 15 - 34 Oficina 301
 Contacto: (1)6165154-3017930829
 www.grupoirva.com



6. METODOLOGIA DE HOMOGENEIZACION

De acuerdo con la resolución 620 de 2008 del I.G.A.C, he aplicado el método comparativo o de mercado el cual tiene respaldo en el estándar internacional de avalúos I.S.V.C

En los métodos de valoración aplicables en Colombia y la (UPAV) Unión Panamericana de Avaluadores y del (I.V.S.C) Internacional Valuation Standard Comité, se opta por acudir al método comparativo o de mercado antes de acudir a otros métodos. Este método es aplicable por excelencia y consiste en comparar inmuebles semejantes aplicando técnicas de homogeneización

ARTÍCULO 10. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

ARTÍCULO 11. DE LOS CÁLCULOS MATEMÁTICOS ESTADÍSTICOS Y LA ASIGNACIÓN DE LOS VALORES. Cuando para el avalúo se haya utilizado información de mercado de documentos escritos, estos deben ser verificados, confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.

Se reitera que la encuesta solo se usará para comparar y en los eventos de no existir mercado. En los casos que existan datos de ofertas, de transacciones o de renta producto de la aplicación de los métodos valuatorios, la encuesta no podrá ser tenida en cuenta para la estimación del valor medio a asignar.

Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central, es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación (Ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas).

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.

Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.



En caso de que el perito desee separarse del valor medio encontrado, deberá calcular el coeficiente de asimetría (ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas) para establecer hacia dónde tiende a desplazarse la información, pero no podrá sobrepasar el porcentaje encontrado en las medidas de dispersión.

Cuando las muestras obtenidas sean para hallar el valor de las construcciones y se quieran trabajar en un sistema de ajuste de regresión, será necesario que se haga por lo menos el ajuste para tres ecuaciones (ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas) y se tomará la más representativa del mercado.

ARTÍCULO 12. Cuando se trate de avaluar un lote cuya forma es irregular respecto de los lotes investigados, este valor debe ser ajustado para el bien objeto de valoración, utilizando fórmulas o sistemas adecuados, como los que se presentan en Capítulo VII - De las fórmulas Estadísticas de la presente resolución: valor final de terreno por influencia de forma.

6.1 TABLA DE HOMOGENEIZACION HOMOGENEIZACION DE VALORES URBANOS NMUEBLE REFERENCIA 38.400 M2, UBICACIÓN BUENA, EDAD 36 AÑOS (Aproximados)

TIPO DE IN	V/R M2	VALOR INM	TOTALM2	F. TAMAÑO	FUENTE	F. FUENTE	URBANIZACIÓN	F. URBANIZACIÓN	UBICACIÓN	F. UBICACION	V/R M2 HOMOGENEIZADO
1	\$ 892.857	\$ 50.000.000	56	1,2	INTERNET	0,7	URBANO	0,5	BUENA	1	\$ 364.286
3	\$ 200.000	\$ 12.800.000.000	64000	0,9	TERRENO	1,7	SUB-URBANO	1	BUENA	1	\$ 313.200
5	\$ 356.597	\$ 3.500.000.000	9815	1,2	AVALÚO	1,0	SUB-URBANO	1	OPTIMA	0,9	\$ 385.125
6	\$ 893.911	\$ 6.210.000.000	6947	1,2	INTERNET	0,7	URBANO	0,5	BUENA	1	\$ 364.716
PROMEDIO	\$ 585.841		\$ 20.205							PROMEDIO	\$ 356.832
DESVIACION	\$ 312.487		25532,87532							DESVIACION	\$ 26.560,99
COEFECIE	53%									COEFECIE	7,4%
VALOR MAX	\$ 898.328									VALOR MAX	\$ 383.392,55
VALOR MINI	\$ 273.354									VALOR MINI	\$ 330.270,57

VALOR DEL M2 EN LETRA: El valor del metro cuadrado según rango promedio es de Trescientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y dos pesos m/c, (\$ 356.832m/c)

SEDE BOGOTÁ D.C. (CENTRO)
Av. Calle 19 No. 5-51 Oficina 401
Contacto: (1) 2812313 - 3166231466
www.lonjanacional.co

SEDE (Norte)
Calle 93b No. 15 - 34 Oficina 301
Contacto: (1)6165154-3017930829
www.grupoirva.com



TABLA PARA FACTORIZAR UBICACIÓN.

Para homogeneizar o nivelar precios, aplicamos la regla: (menor ubicación mayor factor = a mejor ubicación menor factor)

UBICACIÓN	FACTOR
OPTIMO	0,9
BUENO	1
INTERMEDIO	1,1
REGULAR	1,2

TABLA PARA FACTORIZAR TAMAÑO.

Para homogeneizar o nivelar precios, aplicamos la regla: (mayor tamaño menor factor = a menor tamaño mayor factor)

TAMAÑO	FACTOR
56-18670	1,2
18671-37285	1,1
37286-55900	1
55901-74515	0,9
74516-93130	0,8
93131 +	0,7

TABLA PARA FACTORIZAR FUENTE.

Para homogeneizar o nivelar precios, aplicamos análisis de la demanda versus la oferta en el mercado e cual se rige por la regla: a mejor oferta en el mercado mayor demanda y a peor oferta en el mercado menor demanda.



FUENTE	FACTOR
TERRENO	1,7
AVALÚO	1
INTERNET	0,7
TRANSACCION	0,5

7. CALCULO DE VALOR.

NOTA. El valor referente de venta es el rango medio de la homogenización correspondiente a: (\$ 356.832 m2) por el área total del terreno (38.400 mts2)

Rango	Área M2	Valor M2	Valor total
Valor máximo	38400	\$ 383.392	\$ 14.722.273.868
Valor medio	38400	\$ 356.832	\$ 13.702.331.788
Valor mínimo.	38400	\$ 330.270	\$ 12.682.389.707

Nota: Se determina el valor del terreno de acuerdo al rango medio homogenizado (\$ 13.702.331.788) más el valor de la construcción teniendo en cuenta el valor del metro cuadrado construido según revista construdata 2017 corresponde a: \$200.000 por el área de construcción (4485 m2)



45
20

CONCEPTO	AREA	VALOR M2	VALOR
CONSTRUCCION	4485	\$ 200.000	\$ 897.000.000
TERRENO	38400	\$ 356.832	\$ 13.702.331.788
TOTAL			\$ 14.599.331.788

VALOR TOTAL DEL AVALÚO: Catorce mil quinientos noventa y nueve millones trescientos treinta y un mil setecientos ochenta y ocho pesos m/c (\$ 14.599.331.788).

CALCULO VALOR A 2015 INDEXACION

Para hallar el valor de venta del I.O.A. en el año 2015 se procede aplicar la fórmula de indexación inversa que es:

Vh= Valor Pasado
 Vp= Valor Presente
 IPC= Índice Precio de Consumo

Formula:

$$Vh = (Vp * IPC \text{ 2015}) / IPC \text{ Actual}$$

Vh= Valor I.O.A. 2015 \$
 Vp= Valor I.O.A. 2017 \$14.599.331.788
 IPC Inicial 2015 = 118,91
 IPC Actual 2017= 137,40

$$Vh = (\$14.599.331.788 * 118,91) / 137,40$$

$$Vh = \$12.634.690.996$$

VALOR INDEXADO: El valor del I.O.A. para el año 2015 se tasa por un valor de **Doce mil Seiscientos Treinta y Cuatro Millones Seiscientos Noventa y Seis pesos m/c (\$12.634.690.996)**

SEDE BOGOTÁ D.C. (CENTRO)
 Av. Calle 19 No. 5-51 Oficina 401
 Contacto: (1) 2812313 - 3166231466
 www.lonjanacional.co

SEDE (Norte)
 Calle 93b No. 15 - 34 Oficina 301
 Contacto: (1)6165154-3017930829
 www.grupoirva.com



8. CERTIFICACION DEL AVALUO.

Por medio de la presente certifico que:

1. No tengo interés presente ni futuro de la propiedad en cuestión, ni conozco a ningún tercero que tenga interés de adquirir el predio.
2. Este reporte de avalúo ha sido elaborado en conformidad a las metodologías existentes y está sujeto a los requerimientos legales del Código de ética y los estándares de conducta profesional de la Asociación Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia (ASOLNALPRAC)

9. CERTIFICADO DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, ETICA Y APLICACIÓN DE ESTANDARES INTERNACIONALES

"Certifico que, a mi mejor juicio y parecer, las declaraciones de hechos contenidas en este Informe son verdaderas y correctas, y que este Informe ha sido preparado de conformidad con las Normas Uniformes Para la Práctica Profesional de Valuación, según las Normas Internacionales de Valuación y la UPAV Unión Panamericana de Avaluadores y los Principios para la Práctica Valuatoria y Código de Ética de la Lonja Nacional de Propiedad Raíz y me permito acompañar la firma con el respectivo Registro Nacional de Experto Avaluador ante la Lonja nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia, Registro Nacional Inmobiliario ante la Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Registro Nacional de Avaluador, ante el estado Colombiano.

10. VIGENCIA DEL AVALUO

Los precios en el mercado son cambiantes y no estáticos, por lo que este avalúo tendrá una vigencia máxima de Doce meses, contados a partir de la fecha 15 de agosto de 2017

SEDE BOGOTÁ D.C. (CENTRO)
Av. Calle 19 No. 5-51 Oficina 401
Contacto: (1) 2812313 - 3166231466
www.lonjanacional.co

SEDE (Norte)
Calle 93b No. 15 - 34 Oficina 301
Contacto: (1)6165154-3017930829
www.grupoirva.com



11. ANEXOS.

- Copia del certificado de tradición y libertad, de fecha agosto 10 de 2017.
- Copia No 2 Escritura pública 00720 de la Notaria 20 de Bogotá.
- Copia No 3 Escritura pública 02515 de la Notaria 20 de Bogotá.
- Concepto Jurídico
- Fotografías

Dra. JENNIFER MESA CASTRO

C.C. 53.076.078 de Bogotá

Registro Nacional de Avaluador

Ante la Superintendencia de Industria y Comercio

Registro No.13-140609

Registro Nacional de Experto Avaluador,

Ante la Lonja Nacional de Propiedad Raíz

Registro. 107-6078.

Registro Nacional Inmobiliario,

Ante la Lonja Nacional de Propiedad Raíz

Registro No 517-6078

AZURENY MORALES TABERA

C.C. 52.559.914 de Bogotá

Registro Nacional de Experto Avaluador,

Ante la Lonja Nacional de Propiedad Raíz

Registro. RNEA 267 – 9914.

SEDE BOGOTÁ D.C. (CENTRO)

Av. Calle 19 No. 5-51 Oficina 401

Contacto: (1) 2812313 - 3166231466

www.lonjanacional.co

SEDE (Norte)

Calle 93b No. 15 - 34 Oficina 301

Contacto: (1)6165154-3017930829

www.grupoirva.com



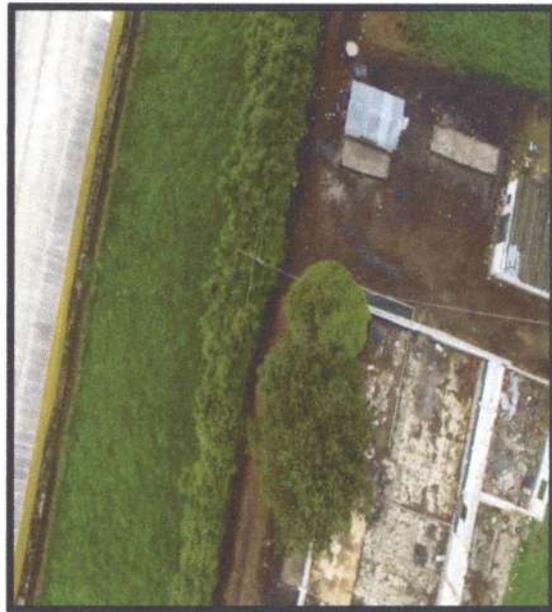
Handwritten initials or signature.

REGISTRO FOTOGRAFICO ALGECIRAS III



SEDE BOGOTÁ D.C. (CENTRO)
Av. Calle 19 No. 5-51 Oficina 401
Contacto: (1) 2812313 - 3166231466
www.lonjanacional.co

SEDE (Norte)
Calle 93b No. 15 - 34 Oficina 301
Contacto: (1)6165154-3017930829
www.grupoirva.com



SEDE BOGOTÁ D.C. (CENTRO)
Av. Calle 19 No. 5-51 Oficina 401
Contacto: (1) 2812313 - 3166231466
www.lonjanacional.co

SEDE (Norte)
Calle 93b No. 15 - 34 Oficina 301
Contacto: (1)6165154-3017930829
www.grupoirva.com



3
10



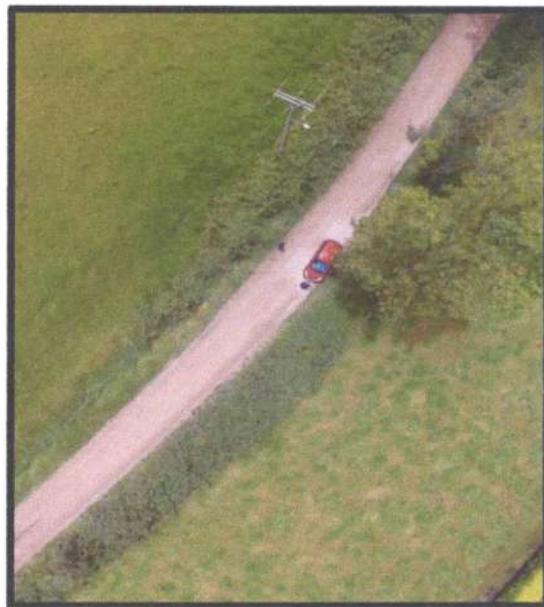
SEDE BOGOTÁ D.C. (CENTRO)
Av. Calle 19 No. 5-51 Oficina 401
Contacto: (1) 2812313 - 3166231466
www.lonjanacional.co

SEDE (Norte)
Calle 93b No. 15 - 34 Oficina 301
Contacto: (1)6165154-3017930829
www.grupoirva.com



SEDE BOGOTÁ D.C. (CENTRO)
Av. Calle 19 No. 5-51 Oficina 401
Contacto: (1) 2812313 - 3166231466
www.lonjanacional.co

SEDE (Norte)
Calle 93b No. 15 - 34 Oficina 301
Contacto: (1)6165154-3017930829
www.grupoirva.com



SEDE BOGOTÁ D.C. (CENTRO)
Av. Calle 19 No. 5-51 Oficina 401
Contacto: (1) 2812313 - 3166231466
www.lonjanacional.co

SEDE (Norte)
Calle 93b No. 15 - 34 Oficina 301
Contacto: (1)6165154-3017930829
www.grupoirva.com



Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2017.

Señores
Juzgado Civil del circuito (reparto)
E.S.D.

Reciban un cordial saludo.

De acuerdo a la solicitud del señor **STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO**, abogado en ejercicio con cédula de ciudadanía número 79.688.446 y T.P. 93757 del CSJ, adjunto informe del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-608514 y cédula catastral No. 25260000000050010000, ubicado en el municipio de El Rosal, Cundinamarca, Predio denominado ALGECIRAS III

De acuerdo al Código General del Proceso Artículo 226,

Donde se solicitan lo siguientes datos:

1. La identificación de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración:

El avalúo fue elaborado por **JENNIFER MESA CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía número 53.076.078 de Bogotá.

2. La dirección y el número de teléfono.

Dirección: Av. Calle 19 No. 5 – 51 Oficina 401 Edificio Valdes
Teléfono: 316 6231466

3. La profesión u oficio.
JENNIFER MESA CASTRO ha asistido a los cursos de actualización dictados por "ASOLNALPRAC" y en consecuencia cuenta con REGISTRO NACIONAL DE EXPERTO AVALUADOR ante la ASOCIACIÓN LONJA NACIONAL DE PROPIEDAD RAÍZ Y AVALUADORES DE COLOMBIA "ASOLNALPRAC", desde el año 2015. También cuenta con Registro Nacional de Avaluador ante la Superintendencia de Industria y Comercio desde el año 2013. Así mismo labora en la empresa desde el día **20 DE MAYO DEL 2015 HASTA LA FECHA.**

4. La lista de publicaciones relacionadas con la materia de peritaje que el perito haya realizado.
Se anexan documentos que certifican la experiencia e idoneidad en la elaboración de avalúos.



19
5

5. No fue asignada por parte de la judicatura, soy persona natural contratada por una de las partes del proceso.
6. He realizado avalúos en otros procesos, sin embargo, en ninguno actué o figuro como parte, sin conocer el número de procesos.

La metodología empleada para hallar el valor del inmueble, se hizo uso del método de comparación del mercado. De acuerdo con la resolución 620 del 2008, por el cual se establecen los procedimientos para avalúos ordenados dentro del marco de la ley 388 de 1997 y el Artículo primero (1.)

Ley 388 de 1997
Capítulo I.
DEFINICIONES

Artículo 1. Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes de bienes semejantes y comparables al objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

El método realizado en el avalúo se incluye dentro del informe, el cual soporta el valor comercial dado al mismo.

De manera cordial,


Dra. JENNIFER MESA CASTRO
C.C. 53.076.078 de Bogotá
Registro Nacional de Avaluador
Ante la Superintendencia de Industria y Comercio
Registro No.13-140609
Registro Nacional de Experto Avaluador,
Ante la Lonja Nacional de Propiedad Raíz
Registro. 107-6078.



www.lonjanacional.co
NIT. 900.851.218-4
Rep. Legal JENNIFER MESA



20
53

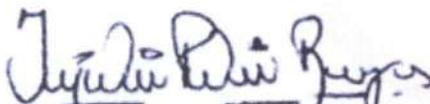
**ASOCIACIÓN LONJA NACIONAL DE PROPIEDAD RAÍZ
Y AVALUADORES DE COLOMBIA
NIT: 900851218-4**

CERTIFICA

Que la señora **JENNIFER MESA CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía N° **53.076.078 de Bogotá D.C.**, labora en nuestra empresa desde el día **20 DE MAYO DEL 2015 HASTA LA FECHA**, desempeñándose en el cargo de **Gerente general**, con un contrato **DE PRESTACION DE SERVICIOS**.

Se expide a solicitud del **INTERESADO** a los veintiún días (21) del mes de noviembre de 2017.

La referencia de la anterior certificación se realizará únicamente a través del correo inscripciones@lonjanacional.co en el horario de lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m. o al número de celular 3017930829.


INES JAQUELINE PACHON REYES
C.C. No. 52.433.029
Gerente administrativa.



www.lonjanacional.co
NIT. 900.851.218-4
Rep. Legal JENNIFER MESA



ASOCIACIÓN LONJA NACIONAL DE PROPIEDAD RAÍZ Y AVALUADORES DE COLOMBIA
AV. CALLE 19 No. 5 -51 Ofic. 401 Frente del BO Bacata
PBX: 2812313 Celular: 3017930829





547

La ASOCIACION LONJA NACIONAL DE PROPIEDAD RAIZ "ASOLNALPRAC", representada legalmente por JENNIFER MESA CASTRO con Cédula No. 53.076.078 de Bogotá; entidad sin ánimo de lucro, con N.I.T. 900.851.218-4, Inscrita en la Cámara de Comercio bajo el No. S0090048478 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la cual es inspeccionada y vigilada por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

CERTIFICA

Que **JENNIFER MESA CASTRO**, con cédula de ciudadanía No. 53.076.078 de Bogotá, es afiliada activa, ya que ha asistido a los cursos de actualización dictados por "ASOLNALPRAC" y en consecuencia cuenta con REGISTRO NACIONAL DE EXPERTO AVALUADOR ante la ASOCIACIÓN LONJA NACIONAL DE PROPIEDAD RAÍZ Y AVALUADORES DE COLOMBIA "ASOLNALPRAC", desde el año 2015. También cuenta con Registro Nacional de Avaluador ante la Superintendencia de Industria y Comercio desde el año 2013.

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORA ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC) No. 13-140609, desde el año 2013.
REGISTRO NACIONAL DE EXPERTO AVALUADOR, certificado por la ASOCIACIÓN LONJA NACIONAL DE PROPIEDAD RAÍZ Y AVALUADORES DE COLOMBIA "ASOLNALPRAC" Registro. No. 107-6078, desde el año 2015.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado a los 21 días de noviembre del 2017.



Jaqueline Pachon
J. QUELINE PACHON
Gerente Administrativa



ASOCIACION LONJA NACIONAL DE PROPIEDAD RAIZ Y AVALUADORES DE COLOMBIA
Av. calle 19 No. 5 -51 Ofic. 401 Edificio Valdes | Calle 93b 15-34 Local 301 C.C. Galeria de la 93.
PBX: (1)2812313 - (1)6165154 Celular: 3166231466





Asociación Lonja Nacional
de Propiedad Raíz y
Avaluadores de Colombia
"ASOLNALPRAC"
NIT. 900.851.218-4



REGISTRO NACIONAL DE EXPERTO AVALUADOR

107-6078

REGISTRO NACIONAL DE EXPERTO AVALUADOR



VIGENCIA DE

05-17-2015

HASTA

05-17-2018

JENNIFER MESA CASTRO

C.C. 53.076.078

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
No. 13-140609

Cargos Inscritos

**Perito
Avaluador**
Inmuebles
Urbanos,
Rurales y
Especiales
Vehiculos
y transporte
terrestre.

**Perito
Avaluador**
Con normas NIIF
Maquinaria industrial
y equipos de computo
Negocios Activos
Financieros.

JENNIFER MESA CASTRO

Rep. Legal Asociación Lonja Nacional de
Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia

"ASOLNALPRAC"

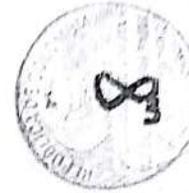
Línea Unica Nacional PBX. 2812313

Bogotá, D.C.

Celular 3166231466

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.



Notaría 20

Bogotá D.C.

ES **TERCERA (3ª)** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **2.515** DE FECHA, **03 DE NOVIEMBRE DE 2.015**, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN **DOCE (12)** HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y ARTÍCULO 18 DECRETO 1250 DE 1970.

CON DESTINO A: **INTERESADOS.**

BOGOTÁ D.C., 24 DE JULIO DE 2017.


LUZ MARINA CARDENAS PINZON.

NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-ENCARGADA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.



ESCRITURA NÚMERO: 2.515

DOS MIL QUINIENTOS QUINCE

FECHA: T R E S (3) DE NOVIEMBRE

DE DOS MIL QUINCE (2015)

ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA.

No.	VENDEDORA	Claso doc.	No. documento	%
1.-	INVERSIONES COMASO SAS	NIT.	900.486.190-1	100%
	COMPRADOR			
1.-	OSCAR DE LA PAVA GUEVARA	C.C.	80.420.896	100%

NOMBRE Y/O DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO DENOMINADO "ALGECIRAS III", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-608514

CÉDULA CATASTRAL: 25-260-00-00-00-00-0005-0010-0-00-00-0000.-

CUANTÍA:\$253.059.000,00

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los T R E S (3) días del mes de NOVIEMBRE -- del año dos mil quince (2015) ante el Despacho de la Notaria Veinte (20) de este Círculo, CUYO NOTARIO ENCARGADO ES EL DOCTOR JAIME VARGAS CHAMBO

COMPARECIÓ: OSCAR DE LA PAVA PEÑA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 127.729 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su calidad de Representante Legal Principal de la Sociedad INVERSIONES COMASO S.A.S., domiciliada en Bogotá D.C., con NIT: 900.486.190-1, legalmente constituida mediante documentos privado de accionista único de fecha doce (12) de diciembre de dos mil once (2011), inscrita el diecinueve (19) de diciembre de dos mil once (2011) bajo el número 01536152 del Libro IX, reformada varias veces, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocoliza con este instrumento y para efectos de este contrato se

denominará **LA VENDEDORA**, de una parte, y, de la otra: **OSCAR DE LA PAVA GUEVARA**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.420.896 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y quien para efectos de este contrato se denominará **EL COMPRADOR**, manifestaron: -----

PRIMERO.- OBJETO: LA VENDEDORA transfiere a título de venta a favor de **EL COMPRADOR** el pleno derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: -----

LOTE DE TERRENO DENOMINADO "ALGECIRAS III", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, con un área de seis fanegadas (6 Fgs), equivalentes a tres hectáreas ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (3 Has - 8.400 M2), predio que forma parte de uno de mayor extensión denominado EL REFUGIO con una extensión de veintidós fanegadas (22.00 Fgs), comprendido dentro de los siguientes linderos generales tomados del título de adquisición: -----

Por un costado, medianía de por medio por un callejón y tierras que son o fueron de Lorenzo Leño. -----

Por otro costado, medianía de por medio con terreno que es o fue de Gonzalo Rico Romero Leño y -----

Por otro costado, con terrenos que son o fueron de Carlos Forero, zanjada de por medio. -----

Los linderos particulares del predio son los siguientes: -----

POR EL ORIENTE: Con el camino que del Municipio de El Rosal (Cundinamarca) conduce al Municipio de Madrid (Cundinamarca). -----

POR EL NORORIENTE: Con terrenos que son o fueron de Arturo Díaz. -----

POR EL NORTE: Mediana de por medio, por un callejón y tierras que son o fueron de Lorenzo Leño. -----

POR EL OCCIDENTE: Con tierras que son o fueron de la sucesión DE LA PAVA AMAYA. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-608514 y la cédula catastral número 25-260-00-00-00-0005-0010-0-00-00-0000. -----



94012489186 22296616

OSCAR DE LA PAVA
identificado con
C.C., de estado
y quien para
estaron:
ta a favor de
tiene y ejerce

ADO EN EL
MARCA, con
as ocho mil
rma parte de
xtensión de
ntes linderos

son o fueron

de Gonzalo

zanjada de

(dinamarca)

Z. que son o

LA PAVA

mero 50N-
0-0-00-00-

el usuario

PARÁGRAFO.- CUERPO CIERTO: No obstante la mención de la cabida y linderos, la venta del inmueble determinado anteriormente se realiza como cuerpo cierto.

SEGUNDO.- TRADICIÓN: Que LA VENDEDORA es actualmente propietaria del inmueble objeto de este contrato por haberlo adquirido por compra realizada a SOCIEDAD AVÍCOLA SAN FRANCISCO LTDA., mediante escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil once (2011) otorgada en la Notaría Única de Mosquera debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-608514, ratificado por cambio de razón social, mediante escritura pública número setecientos veinte (720) de fecha nueve (9) de abril de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Veinte (20) de Bogotá.

TERCERO.- POSESIÓN Y SANEAMIENTO: Que LA VENDEDORA posee real y materialmente el inmueble objeto de esta negociación, que no lo ha enajenado por acto anterior, y que lo garantiza libre de impuestos, tasas y contribuciones causados hasta la fecha de esta escritura, condiciones resolutorias, censo, anticresis, patrimonio de familia o movillización, afectación a vivienda familiar, arrendamientos por escritura pública, limitaciones del dominio, derechos de uso, usufructo o habitación, obligándose en todo caso al saneamiento de lo vendido tanto por evicción como por vicios redhibitorios, si hubiere lugar a ello, en los casos que la Ley señala. En cuanto a hipotecas, el inmueble actualmente posee una a favor de JORGE ENRIQUE MEJÍA BUILES, JAIRO FARIAS GUERRERO y VICTORIA EUGENIA ROJAS GAVIRIA, de la cual EL COMPRADOR tiene conocimiento y así lo acepta.

CUARTO.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de esta venta se fija en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$253.059.000,00) MONEDA CORRIENTE.** Este inmueble lo entrega la sociedad **INVERSIONES COMASO SAS**, como pago en especie para la cancelación de la cesión del crédito efectuada por señor **OSCAR DE LA PAVA GUEVARA** y que se encuentra debidamente reconocido en el proceso concursal de la reorganización de la sociedad **CRESTA ROJA S.A.** y una vez suscrita dará aviso a la referida sociedad y a la Superintendencia de Sociedades.

QUINTO.- ENTREGA: A la firma de la presente escritura pública, LA

VENDEDORA hace entrega real y material del inmueble objeto de esta venta a **EL COMPRADOR** a entera satisfacción del mismo. Dicha entrega se entiende hecha a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, y de liquidaciones por concepto de conexión e instalación de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, y de tarifas por los servicios públicos causados y liquidados hasta la fecha de esta escritura, siendo de cargo de **EL COMPRADOR** las sumas y reajustes que por tales conceptos se causen o liquiden a partir de esta fecha. -----

SEXTO: GASTOS DE ESCRITURACIÓN y REGISTRO: Los gastos que ocasione esta escritura por concepto de la venta en ella contenida, serán cancelados así: Los Gastos Notariales generados por la venta, serán cancelados por partes iguales y el impuesto de registro y derecho de registro serán cancelados por **EL COMPRADOR**.- -----

PRESENTE: OSCAR DE LA PAVA GUEVARA, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, quien obra en nombre propio, manifestó: -----

- a) Que acepta esta escritura, la venta que se le hace y las estipulaciones en ella contenidas por estar todo a su entera satisfacción. -----
- b) Que conoce y acepta el estado en que se encuentra el inmueble. -----
- c) Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del Municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el inmueble decreta o liquide la Nación y/o ese Municipio a partir de la fecha de este instrumento. -----

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2.003 SOBRE LA AFECTACIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR, NO SE HACE INDAGACIÓN A LA **VENDEDORA**, POR SER UNA PERSONA JURÍDICA.- -----



Art. 1.º 198197

En cumplimiento a lo señalado en la Ley 258 del 17 de enero de 1996 modificada por la ley 854 del 25 de noviembre del año 2003 sobre la AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, el Notario indagó a OSCAR DE LA PAVA GUEVARA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.420.896 expedida en Bogotá D.C., previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: Si tiene vigente la sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y si posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar, quien responde BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO lo siguiente:

- 1.- Que su estado civil soltero sin unión marital de hecho
- 2.- Que no posee otro bien inmueble Afectado a Vivienda Familiar y que el inmueble que adquiere por medio de este instrumento NO queda Afectado a Vivienda Familiar, porque no reúne los requisitos de las leyes antes citadas.

HASTA AQUÍ LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS

SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES OBJETO DE ESTE CONTRATO:

1.- REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 MUNICIPIO DE EL ROSAL
 PAZ Y SALVO No. 20150449
 LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORERÍA MUNICIPAL
 DE EL ROSAL CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que: SOCIEDAD AVÍCOLA SAN FRANCISCO LT., aparece inscrito en el catastro vigente de este Municipio como propietario del siguiente predio: 25-260-00-00-00-0005-0010-0-00-00-0000, denominado ALGECIRAS III ubicado en la Vereda con un área de 3 Hectáreas y 5000 M2 con 4485 M2 de construcción. AVALÚO: TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS MC. (\$316.323.000).

Copropietarios: El predio relacionado se encuentra a PAZ Y SALVO con la Tesorería Municipal por concepto del Impuesto Predial y Porcentaje Ambiental CAR.

de esta venta a
 ega se entiende a
 contribuciones,
 a instalación de
 r los servicios
 siendo de cargo
 os se causen o

gastos que
 tenida, serán
 in cancelados
 registro serán

tes civiles y

ones en ella

le servicios
 os de los
 como los
 decrete o
 ento.

LEY 258
 E LA LEY
 IÓN DE
 A, POR

nsuario

De acuerdo con la actualización catastral esto predio correspondía a la antigua cédula catastral número 000000050010000.

NO SE ADMITEN SUBDIVISIONES PREDIALES DEL MISMO, LEY 388 DE 1997. Válido hasta el 31 de diciembre de 2015

Dado en El Rosal a los 6 días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).
Presenta firma de DOLLY MAYRENE BOHÓRQUEZ FIERRO - Secretaria de Hacienda.

**2.- REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE EL ROSAL**

**CERTIFICADO DE VALORIZACIÓN
EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO
DE EL ROSAL, CUNDINAMARCA**

CERTIFICA:

Que el predio con cédula catastral número 25-260-00-00-00-00-0005-0010-0-00-00-0000 a nombre de SOCIEDAD AVÍCOLA SAN FRANCISCO LT, ubicado en el sector urbano del Municipio de El Rosal, Barrio San José, denominada ALGECIRAS III, no ha sido fijado como zona de Influencia para realizar cobros correspondientes a contribución de valorización municipal, puesto que el Municipio no ha adelantado ninguna obra considerada propia para liquidar este tipo de gravamen.

Para constancia se firma en el Municipio de El Rosal a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).

Los datos son tomados del formulario de pago de impuesto predial.
Presenta firma de ING. CARLOS ENRIQUE NIÑO MORENO - Secretario de Obras Públicas.

“SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, LA NOTARIA



NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTE(OS) DEBE(N) SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970)".

LEÍDO, el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de su Registro dentro del término legal, dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza. El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números: Aa012488185, Aa012488186, Aa012488187, Aa012488188.

ENMENDADO Aa012488185 Pag. 7 "SI VALE"

DERECHOS NOTARIALES: (Resolución No. 641 del 23 de Enero de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro) \$ 965.248,00
IVA: (Decreto 1250 de Jul. 28 de 1992, Art. 5; Art. 468 E.T.) \$ 164.171,00

Oscar de la Pava Peña



Notaria 20
del Circuito de Bogotá
ESCRITURACION



DE LA PAVA PEÑA OSCAR
C.C. 127729

OSCAR DE LA PAVA PEÑA

C.C. No. 127.729
DIRECCIÓN: Ave. 82 #7-80
TELÉFONO: 4785723

En representación de la Sociedad INVERSIONES COMASO SAS - NIT:
900.486.190-1



ESCRITURA NÚMERO: 2.515

DOS MIL QUINIENTOS QUINCE

FECHA: T R E S (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA.



No.	VENDEDORA	Clase doc.	No documento	%
1.-	INVERSIONES COMASO SAS	NIT	900.486.190-1	100%
COMPRADOR				
1.-	OSCAR DE LA PAVA GUEVARA	C.C.	80.420.896	100%

NOMBRE Y/O DIRECCION DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO DENOMINADO "ALGECIRAS III", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-608514

CEDULA CATASTRAL: 25-260-00-00-00-00-0005-0010-0-00-00-0000

CUANTIA: \$253.059.000,00

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los T R E S (3) días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil quince (2015) ante el Despacho de la Notaria Veinte (20) de este Circulo, CUYO NOTARIO ENCARGADO ES EL DOCTOR JAIME VARGAS CHAMBO

COMPARECIO: OSCAR DE LA PAVA PEÑA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 127.729, expedida en Bogotá D.C., quien obra en su calidad de Representante Legal Principal de la Sociedad INVERSIONES COMASO S.A.S. domiciliada en Bogotá D.C., con NIT 900.486.190-1, legalmente constituida mediante documentos privado de accionista unico de fecha doce (12) de diciembre de dos mil once (2011), inscrita el diecinueve (19) de diciembre de dos mil once (2011) bajo el numero 01536152 del Libro IX, reformada varias veces, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Camara de Comercio de Bogotá, que se protocoliza con este instrumento y para efectos de este contrato se



República de Colombia

Grupo notarial encargado del control y supervisión de los registros públicos, transacciones inmobiliarias y catastrales

denominará **LA VENDEDORA**, de una parte, y, de la otra: **OSCAR DE LA PAVA GUEVARA**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.420.896 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y quien para efectos de este contrato se denominará **EL COMPRADOR**, manifestaron:

PRIMERO.- OBJETO: LA VENDEDORA transfiere a título de venta a favor de **EL COMPRADOR** el pleno derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble:

LOTE DE TERRENO DENOMINADO "ALGECIRAS III", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, con un área de seis fanegadas (6 Fgs), equivalentes a tres hectáreas ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (3 Has - 8.400 M²), predio que forma parte de uno de mayor extensión denominado **EL REFUGIO** con una extensión de veintidós fanegadas (22.00 Fgs), comprendido dentro de los siguientes linderos generales tomados del título de adquisición:

Por un costado, medianía de por medio por un callejón y tierras que son o fueron de Lorenzo Leño.

Por otro costado, medianía de por medio con terreno que es o fue de Gonzalo Rico Romero Leño y

Por otro costado, con terrenos que son o fueron de Carlos Forero, zanjada de por medio.

Los linderos particulares del predio son los siguientes:

POR EL ORIENTE: Con el camino que del Municipio de El Rosal (Cundinamarca) conduce al Municipio de Madrid (Cundinamarca).

POR EL NORORIENTE: Con terrenos que son o fueron de Arturo Díaz.

POR EL NORTE: Medianía de por medio, por un callejón y tierras que son o fueron de Lorenzo Leño.

POR EL OCCIDENTE: Con tierras que son o fueron de la sucesión **DE LA PAVA AMAYA**.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-608514 y la cédula catastral número 25-260-00-00-00-00-0005-0010-0-00-00-0000.



República de Colombia

Panel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PARAGRAFO.- CUERPO CIERTO: No obstante la mención de la cabida y linderos, la venta del inmueble determinado anteriormente se realiza como cuerpo cierto.

SEGUNDO.- TRADICIÓN: Que **LA VENDEDORA** es actualmente propietaria del inmueble objeto de este contrato por haberlo adquirido por compra realizada a **SOCIEDAD AVÍCOLA SAN FRANCISCO LTDA.**, mediante escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil once (2011) otorgada en la Notaría Unica de Mosquera debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-608514 ratificado por cambio de razón social mediante escritura pública número setecientos veinte (720) de fecha nueve (9) de abril de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Veinte (20) de Bogotá.

TERCERO.- POSESIÓN Y SANEAMIENTO: Que **LA VENDEDORA** posee real y materialmente el inmueble objeto de esta negociación, que no lo ha enajenado por acto anterior, y que lo garantiza libre de impuestos, tasas y contribuciones causados hasta la fecha de esta escritura, condiciones resolutorias, censo anticresis, patrimonio de familia o movilización, afectación a vivienda familiar, arrendamientos por escritura pública, limitaciones del dominio, derechos de uso, usufructo o habitación, obligándose en todo caso al saneamiento de lo vendido tanto por evicción como por vicios redhibitorios, si hubiere lugar a ello, en los casos que la Ley señala. En cuanto a hipotecas, el inmueble actualmente posee una a favor de **JORGE ENRIQUE MEJÍA BUILES, JAIRO FARIAS GUERRERO y VICTORIA EUGENIA ROJAS GAVIRIA**, de la cual **EL COMPRADOR** tiene conocimiento y así lo acepta.

CUARTO.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de esta venta se fija en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$253.059.000,00) MONEDA CORRIENTE**. Este inmueble lo entrega la sociedad **INVERSIONES COMASO SAS**, como pago en especie para la cancelación de la cesión del crédito efectuada por señor **OSCAR DE LA PAVA GUEVARA** y que se encuentra debidamente reconocido en el proceso concursal de la reorganización de la sociedad **CRESTA ROJA S.A.** y una vez suscrita dará aviso a la referida sociedad y a la Superintendencia de Sociedades.

QUINTO.- ENTREGA: A la firma de la presente escritura pública, **LA**

VENDEDORA hace entrega real y material del inmueble objeto de esta venta a **EL COMPRADOR** a entera satisfacción del mismo. Dicha entrega se entiende hecha a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, y de liquidaciones por concepto de conexión e instalación de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, y de tarifas por los servicios públicos causados y liquidados hasta la fecha de esta escritura, siendo de cargo de **EL COMPRADOR** las sumas y reajustes que por tales conceptos se causen o liquiden a partir de esta fecha.

SEXTO. GASTOS DE ESCRITURACION y REGISTRO: Los gastos que ocasione esta escritura por concepto de la venta en ella contenida, serán cancelados así: Los Gastos Notariales generados por la venta, serán cancelados por partes iguales y el impuesto de registro y derecho de registro serán cancelados por **EL COMPRADOR**.

PRESENTE: OSCAR DE LA PAVA GUEVARA, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, quien obra en nombre propio, manifestó:

- a) Que acepta esta escritura, la venta que se le hace y las estipulaciones en ella contenidas por estar todo a su entera satisfacción.
- b) Que conoce y acepta el estado en que se encuentra el inmueble.
- c) Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del Municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el inmueble decreta o liquide la Nación y/o ese Municipio a partir de la fecha de este instrumento.

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2.003 SOBRE LA AFECTACIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR, NO SE HACE INDAGACION A **LA VENDEDORA**, POR SER UNA PERSONA JURÍDICA.



En cumplimiento a lo señalado en la Ley 258 del 17 de enero de 1996 modificada por la ley 854 del 25 de noviembre del año 2003 sobre la **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, el Notario indago a **OSCAR DE LA PAVA GUEVARA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.420.896 expedida en Bogotá D.C., previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: Si tiene vigente la sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y si posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar, quien responde **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** lo siguiente:

- 1.- Que su estado civil soltero sin unión marital de hecho
- 2.- Que no posee otro bien inmueble Afectado a Vivienda Familiar y que el inmueble que adquiere por medio de este instrumento NO queda Afectado a Vivienda Familiar, porque no reúne los requisitos de las leyes antes citadas.

HASTA AQUÍ LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS

SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES OBJETO DE ESTE CONTRATO:

**1.- REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE EL ROSAL
PAZ Y SALVO No. 20150449**

**LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORERÍA MUNICIPAL
DE EL ROSAL CUNDINAMARCA**

CERTIFICA:

Que **SOCIEDAD AVÍCOLA SAN FRANCISCO LT.**, aparece inscrito en el catastro vigente de este Municipio como propietario del siguiente predio: 25-260-00-00-00-00-0005-0010-0-00-00-0000, denominado **ALGECIRAS III** ubicado en la Vereda con un área de 3 Hectáreas y 5000 M2 con 4485 M2 de construcción. **AVALUO: TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS MC. (\$316.323.000)**

Copropietarios: _____ El predio relacionado se encuentra a **PAZ Y SALVO** con la Tesorería Municipal por concepto del Impuesto Predial y Porcentaje Ambiental **CAR**.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de la escritura pública - No tiene costo para el usuario

De acuerdo con la actualización catastral este predio correspondía a la antigua cédula catastral número 000000050010000.

NO SE ADMITEN SUBDIVISIONES PREDIALES DEL MISMO. LEY 388 DE 1997. Válido hasta el 31 de diciembre de 2015

Dado en El Rosal a los 6 días del mes de agosto del año dos mil quince (2015)

Presenta firma de DOLLY MAYRENE BOHÓRQUEZ FIERRO - Secretaria de Hacienda.

**2.- REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE EL ROSAL
CERTIFICADO DE VALORIZACIÓN
EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO
DE EL ROSAL, CUNDINAMARCA**

CERTIFICA:

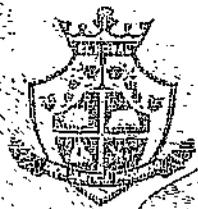
Que el predio con cédula catastral número 25-260-00-00-00-00-0005-0010-0-00-00-0000 a nombre de SOCIEDAD AVÍCOLA SAN FRANCISCO LT, ubicado en el sector urbano del Municipio de El Rosal, Barrio San José, denomina ALGECIRAS III, no ha sido fijado como zona de influencia para realizar cobros correspondientes a contribución de valorización municipal, puesto que el Municipio no ha adelantado ninguna obra considerada propia para liquidar este tipo de gravamen.

Para constancia se firma en el Municipio de El Rosal a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).

Los datos son tomados del formulario de pago de impuesto predial.

Presenta firma de ING. CARLOS ENRIQUE NIÑO MORENO - Secretario de Obras Públicas.

SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, LA NOTARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 MUNICIPIO DE EL ROSAL
 Nit. 832.002.318-4

451515



Ca2296616

PAZ Y SALVO

GH-F-030

Version: 03

Página:
1 de 1



PAZ Y SALVO NO. 20150449

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORERÍA MUNICIPAL DE EL ROSAL - CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que **SOCIEDAD-AVICOLA-SAN-FRANCISCO-LT**

Aparece(n) inscrito(s) en el catastro vigente de este Municipio como propietario del siguiente predio No. 25-260-00-00-00-0005-0010-0-00-00-0000, denominado ALGECIRAS III ubicado en la vereda, con un área de 3 Hectáreas y 5000 m2 con 4485 m2 de Construcción.

Avalúo: TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS MC. (\$316.323.000.)

Copropietarios:

El predio relacionado se encuentra a **PAZ Y SALVO** con la Tesorería Municipal por concepto del Impuesto Predial y porcentaje ambiental CAR.

De acuerdo con la actualización catastral este predio correspondía a la antigua cedula catastral nº 00000050010000

NO SE ADMITEN SUBDIVISIONES PREDIALES DEL MISMO. LEY 388 DE 1997.

Valido hasta el 31 de Diciembre de 2015.

Dado en El Rosal a los 6 días del mes de agosto del año DOS MIL QUINCE (2015).

DOLLY MAYRENE BOHORQUEZ FIERRO
 Secretaria de Hacienda

Elaborado por
ELIZABETH MALPICA BAEZ
 SECRETARIA

Revisado por
JOSE MELCÍO TELLEZ
 DIRECTOR FINANCIERO

Aprobado por
LUIS JAMES FORERO SALGADO
 ALCALDE MUNICIPAL

República de Colombia

Paño, natural, tamaño, edición, de copia, y, certificaciones, verificación y actualización, al registro, nacional



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 MUNICIPIO DE EL ROSAL
 Nit. 832.002.318-4

251515



Ca2296616

CERTIFICADO DE VALORIZACION



GOP-F-004

Versión: 03

Página:
105 de 29

OFI - 700 - 00105

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL ROSAL,
 CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE EL PREDIO CON CEDULA CATASTRAL NUMERO 25-260-00-00-00-0005-0010-0-00-00-0000 A NOMBRE DE **SOCIEDAD AVICOLA SAN FRANCISCO LT** UBICADO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE EL ROSAL, BARRIO SAN JOSE, DENOMINA **ALGECIRAS III**, NO HA SIDO FIJADO COMO ZONA DE INFLUENCIA PARA REALIZAR COBROS CORRESPONDIENTES A CONTRIBUCION DE VALORIZACION MUNICIPAL, PUESTO QUE EL MUNICIPIO NO HA ADELANTADO NINGUNA OBRA CONSIDERADA PROPICIA PARA LIQUIDAR ESTE TIPO DE GRAVAMEN.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN EL MUNICIPIO DE EL ROSAL A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

LOS DATOS SON TOMADOS DE LA FORMULARIO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL.

ING. CARLOS ENRIQUE NIÑO MORENO

Secretario de obras públicas.

Elaborado por:
ROSA ESTELA LINDO TORRES
SECRETARIA

Revisado por:
CARLOS ENRIQUE NIÑO MORENO
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

Aprobado por:
JUAN ANIBAL JONERO SANCHEZ
ALCALDE MUNICIPAL

República de Colombia

Este formulario para uso exclusivo de obras públicas, certificaciones y documentos del Estado.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

2515 15

Nro. Matricula: 50N-608514



Página: 1

Impreso el 05 de Agosto de 2015 a las 03:08:43 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



REGISTRAL: 50N-BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

ABERTURA: 16-06-1981 RADICACION: 1981-45219 CON DOCUMENTO DE: 28-04-1994

CATASTRAL COD: CATASTRAL ANT.

DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DENOMINADO ALGECIRAS III. CON AREA DE 6 FANEGADAS O SEAN 3. H: 8.400 METROS CUADRADOS. FORMA PARTE EN MAYOR EXTENSION DEL DENOMINADO EL REFUGIO. Y LINDA ORIENTE CON EL CAMINO QUE DE EL ROSAL CONDUCE A MADRID. NORTE ORIENTE CON LOS TERRENOS DE PROPIEDAD DE ARTURO DIAZ. NORTE MEDIANIA DE POR MEDIO CON UNA CALLEJON Y TIERRAS DE BORENZO LEA/O. OCCIDENTE CON TIERRAS DE LA SUCESION DE PAVA AMAYA.

COMPLEMENTACION
CONSTA QUE RICARDO MARIO Y FABIO DE LA PAVA AMAYA ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE BLANCA STELLA AMAYA DE LA PAVA SEGUN SENTENCIA DE 4 DE MARZO DE 1977 DEL JUZGADO 16 C.G. DE BOGOTA Y REGISTRADA EN LA MATRICULA INMOBILIARIA N. 050-0232928 CON FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1977. ESTA CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A MIGUEL ANTONIO MORA RODRIGUEZ Y BLANCA HELENA HURTADO DE MORA SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N. 8337 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1974 NOTARIA 7A. DE BOGOTA REGISTRADA CON FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1974. MIGUEL ANTONIO MORA RODRIGUEZ ADQUIRIO POR COMPRA A FRANCISCO ALONSO RICO ROMERO SEGUN ESCRITUR N. 1362 DE 28 DE MARZO DE 1969 NOTARIA 4A. DE BOGOTA Y REGISTRADA CON FECHA 21 DE ABRIL DE 1969. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE LUCILA ROMERO DE RICO SEGUN SENTENCIA DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1965 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIPAQUE Y REGISTRADA CON FECHA 14 DE ENERO DE 1961 (SIC). ESTA CAUSANTE ADQUIRIO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE CON GONZALO RICO R. QUIEN A SU VEZ ADQUIRIO POR COMPRA A ALBERTO NIVIA SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N. 914 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1960 DE LA NOTARIA DE FACATATIVA Y REGISTRADA EN ESTA OFICINA CON FECHA 17 DE MAYO DE 1961.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
115 SIN DIRECCION ALGECIRAS III.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otras)
232928

ANOTACION: Nro. 1 Fecha: 01-06-1981 Radicacion: 1981-45219 VALOR ACTO: \$ 400.000,00
Documento: ESCRITURA 3009 del: 20-05-1980 NOTARIA 4A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X: Titular de derecho real de dominio; I: Titular de dominio incompleto)
DE: DE LA PAVA AMAYA FABIO
DE: DE LA PAVA AMAYA MARIO
DE: DE LA PAVA AMAYA RICARDO
ALGECIRAS LTDA

ANOTACION: Nro. 2 Fecha: 01-06-1981 Radicacion: 1981-45220 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2700 del: 18-05-1981 NOTARIA 4A de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA ESCRITURA # 3009 DEL 20-05-80 EN CUANTO AL NUMERO DE MATRICULA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X: Titular de derecho real de dominio; I: Titular de dominio incompleto)

República de Colombia

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-608514

Pagina 2

Impreso el 05 de Agosto de 2015 a las 03:08:43 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: DE LA PAVA AMAYA FABIO
DE: DE LA PAVA AMAYA MARIO
DE: DE LA PAVA AMAYA RICARDO
A: ALGECIRAS LTDA

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-12-1981 Radicacion: 81108154 VALOR ACTO: \$ 2.000.000,00

Documento: ESCRITURA 1644 del: 27-07-1981 NOTARIA 13 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALGECIRAS LIMITADA

60023363

A: LOS TRIANGULOS LTDA

60500400 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-04-1982 Radicacion: 8234937 VALOR ACTO: \$ 19.024.000,00

Documento: ESCRITURA 1182 del: 21-04-1982 NOTARIA 18 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOS TRIANGULOS LTDA

A: BANCO DE COLOMBIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-03-1984 Radicacion: 1984-29984 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 165 del: 03-02-1984 NOTARIA 31A de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 4

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE COLOMBIA

A: LOS TRIANGULOS LTDA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-03-1984 Radicacion: 1984-29986 VALOR ACTO: \$ 17.300.000,00

Documento: ESCRITURA 0165 del: 03-02-1984 NOTARIA 31A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOS TRIANGULOS LTDA

A: BANCO SANTANDER

60500400
90200880

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 30-09-1991 Radicacion: 47401 VALOR ACTO: \$ 17.300.000,00

Documento: ESCRITURA 4871 del: 12-09-1989 NOTARIA 31 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 6

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO SANTANDER

A: LA SOCIEDAD LOS TRIANGULOS LTDA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 20-08-1996 Radicacion: 1996-55002 VALOR ACTO: \$ 50.000.000,00

Documento: ESCRITURA 4695 del: 01-08-1996 NOTARIA 21 de SANTAFE

9
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE LA 2515 15
MATRICULA INMOBILIARIA



Nro Matricula: 50N-608514

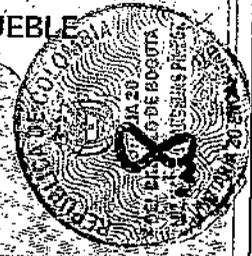
Ca22064

Página 3

Impreso el 05 de Agosto de 2015 a las 09:08:43 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina



ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A. SOCIEDAD LOS TRIANGULOS LTDA.

8805004009

A. SOCIEDAD AVICOLA SAN FRANCISCO LTDA.

8001500829 X

ANOTACION: Nro. 9 Fecha: 26-01-2012 Radicacion: 2012-5743 VALOR ACTO: \$ 120.000.000,00

Documento: ESCRITURA 3892 del 29-12-2011 NOTARIA UNICA de MOSQUERA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A. SOCIEDAD AVICOLA SAN FRANCISCO LTDA.

8001500829

A. INVERSIONES DE LA PAVA GUEVARA S.A.S

9004861901 X

ANOTACION: Nro. 10 Fecha: 10-04-2015 Radicacion: 2015-23856 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 720 del 09-04-2015 NOTARIA VEINTE de BOGOTÁ D. C.

ESPECIFICACION: 0907 CAMBIO DE RAZON SOCIAL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A. INVERSIONES COMASO SAS NIT 9004861901

ANOTACION: Nro. 11 Fecha: 10-04-2015 Radicacion: 2015-23856 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 720 del 09-04-2015 NOTARIA VEINTE de BOGOTÁ D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A. INVERSIONES COMASO SAS NIT 9004861901

A. MEJIA BUILES JORGE ENRIQUE

16584805

A. FARIAS GUERRERO JAIRO

19397751

A. HOJAS GAVIRIA VICTORIA EUGENIA

39689199

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 11*

SALVEDADES (Información Anterior o Corregida)

Anotacion Nro. 9 Nro. corrección: 1 Radicacion: C2012-1881 fecha: 20-02-2012

SECCION PERSONAS RAZON SOCIAL CORREGIDA SEGUN TEXTO DEL TITULO SALVEDAD

VALE ART. 35 DL 1250/70 GRH Q2012-1881

República de Colombia

TRADICION
09/08/2015
J. G. G. G.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-608514

Pagina 4

Impreso el 05 de Agosto de 2015 a las 03:08:43 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA154 Impreso por: CAJBA154

TURNO: 2015-403771

FECHA: 05-08-2015

La Registradora Principal: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARÍADO
Y REGISTRO

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



Camara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ 2515 15

Ca2296G16

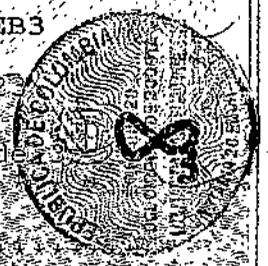
SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION 04699701413EB3

18 DE AGOSTO DE 2015 HORA 11:23:23

RO46997014

PAGINA 1 de 1



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES COMASO SAS
N.I.T. : 900486190-1
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02166176 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE JULIO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV 82 No 7-80 Apto 700

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : inv_csas@outlook.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 93 A 53 OF 201

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : inv_csas@outlook.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2011, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES DE LA PAVA GUEVARA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01648675 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSIONES DE LA PAVA GUEVARA SAS POR EL DE: INVERSIONES COMASO SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2012/03/30	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2012/07/09	01648675

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO.

CERTIFICA:



República de Colombia

Para consultar por este documento se debe acudir a las oficinas de la Cámara de Comercio de Bogotá o al portal de Internet www.ccb.org.co



Validez de Consenso a del Pilar Puentes Tunillo

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: A. COMPRA, VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; B. LA ADMINISTRACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD O EMPRESA CUYO OBJETO SOCIAL SEA LÍCITO; C. LA EXPLOTACIÓN, ACOPIO, MERCADEO Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE LOS PROVENIENTES DE LAS INDUSTRIAS AVÍCOLAS, LÁCTEA Y DE PANADERÍA; D. LA CRÍA, ENGÓRDE, LEVANTE Y EXPLOTACIÓN DE TODAS SUS FORMAS DE LA INDUSTRIA AVÍCOLA, EL MANEJO, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE SUS PRODUCTOS, TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTERIOR; E. LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN, EXPLOTACIÓN DE TODAS SUS FORMAS DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, MANUFACTURERAS Y FABRILES; F. LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y MERCADEOS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS COMO FLORES, PLANTAS, ESPECIES RARAS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE CONSUMO HUMANO Y ANIMAL; G. DAR ASISTENCIA FINANCIERA, ECONOMICA Y TECNICA A TODA CLASE DE EMPRESAS O INDUSTRIAS QUE SE DEDIQUEN A IGUAL O DISTINTO OBJETO SOCIAL; H. PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPLOTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LA AGRICULTURA O GANADERÍA O INDUSTRIA AVÍCOLA; I. REPRESENTACIÓN O AGENCIAMIENTO DE OTRAS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS CON OBJETOS SOCIALES SIMILARES O IDÉNTICOS; J. LAS ACTIVIDADES DE ASESORIA, INVESTIGACIONES EN LO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES ENUMERADAS. PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: 1. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO, ADECUAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES URBANOS COMO RURALES; 2. CELEBRAR CONTRATOS CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES; 3. GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PIGNORAR, CEDER, NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULOS VALORES O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y OTROS EFECTOS DE COMERCIO; 4. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O HACER APORTES EN ELLAS, QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS; 5. INVERTIR EN ACCIONES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS O HACER APORTES SOCIALES EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD CON EL FIN DE OBTENER DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES DE UTILIDADES SOCIALES; 6. TRANSIGIR, DESISTIR, APELAR A DECISIONES DE ARBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS O FRENTE A LOS ASOCIADOS O FRENTE A LOS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES; 7. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD, ABSORBERLAS O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES; 8. ADMINISTRAR, CONSERVAR E INCREMENTAR EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD CONSTITUIDO POR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE POSEA AL MOMENTO DE SU CONSTITUCIÓN O QUE ADQUIERA DURANTE SU EXISTENCIA A CUALQUIER TÍTULO; 9. CONSTRUIR Y HACER CONSTRUIR LOS EDIFICIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; 10. CAMBIAR LA FORMA Y NATURALEZA DE SUS INVERSIONES, REALIZARLAS O LIQUIDARLAS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS A JUICIO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LO EXIJAN O HAGAN ACONSEJABLE POR MOTIVOS DE SEGURIDAD, RENTABILIDAD O CONVENIENCIA; 11. CELEBRAR, RATIFICAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, EJECUTIVOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y DE TODOS LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES; 12. CONSTITUIR APODERADOS GENERALES, ESPECIALES O JUDICIALES; 13. INTERVENIR EN TERCEROS O ANTE LOS MISMOS ACCIONISTAS O COMO DEUDORA EN LAS OPERACIONES CREDITICIAS RECIBIENDO U OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LÍCITA.



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

2515 15



Ca2296616

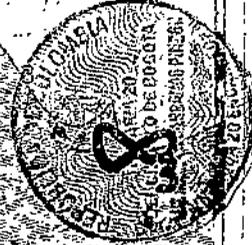
SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 04699701413EB3

18 DE AGOSTO DE 2015 HORA 11:23:23

R046997014

PAGINA 2 de 3



CERTIFICA:

CAPITAL

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
 VALOR : \$1.000.000.000,00
 NO. DE ACCIONES : 1.000.000,00
 VALOR NOMINAL : \$1.000,00

**** CAPITAL SUSCRITO ****
 VALOR : \$120.000.000,00
 NO. DE ACCIONES : 120.000,00
 VALOR NOMINAL : \$1.000,00

**** CAPITAL PAGADO ****
 VALOR : \$120.000.000,00
 NO. DE ACCIONES : 120.000,00
 VALOR NOMINAL : \$1.000,00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE

CERTIFICA:

NOMBRAMIENTOS

QUE POR ACTA NO. 007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01888058 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL
 DE LA PAVA PEÑA OSCAR
 REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
 GUEVARA DE LA PAVA SYLVIA

C.C. 000000000127720
 C.C. 000000000127720

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIALES: 1) EJECUTAR LOS DECRETOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y JUNTA DIRECTIVA SI LA HAY 2) PRESENTAR LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INTERES EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES DE CADA EJERCICIO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL SIN NINGUNA LIMITACION DE CUANTIA 4) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS Y COMPATIBLES CON SUS GESTIONES, DENTRO DE LAS LIMITACIONES LEGALES 5) CELEBRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS 6) RECIBIR DINERO EN MUTUO 7) LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON TITULOS VALORES 8) CUIDAR LA RECAUDACION, SEGURIDAD E



República de Colombia

Para el material para usar, consultar en el sitio de la Cámara de Comercio de Bogotá o en el sitio de la Cámara de Comercio de Bogotá

INTERVENCIÓN DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑIA. 9). VELAR POR QUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CÚMLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES. 10) NOMBRAR, REMOVER EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD. 11) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REELEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR \$ 4.500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL





Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

2515 15



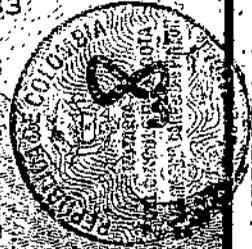
Ca2286618

CODIGO DE VERIFICACION: 04699701413EB3

18 DE AGOSTO DE 2015 HORA 11:23:23

R046997014

PAGINA 3 de



CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999

TERMINA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996

República de Colombia

Handwritten signature

AUTENTICACION DE COPIA DE COPIA
COMO NOTARIO VISITE (S) DEL CIRCULO DE BOGOTA
EL OFICIO QUE PREVIENE EL COTEJO RESPECTIVO
LA PRESENTE COPIA CONFORME CON LA COPIA
HECHA A LA VISTA
2015 NOV 18
JAIMES VARGAS JAIMES
NOTARIO ENCARGADO



Aa012488185

Ca2296616

NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTE(OS) DEBE(N) SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970)".

LEIDO, el presente instrumento publico por los otorgantes y advertidos de su Registro dentro del término legal, dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.

El presente instrumento público se extendió y firmo en las hojas de papel notarial números: Aa012488185, Aa012488186, Aa012488187, Aa012488188.

ENMIENDADO Aa012488185-Pag. 7 "SI VALE"

DERECHOS NOTARIALES: (Resolución No. 641 del 23 de Enero de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro) \$ 965.248,00

IVA: (Decreto 1250 de Jul. 28 de 1992; Art. 5; Art. 468 E.T.) \$ 164.171,00

Oscar de la Pava

OSCAR DE LA PAVA PEÑA

C.C. No. 127.729

DIRECCIÓN: Ave. 82 #7-80

TELÉFONO: 4785723

En representación de la Sociedad **INVERSIONES COMASO SAS** - NIT: 900.486.190-1

Notaria 20
ESCRITURACION



DE LA PAVA PEÑA OSCAR
C.C. 127729



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaria 20

ESC

ESCRITURACION



DE LA PAVA GUEVARA OSCAR
C.C. 90420896

OSCAR DE LA PAVA GUEVARA

C.C. No. 80 420 896

DIRECCION: Ave 82 # 7-80

TELEFONO: 478 5723

ESTADO CIVIL: Soltero

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Administrador de empresas*

Elaboro y Tomo Firmas: Aidé Gómez

Revisada por: *[Signature]*

[Signature]
NOTARIO ENCARGADO
JAIRO VARGAS
CHAMBO
NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO VEINTE (20) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. (E)

COPIA

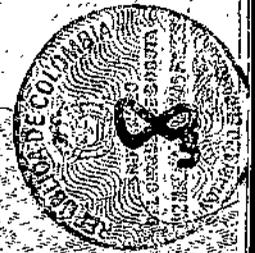
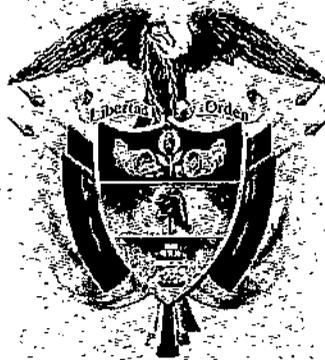
COPIA

COPIA

COPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



Notaria 20

Bogotá D.C.

ES TERCERA (3ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2.515 DE FECHA, 03 DE NOVIEMBRE DE 2.015, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DOCE (12) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y ARTÍCULO 18 DECRETO 1250 DE 1970.

CON DESTINO A: INTERESADOS.

BOGOTÁ D.C., 24 DE JULIO DE 2017

Luz Marina Cardenas Pinzon
LUZ MARINA CARDENAS PINZON

NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-ENCARGADA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

PROCESO VERBAL 2018 -00598 / Aporto dictamen

Comunidad Jurídica Empresarial <c.juridicaempresarial@gmail.com>

Mar 8/11/2022 3:33 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MARY BELEN CORONADO DE GUTIERREZ <mabeco222@hotmail.com>

Señora:

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, D. C.

E. S. D.

Ref.: **PROCESO VERBAL 2018 -00598**

De: CARLOS EDUARDO BERNAL

Contra: INVERSIONES COMASO S. A. –En liquidación y Otros

Asunto: **Aporto dictamen**

Respetado señor Juez:

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1.2 del auto de 11 de octubre de 2022, no sin antes aclarar que el dictamen pericial del que pretende valerse la parte Demandante fue aportado con la demanda, me permito allegar nuevamente:

- Dictamen pericial de avalúo comercial del bien inmueble denominado ALGECIRAS III, para los años 2015 y 2017, con el lleno de las exigencias previstas en el artículo 226 del C. G. P.

LINK PARA DESCARGA:

<https://www.dropbox.com/s/obyjywyge2tmcp/Dictamen.pdf?dl=0>

STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO

C. C. 79.688.446 de Bogotá, D. C.

T. P. 93.757 del C. S. J.

Av. calle 13 N° 8 A 49, of. 406 de Bogotá, D. C.

Tel. 312 4785128

c.juridicaempresarial@gmail.com



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2018 00634 00**

Vista la documental que antecede, el juzgado,

Dispone:

1° Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante (PDF86), y de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, se ordena citar al perito ALFREDO MATEUS MURILLO, quien rindió la experticia dentro del asunto, con el fin que sea interrogado por las partes en la audiencia fijada en proveído de 25 de octubre de 2022. Cítesele mediante telegrama, empero y en todo caso hágase comparecer por medio de la parte interesada.

2° En la oportunidad procesal, téngase en cuenta el anterior comprobante de pago, por concepto de honorarios al perito (PDF85).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ee8e17195d88619926ea8f048df8a86fc940f109ecff6f7634943a17e2e0e8**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362019 00053 00

Revisadas las actuaciones el despacho dispone;

Sea de primer poner de presente que las pretensiones de la actual litis, se encaminaron en recuperar o recobrar el dinero invertido por el consorcio SAN ANTONIO en el proceso Arbitral contra ENTERRITORIO (Antes FONADE), conforme a lo previsto por el artículo 27 de la ley 1563 de 2012.

Según lo anterior, el dinero que se debe devolver es por concepto de pago del 50% de los honorarios del Tribunal de Arbitraje suma que debe ser consignada en su totalidad, sin los descuentos tributarios, pues tal y como quedo probado la parte vencida esto es ENTERRITORIO debe restituir los rubros cancelados por la aquí demandante.

Ahora, por providencia de fecha 11 de febrero del 2019 se libró mandamiento por la suma de \$490.201.080,00, y por los intereses legales sobre la condena a la tasa del 6%, ahora que, en caso de mora en el pago, se deben liquidar los moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera.

Así mismo, por sentencia de data 21 de julio de 2020 se condenó por agencias en derecho por la suma \$10.000.000,00.

Aunado por fallo del 17 de febrero 2022 del Tribunal Superior de Bogotá se condenó a la pasiva del \$3.000.000.

Por lo anterior, como ya se dijo la parte pasiva debe cancelar a la parte demandante las sumas antes citadas sin descuento alguno, toda vez que los rubros adeudados son consecuencia de gastos que en momento alguno debió cubrir el demandante.

Así las cosas, se insta ENTERRITORIO para que proceda a cancelar la suma total de las obligaciones libradas sin generar ningún tipo de retención tributaria.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Por último, se requiere a las partes para que procedan a radicar liquidación de crédito actualizada imputando los abonos cancelados por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0a96637b05e230af331e0b9469fc7adc0dcc63ee5335e1e2048b8d000f42a5**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362019 00073 00

Como quiera que en el presente asunto mediante proveído del 8 de febrero de 2021 se dispuso la venta en pública subasta del bien inmueble, en consecuencia se alteró la competencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del código general del proceso se dispone remitir el presente asunto a la oficina de ejecución de sentencias declarativas o ejecutiva, para lo de su cargo.

Por secretaria oficiese, y déjese las constancia del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 26 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69edc0d6a1a903b296c761a7a2fd2dae4b6ce66ccccbb523d5801422e3c88bd**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362019 00075 00

Téngase por desistida la oposición formulada a la diligencia de entrega, como quiera que el poseedor no di cumplimiento a los requerimientos efectuados por este estrado judicial por providencias de fechas 06 de julio y 25 de octubre del 2022.

Por lo anterior, secretaría proceda a devolver el despacho comisorio No 0034-2021 al Juzgado Alcalde Municipal de Viotá – Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa6f02ab630e1bd8ed06e301687805837d5c77ef17dd6822f39fc61f6bc622b**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2019 00087 00**

Rechácese de plano el recurso de reposición, interpuesto por la parte promotora en contra del auto por medio del cual se dio apertura al proceso liquidatorio de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, por hallarse improcedente a la luz del numeral 8° del precepto normativo en cita.¹

En consecuencia, la parte interesada deberá estarse a lo dispuesto en el proveído en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.F.R

¹ Numeral 8°, Artículo 49 de la Ley 1116 de 2006. La providencia judicial que decreta la apertura inmediata del trámite del proceso de liquidación judicial no admite ningún recurso, con excepción de la causal prevista en los numerales 2 y 7 de este artículo, evento en el que sólo cabrá el recurso de reposición.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41148a1314c942c83ea3a21819e99cd8576ece50976b13d8c2594ed36a13aaca**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362019 00**244** 00

Comoquiera que la parte demandante guardó silencio respecto del requerimiento efectuado por este estrado judicial 06 de septiembre del 2022, el Despacho;

Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar que el proceso ejecutivo se continuará únicamente contra OLGA STELLA OLIVA HERRERA.

Además de lo anterior, secretaria levante todas las medidas cautelares que se hubieren decretado a la sociedad OLIVIA ASOCIADOS S.A.S y póngalas a disposición de la Superintendencia de Sociedades para el proceso de reorganización No. 2022-01-537860.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca3ab917558afda66718b73b4a59b006520d12433ed5240cecb06f304f5d65f**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362019 00318 00

Téngase en cuenta el silencio de la señora OLGA MARÍA ADAME, para los efectos a que haya lugar.

Se fija como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 y 373 en los términos del proveído del 29 de junio de 2021, la hora de las **9:30 am** del día **29** del mes de **marzo** del año **2023**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ae2488ff22ab467ed8fddcc51b2cfc4557622dfd0332ff337c460b20dec969**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2019 00341 00**

Vista la actuación surtida, el juzgado, **dispone:**

1° Sin mayores elucubraciones de orden fáctico o jurídico, por vía de reposición, el juzgado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, dispone:

1.1. Corregir la imprecisión advertida en el numeral 4° de la decisión proferida el pasado 22 de junio (PDF097), en el sentido de indicar que se corre traslado a los acreedores por el término de **cinco (5) días** del proyecto de calificación y graduación de créditos e inventarios de bienes (PDF73) presentado por el promotor dentro del presente trámite concursal, y no como allí se precisó. Procédase de conformidad.

2° Por sustracción de materia, el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de aclaración vista a PDF103 del expediente digital.

3° A propósito de la solicitud que vista a PDF114, se acepta la renuncia que del poder presenta la sociedad Litigar Punto Com S.A.S., en su calidad de apoderada judicial del Fondo Nacional del Ahorro, con la advertencia que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G. del P.

4° En atención al memorial poder visto a PDF115 del expediente virtual, se reconoce personería a la sociedad Comjuridica Asesores S.A.S., representada por el abogado

Juan Manuel Castellanos Ovalle como apoderada judicial del Fondo Nacional del Ahorro de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5° Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que mediante proveído de 22 de junio pasado, se reconoce personería al abogado Nicolas Grajales Castiblanco como apoderado judicial del acreedor Davivienda S.A.

6° Finalmente, y en lo que tiene que ver con las objeciones formuladas por los acreedores, préciase que se resolverá lo propio una vez y fenezca el término otorgado en este proveído.

Se insta al promotor para que proceda a conciliar las objeciones, en uso de sus facultades, de lo cual debe dar cuenta al despacho en el término antes concedido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593fa2df8097cba5ec7978c9cde7afb945bb09c5f25f61e833df72428c57f4e7**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REFERENCIA:	Proceso de reorganización empresarial
CONCURSADO:	HENRY YECID REYES ECHEVERRY CC No. 79.618.402.
RADICADO:	11001310303620190034100

REFERENCIA: RESPUESTA A AUTO DEL 04/09/2020.

HENRY YECID REYES ECHEVERRY, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.618.402 expedida en Bogotá, obrando en este acto en mi condición de promotor dentro del trámite concursal, por medio del presente escrito me permito dar respuesta al auto notificado en estado del 04 de septiembre de 2020, cuyo término fue extendido en el auto notificado en estado del 24 de noviembre de 2020, supeditado a la digitalización del expediente, que fue notificada por correo electrónico el 24 de marzo de la presente anualidad.

Me permito detallar cada punto del requerimiento de este Despacho en los términos allí informados:

- Sobre el proyecto de calificación y graduación de créditos: Este fue radicado el 05/04/2019, dentro del término señalado en el auto calendado 03 de julio de 2019; no obstante, y debido a los aportes efectuados por la DIAN y los reportes que a la fecha han presentado los acreedores, se vuelve a adjuntar el proyecto aludido.
- Sobre el inventario actualizado de bienes: Este se adjunta al presente memorial.
- Sobre los estados financieros actualizados de cada trimestre: Se presentan los estados financieros del año 2020 y los de enero y febrero del año 2021, junto con los soportes y antecedentes del contador público.

- Sobre la inscripción en el registro mercantil: Este oficio fue radicado por parte del suscrito, pero en el memorial del 18/07/2019 (Folio 158 159) se evidencia que la Cámara de Comercio de Bogotá no hace la inscripción del trámite concursal, solicitando el cumplimiento de unos requisitos de ley, que para el caso que nos ocupa, en el numeral 4. Solicita que el oficio aclare los bienes a registrar dentro de la reorganización y que se aclare que el registro obedece al trámite de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, y no una inscripción de demanda. Por lo tanto, solicito comedidamente a este Despacho elaborar nuevamente el oficio en los términos solicitados por la Cámara de Comercio de Bogotá, a fin de darle trámite a la solicitud del auto.
- Sobre la remisión de los estados financieros de cada trimestre a los acreedores: tal como se desprende de lo ordenado en el numeral 5 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, este requisito se debe cumplir cuando se está en la etapa de negociación de pasivos, etapa procesal que aún no llega dentro del actual trámite concursal.
- Sobre la fijación de aviso visible en la sede del deudor en reorganización: Se adjunta al presente memorial prueba de dicho aviso.
- Sobre el emplazamiento a los acreedores: Se adjunta soporte de la publicación del aviso en prensa en el diario EL ESPECTADOR En la publicación del 18 de abril de la presente anualidad (Página 46) , emplazando a los acreedores, la cual aparece en el enlace de la publicación física del diario del domingo 18 de abril: <https://suscripciones.elespectador.com/pdfimpreso/edicion-18-de-abril-2021/>

Con lo anterior, se da cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Despacho.

Adicional, teniendo en cuenta que se han presentado acreedores en procesos de ejecuciones de garantías mobiliarias, desconociendo el derecho al debido proceso y el derecho de los demás acreedores, además de lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, solicito comedidamente al Señor Juez se sirva ordenar se elabore nuevamente oficio dirigido a la Seccional del Consejo Superior de la Judicatura, ordenando a los Juzgados remitir al presente trámite concursal los procesos ejecutivos singulares, ejecutivos prendarios, ejecutivos hipotecarios, ejecuciones de garantías mobiliarias y cualquier trámite de ejecución jurisdiccional o administrativo sobre el deudor, toda vez que a la fecha se ha ocasionado un

perjuicio al concursado y al proceso de reorganización empresarial, pues en flagrante abuso del derecho y obviando la orden impartida por este Despacho y lo ordenado por el citado artículo que antecede, múltiples Juzgados han ordenado la ejecución de garantías mobiliarias a solicitud de acreedores de mala fe, argumentando que el oficio remitido no tenía en cuenta estos trámites especiales, sino que solo hace referencia a procesos ejecutivos ordinarios. Por ende, solicitamos se libere nuevamente el oficio reiterando el mandato legal de los artículos 20 de la Ley 1116 de 2006 en concordancia con el artículo 50 de la Ley 1676 del 2013 (modificada por el Decreto 1835 de 2015).

Le reiteramos a ese Despacho el compromiso y deber legal que como promotor he ejecutado en aras de conseguir una negociación de pasivos en principios de igualdad y de lealtad procesal conforme la Ley dispone, donde en este proceso se radicó una solicitud de nulidad desde el 01/09/2020 de manera virtual, que a la fecha no ha tenido pronunciamiento de este Despacho; por lo que además solicito comedidamente a su Señoría dar trámite en la manera más expedita a resolver de fondo la nulidad interpuesta.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Yecid Reyes Echeverry', is written over a light gray rectangular background.

HENRY YECID REYES ECHEVERRY.
C.C. 79.618.402 de Bogotá D.C.
Promotor.

CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS.

HENRY YECID REYES ECHEVERRY

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

2019-00341-00

ACREEDOR	No. CRÉDITO	CLASE	PRODUCTO	CLASE DE CRÉDITO	TIEMPO MORA	SALDO CAPITAL	INTERESES	CLASE DE ACREEDOR	% CRÉDITO	% VOTO
DIAN	2113606716489	TRIBUTARIO	IMPUESTOS	PRIMERA CLASE	> 120 días	\$1.004.000	\$221.000	CLASE B	0,07%	0,07%
BANCO AV VILLAS	T-5471411000281202	QUIROGRAFARIO	TARJETA DE CRÉDITO	QUINTA CLASE	> 120 días	\$3.479.108	\$1.076.798	CLASE C	0,25%	0,47%
	T-4960791000169486	QUIROGRAFARIO	TARJETA DE CRÉDITO	QUINTA CLASE	> 120 días	\$2.973.785	\$920.812	CLASE C	0,22%	
BANCO COLPATRIA (Subrogado a CRC)	R-004705527518	QUIROGRAFARIO	CRÉDITO ROTATIVO	QUINTA CLASE	> 120 días	\$39.648.865	\$5.741.106	CLASE C	2,91%	2,91%
BANCO DAVIVIENDA	P-5040000006631	PRENDARIO	CRÉDITO PRENDARIO	SEGUNDA CLASE	> 120 días	\$120.000.000	Sin reporte acreedor	CLASE C	8,80%	29,68%
	P-13010952722	PRENDARIO	CRÉDITO PRENDARIO	SEGUNDA CLASE	> 120 días	\$102.000.000	Sin reporte acreedor	CLASE C	7,48%	
	C-6500008600333590	QUIROGRAFARIO	CRÉDITO PLUS	QUINTA CLASE	> 120 días	\$121.000.000	Sin reporte acreedor	CLASE C	8,87%	
	C-5900323006639054	QUIROGRAFARIO	CREDEXPRESS FIJO	QUINTA CLASE	> 120 días	\$27.000.000	Sin reporte acreedor	CLASE C	1,98%	
	C-6500008600333590	QUIROGRAFARIO	CRÉDITO PLUS	QUINTA CLASE	> 120 días	\$20.000.000	Sin reporte acreedor	CLASE C	1,47%	
	T-36032448586009	QUIROGRAFARIO	TARJETA DE CRÉDITO	QUINTA CLASE	> 120 días	\$6.000.000	Sin reporte acreedor	CLASE C	0,44%	
	T-5474826074405683	QUIROGRAFARIO	TARJETA DE CRÉDITO	QUINTA CLASE	> 120 días	\$6.000.000	Sin reporte acreedor	CLASE C	0,44%	
	T-4559860990094843	QUIROGRAFARIO	TARJETA DE CRÉDITO	QUINTA CLASE	> 120 días	\$1.500.000	Sin reporte acreedor	CLASE C	0,11%	
	T-5471300291606278	QUIROGRAFARIO	TARJETA DE CRÉDITO	QUINTA CLASE	> 120 días	\$1.500.000	Sin reporte acreedor	CLASE C	0,11%	
BANCO DE OCCIDENTE	P-220200057857	PRENDARIO	CRÉDITO PRENDARIO	SEGUNDA CLASE	> 120 días	\$122.290.033	\$8.402.084	CLASE C	8,96%	8,96%
BANCO FALABELLA	T-5282090118707883	QUIROGRAFARIO	TARJETA DE CRÉDITO	QUINTA CLASE	> 120 días	\$3.000.000	Sin reporte acreedor	CLASE C	0,22%	0,22%
BANCO FINANDINA	T-4841937424313607	QUIROGRAFARIO	TARJETA DE CRÉDITO	QUINTA CLASE	> 120 días	\$5.500.000	Sin reporte acreedor	CLASE C	0,40%	8,76%
	P-1150339291	PRENDARIO	CRÉDITO PRENDARIO	SEGUNDA CLASE	> 120 días	\$114.000.000	Sin reporte acreedor	CLASE C	8,36%	
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	H-7961840207	HIPOTECARIO	CRÉDITO HIPOTECARIO	TERCERA CLASE	> 120 días	\$34.918.509	\$267.065	CLASE C	2,56%	2,56%
GIROS Y FINANZAS	P-20200017623	PRENDARIO	CRÉDITO PRENDARIO	SEGUNDA CLASE	> 120 días	\$124.000.000	Sin reporte acreedor	CLASE C	9,09%	9,09%
OPPORTUNITY INTERNATIONAL	C-1627400080	QUIROGRAFARIO	CRÉDITO DE CONSUMO	QUINTA CLASE	> 120 días	\$9.580.781	\$1.098.746	CLASE C	0,70%	0,70%
SUFI-BANCOLOMBIA	P-12726636	PRENDARIO	CRÉDITO PRENDARIO	SEGUNDA CLASE	> 120 días	\$102.000.000	Sin reporte acreedor	CLASE C	7,48%	36,57%
	C-12859900	QUIROGRAFARIO	CRÉDITO DE CONSUMO	QUINTA CLASE	> 120 días	\$247.000.000	Sin reporte acreedor	CLASE C	18,10%	
	C-12917547	QUIROGRAFARIO	CRÉDITO DE CONSUMO	QUINTA CLASE	> 120 días	\$150.000.000	Sin reporte acreedor	CLASE C	10,99%	
						\$1.364.395.082	\$17.727.611		100,00%	100,00%

**INVENTARIO DE BIENES.
HENRY YECID REYES ECHEVERRY**

**REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
2019-00341-00**

VEHÍCULOS						
PLACA	MARCA	MODELO	SERVICIO	AVALÚO (APROX.)	PRENDA /GARANTÍA MOBILIARIA	NOTAS
WOU019	MITSUBISHI FUSO	2017	PUBLICO	\$110.000.000	SI / SI	Vehículo de carga que desarrolla la actividad comercial del concursado, según Art. 50 L. 1676/13 (Mod. Por Decr. 1835 /15)
WOU364	MITSUBISHI FUSO	2017	PUBLICO	\$110.000.000	SI / SI	Vehículo de carga que desarrolla la actividad comercial del concursado, según Art. 50 L. 1676/13 (Mod. Por Decr. 1835 /15)
ERK662	MITSUBISHI FUSO	2017	PUBLICO	\$105.000.000	SI / SI	Vehículo de carga que desarrolla la actividad comercial del concursado, según Art. 50 L. 1676/13 (Mod. Por Decr. 1835 /15)
ERK807	MITSUBISHI FUSO	2017	PUBLICO	\$105.000.000	SI / SI	Vehículo capturado por ejecución de garantía mobiliaria el 19/08/2020. Juz. 05 C. Mpal. Rad. 2019-818
ERK789	MITSUBISHI FUSO	2017	PUBLICO	\$105.000.000	SI / SI	Vehículo capturado por ejecución de garantía mobiliaria el 09/02/2021. Juz. 39 C. Mpal. Rad. 2020-212
ERK790	MITSUBISHI FUSO	2018	PUBLICO	\$85.000.000	SI / SI	Vehículo de carga que desarrolla la actividad comercial del concursado, según Art. 50 L. 1676/13 (Mod. Por Decr. 1835 /15)

INMUEBLES						
M.I.	DIRECCIÓN	ID.	PROPIEDAD	AVALÚO (APROX)	HIPOTECA	NOTAS
50S-40601379	CALLE 48 SUR No 87-06	APTO 613 – INT 4	CUOTA PARTE 50%	\$50.000.000	SI	Bien con patrimonio de familia constituido. Nota devolutiva de SNR negándose a la inscripción de medida cautelar.

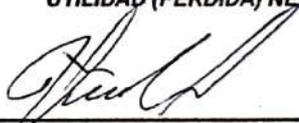
HENRY YECID REYES ECHEVERRY
NIT 79.618.402-9
BALANCE GENERAL
DE 1 DE ENERO 2020 A 31 DE DICIEMBRE DE 2020

ACTIVO		PASIVO	
<u>CORRIENTE:</u>		<u>CORTO PLAZO:</u>	
DISPONIBLE		OBLIGACIONES FINANCIERAS	
Caja	0	Bancos Nacionales	1.362.639.174
Bancos y Corpor.	0	Bancos Del Exterior	0
TOTAL DISPONIBLE	0	TOTAL OBLIGACIONES FINANCIERAS	1.362.639.174
INVERSIONES		PROVEEDORES	
Acciones	0	Proveedores Nacionales	0
Fiducia	0	Proveedores Del Exterior	0
TOTAL INVERSIONES	0	TOTAL PROVEEDORES	0
DEUDORES		CUENTAS POR PAGAR	
Cuentas con Clientes	12.407.644	Costos y Gastos por pagar	0
Anticipo De Renta	2.961.217	Retencion	0
Impuesto Sobre La Renta Para La	0	Retencion y Aportes de Nomina	0
Sobrantes En Impuestos	0	Acreeedores Varios	0
TOTAL DEUDORES	15.368.861	TOTAL CUENTA PARA PAGAR	0
INVENTARIOS		IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS	
Mercancias no Fabric. por la Empi	0	De Renta y Complementarios	0
TOTAL INVENTARIO	0	Impuestos sobre la Ventas	0
		Impuesto de industria y comercio	0
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	15.368.861	TOTAL IMPUESTOS GRAVAMENES	0
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO		OBLIGACIONES LABORALES	
Edificios	50.000.000	Vacaciones Consolidadas	0
Muebles y enseres.	28.979.815	TOTAL OBLIGACIONES LABORALES	0
Equipo de Transporte	620.000.000		
Maquinaria y Equipo	185.000	TOTAL PASIVO	1.362.639.174
Depreciación Acumulada	0	PATRIMONIO	
TOTAL INVENTARIO	699.164.815	Capital	57.780.646
DIFERIDOS		Reservas Obligatorias	0
Leasing	0	Ajustes de Patrimonio	-599.526.568
TOTAL DIFERIDOS	0	Perdidas Acumuladas	-76.110.913
		Revalorizaciones de Bienes	0
		Resultado Del Ejecicio	-30.248.663
TOTAL ACTIVOS	714.533.676	TOTAL PATRIMONIO	-648.105.498
		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	714.533.676


HENRY YECID REYES ECHEVERRY
C.C 79.618.402


LUIS ALBERTO GUTERREZ MUÑOZ
CONTADOR PUBLICO TITULADO
TP No. 83744-T

INGRESOS		414.405.343
Servicios Transporte	414.405.343	<u>414.405.343</u>
DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS		0
Devoluciones De Ventas	0	<u>0</u>
Descuentos Comerciales		
Ingresos Operacionales		414.405.343
COSTO DE VENTAS		0
Costo de Ventas	0	<u>0</u>
Utilidad Bruta		414.405.343
EGRESOS		
OPERATIVOS ADMINISTRATIVOS		251.362.692
Gastos de Personal y Prestaciones	88.480.423	
Impuestos	0	
Seguros	37.796.925	
Servicios	6.955.146	
Arrendamientos	0	
Mantenimiento Y Reparaciones	32.529.098	
Gastos Viajes	13.150.100	
Diversos y otros	72.451.000	
OPERATIVOS DE VENTAS		193.291.314
Gastos de Personal y Prestaciones	0	
Impuestos	0	
Seguros	0	
Servicios	13.322.319	
Arrendamientos	0	
Mantenimiento Y Reparaciones	0	
Gastos de Viajes	43.542.000	
Diversos y otros	136.426.995	
Utilidad (Perdida) Operacional		-30.248.663
OTROS INGRESOS		0
Financieros Varios	0	
Diversos	0	
OTROS EGRESOS		0
Financieros Varios	0	
Sanciones	0	
Utilidad (Perdida) Antes de Impuestos		-30.248.663
PROVISION PARA IMPUESTOS		0
UTILIDAD (PERDIDA) DESPUES DE IMPUESTOS		-30.248.663
RESERVAS OBLIGATORIAS		
UTILIDAD (PERDIDA) NETA		-30.248.663

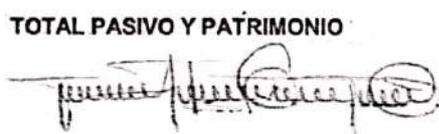

HENRY YECID REYES ECHEVERRY
C.C 79.618.402


LUIS ALBERTO GUTERREZ MUÑOZ
CONTADOR PUBLICO
TP No. 83744-T

HENRY YECID REYES ECHEVERRY
NIT 79.618.402-9
BALANCE GENERAL
DE 1 DE ENERO 2021 A 28 DE FEBRERO DE 2021

ACTIVO		PASIVO	
<u>CORRIENTE:</u>		<u>CORTO PLAZO:</u>	
DISPONIBLE		OBLIGACIONES FINANCIERAS	
Caja	0	Bancos Nacionales	1.362.639.174
Bancos y Corpor.	0	Bancos Del Exterior	0
TOTAL DISPONIBLE	0	TOTAL OBLIGACIONES FINANCIERAS	1.362.639.174
INVERSIONES		PROVEEDORES	
Acciones	0	Proveedores Nacionales	0
Fiducia	0	Proveedores Del Exterior	0
TOTAL INVERSIONES	0	TOTAL PROVEEDORES	0
DEUDORES		CUENTAS POR PAGAR	
Cuentas con Clientes	15.839.000	Costos y Gastos por pagar	0
Anticipo De Renta	397.594	Retencion	0
Impuesto Sobre La Renta Para La	0	Retencion y Aportes de Nomina	0
Sobrantes En Impuestos	0	Acreedores Varios	0
TOTAL DEUDORES	16.236.594	TOTAL CUENTA PARA PAGAR	0
INVENTARIOS		IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS	
Mercancias no Fabric. por la Emp.	0	De Renta y Complementarios	0
TOTAL INVENTARIO	0	Impuestos sobre la Ventas	0
		Impuesto de industria y comercio	0
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	16.236.594	TOTAL IMPUESTOS GRAVAMENES	0
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO		OBLIGACIONES LABORALES	
Edificios	74.739.712	Vacaciones Consolidadas	0
Muebles y enseres.	28.979.815	TOTAL OBLIGACIONES LABORALES	0
Equipo de Transporte	620.000.000		
Maquinaria y Equipo	185.000	TOTAL PASIVO	1.362.639.174
Depreciación Acumulada	0		
TOTAL INVENTARIO	723.904.527	PATRIMONIO	
DIFERIDOS		Capital	57.780.646
Leasing	0	Reservas Obligatorias	0
TOTAL DIFERIDOS	0	Ajustes de Patrimonio	-599.526.568
		Perdidas Acumuladas	-76.110.913
		Revalorizaciones de Bienes	0
		Resultado Del Ejecicio	-4.641.218
		TOTAL PATRIMONIO	-622.498.053
TOTAL ACTIVOS	740.141.121	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	740.141.121


HENRY YECID REYES ECHEVERRY
C.C 79.618.402


LUIS ALBERTO GUTERREZ MUÑOZ
CONTADOR PUBLICO TITULADO
TP No. 83744-T

HENRY YECID REYES ECHEVERRY
NIT 79.618.402-9
ESTADO DE RESULTADOS
DE 1 DE ENERO 2021 A 28 FEBRERO DE 2021

INGRESOS		<u><u>39.759.400</u></u>
Servicios Transporte	39.759.400	
DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS		<u><u>0</u></u>
Devoluciones De Ventas	0	
Descuentos Comerciales		
Ingresos Operacionales		39.759.400
COSTO DE VENTAS		<u><u>0</u></u>
Costo de Ventas	0	
Utilidad Bruta		39.759.400
EGRESOS		
OPERATIVOS ADMINISTRATIVOS		<u><u>31.678.446</u></u>
Gastos de Personal y Prestaciones	16.509.051	
Impuestos	0	
Seguros	3.147.951	
Servicios	773.216	
Arrendamientos	0	
Mantenimiento Y Reparaciones	0	
Gastos Viajes	2.643.500	
Diversos y otros	8.604.728	
OPERATIVOS DE VENTAS		<u><u>12.722.172</u></u>
Gastos de Personal y Prestaciones	0	
Impuestos	0	
Seguros	1.270.000	
Servicios	0	
Arrendamientos	0	
Mantenimiento Y Reparaciones	4.425.122	
Gastos de Viajes	3.348.050	
Diversos y otros	3.679.000	
Utilidad (Perdida) Operacional		-4.641.218
OTROS INGRESOS		<u><u>0</u></u>
Financieros Varios	0	
Diversos	0	
OTROS EGRESOS		<u><u>0</u></u>
Financieros Varios	0	
Sanciones	0	
Utilidad (Perdida) Antes de Impuestos		-4.641.218
PROVISION PARA IMPUESTOS		<u><u>0</u></u>
UTILIDAD (PERDIDA) DESPUES DE IMPUESTOS		-4.641.218
RESERVAS OBLIGATORIAS		
UTILIDAD (PERDIDA) NETA		-4.641.218


HENRY YECID REYES ECHEVERRY
C.C 79.618.402


LUIS ALBERTO GUTERREZ MUÑOZ
CONTADOR PUBLICO
TP No. 83744-T

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.389.232**
GUTIERREZ MUÑOZ

APELLIDOS
LUIS ALBERTO

NOMBRES

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **25-SEP-1975**
CABRERA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 **O+** **M**
ESTATURA G. S. RH SEXO

07-FEB-1991 PUERTO LOPEZ
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CAROL ANGEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500159-00180285-M-0017389232-00000002-0015423865A-1-1180109857

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

83744-T

LUIS ALBERTO
GUTIERREZ MUÑOZ
C.C. 17389232

RESOLUCION INSCRIPCION 25 FECHA 11/64/82
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FIRMA

002014



Firma del Titular

FIRMA DEL TITULAR **002014**

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.



UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

012A004C9B81AEE

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **LUIS ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 17389232 de PUERTO LOPEZ (META) Y Tarjeta Profesional No 83744-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 18 días del mes de Enero de 2021 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

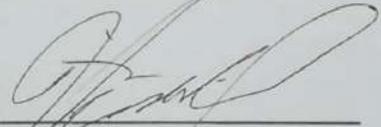
Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

AVISO.

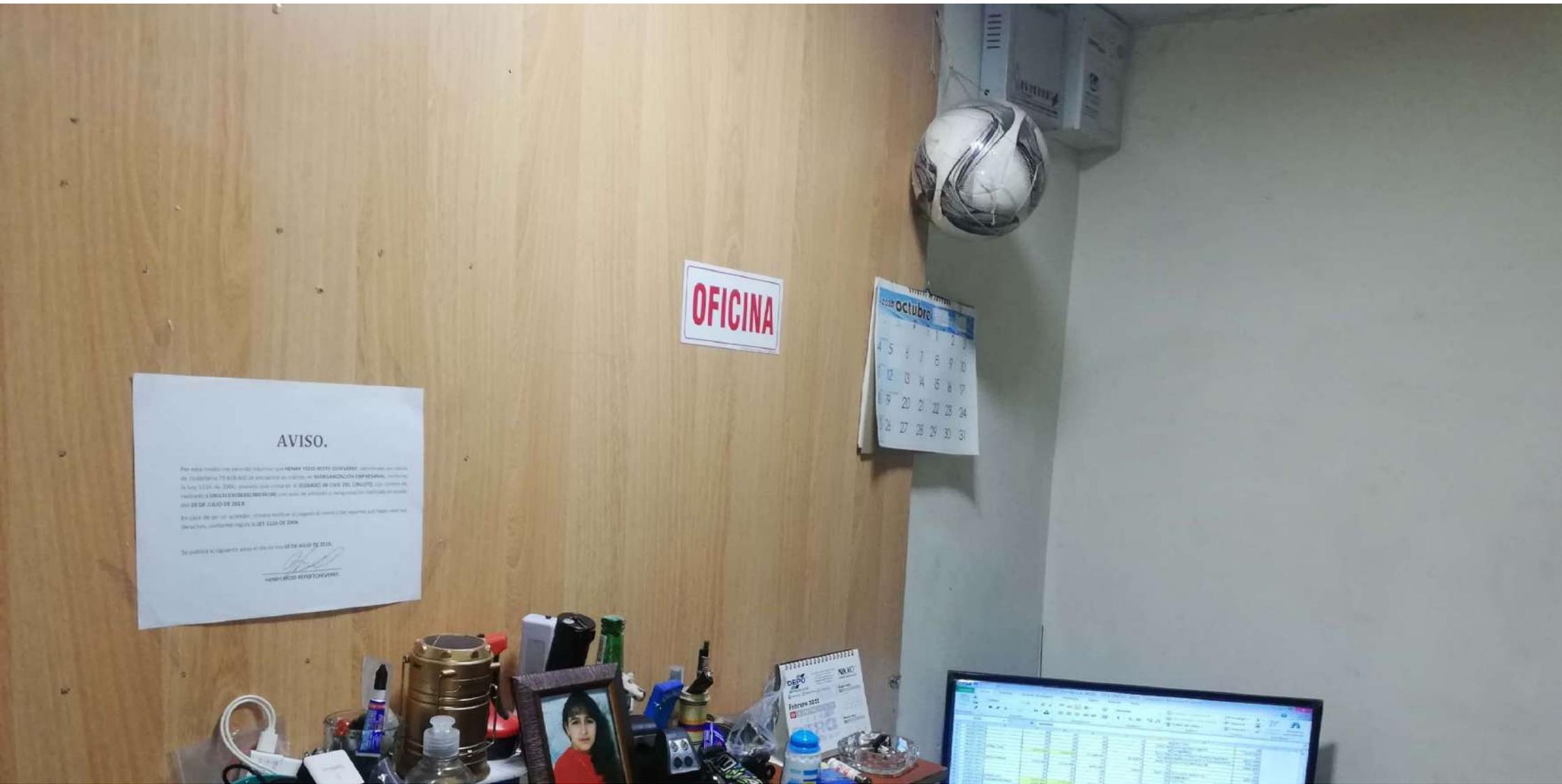
Por este medio me permito informar que **HENRY YECID REYES ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía 79.618.402 se encuentra en trámite de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, conforme la Ley 1116 de 2006; proceso que cursa en el **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO**, con número de radicado **11001310303620190034100**, con auto de admisión a reorganización notificado en estado del **03 DE JULIO DE 2019**.

En caso de ser un acreedor, sírvase notificar al juzgado el monto y los soportes que hagan valer sus derechos, conforme regula la **LEY 1116 DE 2006**.

Se publica el siguiente aviso el día de hoy **05 DE JULIO DE 2019**.



HENRY YECID REYES ECHEVERRY.



OFICINA

AVISO.

Por haber recibido una denuncia por parte del Sr. HENRY VIEGO REYES SANCHEZ, denunciado por haber cometido el delito de robo de vehículos en el marco de la ACCIÓN PENAL DE RESPONSABILIDAD, conforme a la Ley 1.834 del 2000, presento para conocer al SEÑORADO EN CIVIL DEL SEÑOR VIEGO REYES SANCHEZ, el SEÑOR VIEGO REYES SANCHEZ, con datos de identidad y personalidad, nacido el día 20 de JULIO de 2018.

En caso de ser así, se deberá, dentro del término de comparendo de comparendo y del comparendo de comparendo, comparenderse en el día 22 de JULIO de 2018.

Se publica el presente aviso en el día 22 de JULIO de 2018.

[Firma]
HENRY VIEGO REYES SANCHEZ



EXTINTOR

AVISO.

Por este medio me permito informar que HENRY YECID REYES ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía 79.618.402, se encuentra en trámite de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, conforme la Ley 1116 de 2006; proceso que cursa en el JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO, con número de radicado 11001310303620190034100, con auto de admisión a reorganización notificado en estado del 03 DE JULIO DE 2019.

En caso de ser un acreedor, sírvase notificar al juzgado el monto y los soportes que hagan valer sus derechos, conforme regula la LEY 1116 DE 2006.

Se publica el siguiente aviso el día de hoy 05 DE JULIO DE 2019.


HENRY YECID REYES ECHEVERRY.

RESPUESTA A AUTO DEL 04/09/2020 - RAD 2019-341

Esteban Reyes <estebanreyes.lawyer@gmail.com>

Mar 11/05/2021 1:25 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 9 archivos adjuntos (3 MB)

00. Respuesta Auto 04.09.2020 - RAD. 2019-341.pdf; 01. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS.pdf; 3.1. Balance general 2020.pdf; 3.2. Balance general 2021.pdf; 02. INVENTARIO DE BIENES.pdf; 3.3. CC y TP contador público.pdf; 3.4. Antecedentes contador público.pdf; 04. Fijación aviso visible.pdf; 05. Publicación emplazamiento.pdf;

Señores:

Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

Concurado: Henry Yecid Reyes Echeverry.

Radicado: 2019-341

E.S.D.

HENRY YECID REYES ECHEVERRY, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.618.402 expedida en Bogotá, obrando en este acto en mi condición de promotor dentro del trámite concursal, por medio del presente correo electrónico me permito adjuntar respuesta a auto de requerimiento de este Despacho, calendado 04/09/2020, que se encontraba con el término indicado de 30 días hábiles suspendido hasta que se efectuará por su parte la digitalización del expediente y nos fuera notificado; hecho acaecido el 24 de marzo de la presente anualidad.

Agradezco la atención prestada.

Del señor Juez,

HENRY YECID REYES ECHEVERRY.

Promotor.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2019 00547 00**

En atención al informe secretarial que antecede, líbrese comunicación al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de esta decisión, manifieste al despacho las resultas de la apertura de la solicitud de negociación del ejecutado Leonardo Bernal Morales. **Líbrese comunicación.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.FER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ba678217b864c2cc68d17c38c93c025c2c4ebe2392c159a75a9e8ddd3dd480**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2019 00597 00**

A propósito de la manifestación efectuada por el abogado Nicolas Arturo Calderón Garzón, en escrito que antecede, el Juzgado le *precisa* al libelista que deberá estarse a lo resuelto por esta Judicatura, en decisión de data 27 de octubre de 2022 (PDF75), a través de la cual se ordenó a la secretaria del juzgado dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 5 de abril de 2021, respecto de las medias cautelares decretadas respecto de los ejecutados Promotora La Fragua S.A.S. y el demandado Andrés Hernando Robayo Carreño, así como la devolución de los depósitos judiciales consignados en este despacho judicial y para el proceso de la referencia, advirtiéndole además, que dichas comunicaciones fueron tramitadas directamente por el juzgado en cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d25ca966f851a5a2af5196e3a99896acc895677493ffc856f5e5db9aa5cba10**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Por medio del presente me permito rendir un informe detallado del proceso 2019-00597.

Son 4 partes los demandados los cuales son:

PROMOTORA LA FRAGUA S.A.S NIT 900.617.991-8

ANDRES HERNANDO ROBAYO CARREÑO C.C 79.571.228

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MONTREAL S.A.S NIT 900.277.615-3

Y GESTION INTEGRAL DE TIERRAS S.A.S GITER S.A.S NIT 900.388.941-6

Por auto de fecha 5 de abril de 2021 se dio por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Se puso a disposición de la DIAN la suma de \$138.212.000.00 de la empresa GESTION INTEGRAL DE TIERRAS S.A.S GITER S.A.S

SE DEVOLVIÓ EXCEDENTE A GITER ARCHIVO 51

SE ENCUENTRA TÍTULO ELABORADO PENDIENTE POR COBRAR ARCHIVO 57 PARA GITER DESDE EL 3 DE DICIEMBRE DE 2021

SE ENCUENTRA TÍTULO ELABORADO PENDIENTE POR COBRAR ARCHIVO 56 PARA PROMOTORA DESDE EL 3 DE DICIEMBRE DE 2021

Se puso a disposición de la DIAN la suma de \$219.657.41 de la empresa INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MONTREAL S.A.S

Se puso a disposición del Juzgado 12 Civil del Circuito los remanentes solicitados del demandado ANDRES HERNANDO ROBAYO CARREÑO

Del cuaderno de cautelas se levantaron todas las medidas ordenadas.

Para la fecha no hay títulos consignados, están pendiente para cobro los que obran a archivo 56 y 57 del expediente, no hay medidas pendientes que levantar.

Lo anterior para su revisión.

DORIS ORDOÑEZ ENCISO

ESCRIBIENTE



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2019 00667 00**

A propósito de la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito obrante a PDF48, el despacho, advierte la necesidad de llevar a cabo la práctica de la diligencia de inspección judicial reclamada, en la medida que, el 10 de agosto de 2022 la Subgerencia de Gestión de Suelo hoy Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A., emitió la Resolución No. 0579 de 2022 *“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – ID LA-ES14A-1047-008112002003-CHIP AAA0088EWSK”*, predio objeto de usucapión al interior del presente asunto, situación que de no agotarse en oportunidad, podría vulnerar los garantías fundamentales al debido de quienes aquí intervienen, por lo anterior, se dispone:

1. Señalar la hora de las **9:30 am** del día **16** del mes de **marzo** del año **2023**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble perseguido en usucapión, en aras de dar cumplimiento a los propósitos del numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso

2. Con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de evitar más demoras y dilaciones injustificadas y velar por la rápida solución, se dispone librar comunicación a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, a costa de la parte demandante, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación, allegue al proceso copia del registro civil de nacimiento de la señora Yesica Andrea Hernández Cuellar o en su defecto indique el lugar en el que se encuentra el mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.FER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d8ed95cf3b244b19d2ea06cbe6a10947f020886a5772a73c8a03901b3da03a**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2020 00002 00**

1. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora no describió el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva.

2. Así las cosas, siendo la oportunidad procesal pertinente, se señala la hora de las **9:30 am** del día **23** del mes de **marzo** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

1.2. Testimonios: Cítese a Gerardo Ramos Morales, para que comparezca en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte promotora de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

1.3. Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

2º. De la parte demandada:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

2.2. Oficios: Líbrense comunicación a la sociedad Wester Union, en los términos descritos en la página 9 del PDF36. Por la parte interesada, acredítese oportunamente el diligenciamiento de dicha comunicación.

2.3. Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

2.4. Declaración de parte: Decrétese la declaración de parte a la aquí demandada, la que se practicará en la audiencia señalada.

2.5. Testimonios: Cítese a Martha Liliana Ramos Morales y Gloria Lucia Ramos Morales, para que comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rindan testimonio de lo que sepan y les conste sobre los hechos del proceso. Cíteseles conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte promotora de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

3° Se requiere a los apoderados judiciales de las partes intervinientes en el asunto para que, a la mayor brevedad, remitan al correo electrónico [ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus direcciones de correo, así como de las partes que quieran intervenir. Lo anterior, en aras de adoptar las medidas pertinentes para el buen desarrollo de la misma. De igual forma, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

3.1. Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.

3.2. Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.

3.3. Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.

3.4. Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación correspondiente en su celular o computador.

3.5. Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1dcb77368cf0825bbe5672d96e2eac1216310ef3bb94b25a3681aba84522f85**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2020 00012 00**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y siendo procedente, el Juzgado con fundamento en el artículo 287 del C.G.P., se **RESUELVE:**

ADICIONAR el auto calendado 1 de noviembre de 2022, de la siguiente manera:

1° De la parte demandante:

1.5. Dictamen pericial: De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C.G. del P., concédase a la parte demandada el término de 20 días, a fin de que allegue el dictamen pericial del que pretende valerse. Adviértase que el dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado y además deberá contener las exigencias previstas en el artículo 226 ibídem.

En lo demás continuará incólume.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (2),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.B.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f6a79efb8adba0eea7c3995bad834f79cc257bd602ad8831928a1bacdb6fc3**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2020 00084 00**

Sin mayores consideraciones de orden fáctico o jurídico, no se revocará el proveído calendado 22 de junio de 2022 (PDF04), por medio del cual se declaró ineficaz el llamamiento en garantía formulado por la sociedad CR PROYECTOS S.A.S., por cuanto, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 66¹ del Código General del Proceso, el término con el que contaba el llamante en garantía para lograr la notificación del llamado feneció en silencio.

En efecto, señala el precepto normativo en cita que, *“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. **Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.**”* (subrayado y negrilla del despacho), de allí que, para la fecha en la que se profirió el proveído objeto de censura -22 de junio de 2022-, el término establecido por el legislador para esta clase de actuaciones ya se había configurado, pues, el auto por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía data del 29 de junio de 2021, es decir, ya había transcurrido con largueza el término previsto por el legislador, pues la providencia censurada se profirió después de transcurrido un año.

Desde luego, no puede olvidar el recurrente que una expresión clarísima de dicha directriz, es la prevista en el artículo 117 del C. G.P., que es diáfano al establecer que **“Los términos señalados en este código para la realización de los actos**

¹ “Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. **Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.**”

procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar (...)”, precepto que por ser de derecho público y orden público es de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrá ser derogado, modificado o sustituido por los funcionarios o particulares, salvo expresa autorización de la ley.

Sumado a ello, el mismo artículo 117 ejúsdem dispone **“A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento”**, en modo alguno está haciendo una salvedad al principio en comento; la única posibilidad que tiene el Juez para ampliar un plazo, es cuando para el acto procesal de que se trate no haya sido previsto uno por el legislador, de suerte que en ausencia de éste se abre paso el judicial. Sin embargo, ello no acontece en el sub júdice, en el que la ley claramente ha establecido la notificación del llamamiento debe lograrse dentro de los seis (6) meses siguientes, perentoriedad que se reafirma aún más, con la consecuencia procesal que trae la norma ante su incumplimiento.

Puestas, así las cosas, con fundamento en los anteriores argumentos, el auto censurado debe confirmarse.

Finalmente, se negará la concesión del recurso de apelación, porque el auto recurrido no está dentro de las decisiones que gozan de dicha herramienta de impugnación, según el artículo 321 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

Primero. Mantener el auto de fecha 22 de junio de 2022, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Negar la concesión del recurso de apelación, de acuerdo a lo esbozado.

Tercero. En firme este proveído, reingresen las presentes diligencias al despacho para disponer lo que de ley corresponda frente a la continuación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.B.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b781a88917cf4d6555e0f0910b3b62a5207a2199f59f6708d5dc69880622c7ca**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2020 00249 00**

Vista la documental que antecede, el juzgado,

Dispone:

1º Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora (PDF47) no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su aprobación. (Art. 446 Código General del Proceso).

2º De otro lado y, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a PDF48 del expediente virtual no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

3º Previo a disponer como de ley corresponda respecto de la solicitud obrante a PDF49, acredítese que la información que pretende obtener fue solicitada por el interesado con anterioridad a la presentación del pedimento aquí formulado y que la misma no le fue suministrada (núm. 4 art. 43 CGP).

4º Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera. **Ofíciase.**

5º En razón a que el presente proceso tiene orden de seguir adelante la ejecución, por secretaría de forma inmediata, remítase a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.F.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0dbf80ce9909d626766c52a6dda2284a3e6b3663b8c02e33b9fe42258323237**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 2020-00249

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 11 de octubre de 2022.

ÍTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
Agencias en derecho.	CDNO 1 ARCHIVO 45	\$4.600.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia		\$0.
Notificaciones		\$0
Publicaciones Edicto.		\$0
Honorarios Curador Ad litem.		\$0
Póliza Judicial		\$0
Recibo Oficina Registro Embargo	CDNO 1 ARCHIVO 17	\$48.400
Recibo Oficina Registro Certificado.		\$0
Gastos Secuestre.		\$0
Honorarios Perito.		\$0
Publicaciones Remate.		\$0
Otros.		\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$4.648.400.00

HOY **15/11/2022** INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.


DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2020 00269** 00

Se decide el **recurso de reposición** interpuesto por la apoderada judicial del ejecutado Ascencio Gutiérrez Dussan contra el auto del 13 de octubre de 2020 (PDF11), mediante el cual se libró mandamiento de pago, previo el recuento de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En síntesis, afirma el censor, que el acta de conciliación adolece de una *“relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación”*, lo cual no es trivial puesto que ello permite determinar si hay una coincidencia entre lo pretendido en la etapa de conciliación extrajudicial (como agotamiento de requisito de procedibilidad) y lo pretendido en un eventual proceso judicial.

Agregó que, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Ley 640 de 2001, sólo la primera copia auténtica del acta de conciliación (con la constancia de que se trata de la primera copia) es la que presta mérito ejecutivo y es la única que, documento que brilla por su ausencia, en la medida que, tan sólo se allegó (i) una copia simple del acta de conciliación; (ii) un certificado de registro del caso del 12 de septiembre de 2019; y (iii) una certificación del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá del 10 de septiembre de 2020 en el cual se certifica que el acta adjunta es una fiel copia del original que está en el archivo del Centro.

Para finalizar, precisó que el documento base de la ejecución, no contiene una obligación clara, expresa y exigible, razones por las que pidió revocar el mandamiento de pago.

2. Sea lo primero señalar, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, siendo que por demás, el recurrente deberá interponerlo con la expresión de las razones que lo sustenten (art. 318 del C.G.P.).

3. En el propósito de resolver el recurso de reposición en alusión, se avizora de entrada su prosperidad por una multiplicidad de razones que se expondrán a continuación:

3.1. El inciso 2° del artículo 430 del Código General del Proceso, señala: **“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”.** (Resaltado por el Despacho).

3.2. es conocido, los procesos ejecutivos tienen por objeto la ejecución de derechos o de prestaciones acerca de los cuales no haya duda de su existencia, en la medida de que se trate de obligaciones *claras, expresas y exigibles* y que no han sido satisfechas por el deudor. Por eso, el artículo 422 del Código General del Proceso determina que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él”*

4. Ahora, revisada la documental adosada al expediente digital, visualiza el despacho que el documento aportado como título base de la ejecución, (PDF02), que es el “**Acta de Conciliación**” correspondiente a la audiencia celebrada ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, suscrita por los señores Danay Gómez Barón y Ascencio Gutiérrez Dussan; se acordó:

“PRIMERO. El señor ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN se compromete a pagar la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$196.300.000) a LOS CONVOCANTES de la siguiente manera:

- 1. La primera cuota por la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000), pagaderos a más tardar el día 14 de agosto de 2019 a las 6:00 pm.*
- 2. La segunda cuota por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), pagaderos a más tardar el día 1 de octubre de 2019 a las 6:00 pm.*
- 3. La tercera cuota por la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000), pagaderos a más tardar el día 14 de agosto de 2019 a las 6:00 pm.*
- 4. La cuarta y última cuota por la suma de OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$80.300.000), pagaderos a más tardar el día 1 de febrero de 2020 a las 6:00 p.m.*

PARÁGRAFO: Las sumas de dinero anteriormente mencionadas serán pagadas mediante consignación o transferencia bancaria, la cual deberá efectuarse a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 26269912395 a nombre de RODULFO DE JESÚS GÓMEZ CETINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.104.237 Chita (Boyacá).”

A la luz de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, se destaca como requisitos indispensables para respaldar un mandamiento, los

siguientes: a) la existencia de una obligación a cargo de una persona natural o jurídica; b) que esa obligación sea clara, expresa y exigible; c) que provenga del deudor o de sus causahabientes y d) que el documento en sí mismo considerado pruebe plenamente contra el deudor. Lo anterior, salvo cuando para ciertos documentos la misma ley señale que prestan mérito ejecutivo en otra forma.

De igual forma, cabe resaltar que la conciliación extrajudicial se realiza antes o por fuera de un proceso judicial, como medio alternativo, en donde las partes resuelven de manera pacífica, solucionan su problema o conflicto sin tener que acudir a un juicio; la conciliación extrajudicial será en derecho cuando se realice a través de centros de conciliación o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias; y en *equidad* cuando se realice ante conciliadores en equidad.

Así las cosas, bajo los parámetros establecidos en el párrafo primero del artículo 1º de la ley 640 de 2001, que dispone:

“ARTICULO 1º. Acta de conciliación. El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente (...)

PARAGRAFO 1º. A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.” (...)

En consecuencia, bajo los preceptos normativos señalados, el despacho estima suficientes las razones anteriores para concluir que era improcedente librar mandamiento de pago en la forma y términos solicitados por el ejecutante, toda vez que el título arrimado como de recaudo ejecutivo **no** reúne los requisitos señalados por el artículo 422 del estatuto procesal, en la medida que el acta no contiene la constancia de que se trata de primera copia y que presta mérito ejecutivo, pues bien, en la certificación adosada al plenario, se precisó que dicho documento era fiel copia del original que reposa en el archivo del Centro, la que se acompañó del

registro del documento en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC- del Ministerio de Justicia y del Derecho, cierto es que el mismo no cumple las exigencias establecidas por el legislador para esta clase de actuaciones.

Lo anterior, en razón a que, se reitera, no cuenta con la atestación de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, máxime cuando la normatividad ha sido reiterativa en darle a la conciliación el mismo valor de la sentencia y por eso le asigna mérito ejecutivo, luego, debe llenar los mismos requisitos de una sentencia para poder ejecutarse.

En consecuencia, si no lleva la mencionada inscripción no presta mérito ejecutivo, precisamente porque se pretende que no pueda haber duplicidad de títulos, y si es válida esa afirmación para la sentencia, también lo es para un documento que se equipara a ella y que la ley exige que lleve dicha nota, factor suficiente para negar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, y en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado **dispone:**

Primero. Revocar el auto calendarado 13 de octubre de 2020 (PDF11), conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. Negar el mandamiento de pago deprecado con base en el documento denominado acta de conciliación, y en consecuencia, se ordena la devolución de la demanda, y sus anexos, sin necesidad de desglose, en la medida que la misma se encuentra integrada por archivos digitales.

Tercero. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante.

Cuarto. Sin costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.B.R

**Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e922622da352c522ad10fbb8ef76fb731c7420da82db3eab68cdb0a4dc37117**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2020 00369 00**

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a continuar con el trámite del presente proceso, y revisadas las actuaciones da cuenta el despacho que, se omitió realizar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite, como a los herederos del señor JOSE GUILLERMO CASTAÑEDA ROMERO, conforme lo dispone el artículo 375 del código general del proceso, pues revisado el aplicativo de consulta de personas emplazadas da cuenta que no fue registrado el mismo,

Registro principal | Microsoft 365 | CUADERNO 1 - PRINCIPAL - C... | Correo: Marie Claudia Moreno C... | Inicio - Rama Judicial | Información del Proceso - TYBA

procesojudicialramajudicial.gov.co/judica.21/Administracion/Ciudadanos/ItemConsultaProceso.aspx

TYBA Ayuda Emplazados Inicio Contacto

Teléfono Celular

Correo Electrónico Externo Fecha Publicación

Fecha Providencia Fecha Finalización

Tipo Decisión Observaciones Finalización

Sujetos Prodos Archivos Actuaciones

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	3.065.260	ARIEL LEON CARDENAS	21-05-2021
DEFENSOR PRIVADO	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.543.305	FRANCO MAURICIO BURGOS ERERA	21-05-2021
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO			HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE GUILLERMO CASTAÑEDA	21-05-2021
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	52.521.365	SANDRA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN	21-05-2021

Regresar

© 2022 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

13°C Nubido 8:33 p.m. 27/11/2022

En consecuencia se insta a la secretaria para que proceda al emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite, como a los herederos del señor JOSE GUILLERMO CASTAÑEDA ROMERO, conforme se dispuso en auto del 15 de febrero de 2021 (pdf 11).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.R.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c8ff320ccc2ec707b0536a1753e7d0f35ecf1109a15efd689d8ae0f8cfe5d4**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362020 00398 00

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho dispone:

Requíerese al abogado **LUIS CARLOS CHAVEZ AVELLANEDA**, para que en el término de 10 días proceda a tomar posesión del cargo encomendado y/o realice las manifestaciones a que haya lugar. So pena de hacerse acreedor de las sanciones impuestas en la Ley. (Numeral 7º Artículo 48 del C.G.P.)

Envíese comunicación.

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**” (negritas fuera del texto).*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ca43116912cc63051842e109baa9156de948666b84000fb39a3009d8265e79**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362021 00**048** 00

Téngase en cuenta que el demandado JESUS EDUARDO CASTAÑEDA RESTREPO, se notificó personalmente del mandamiento de pago, quien contesto la demanda y propuso excepciones de mérito. No obstante, el escrito de contestación no se tendrá en cuenta, como quiera que el ejecutado no actúa a través de apoderado judicial, y tampoco acredita la calidad de abogado.

En firme el actual proveído ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e83f8b741c5a59b15f10809bc98d5dd2e191dac1ceaab5378297489e4f8c5**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00059 00

I. OBJETO A DECIDIR

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el proveído dictado el 29 de junio de 2022, por medio del cual el Despacho aprobó la liquidación de costas (PDF42).

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, señaló el recurrente que no se han tasado correctamente las agencias en derecho correspondientes al presente proceso, ya que no se tuvo en cuenta el factor cuantía y el mínimo fijado por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que solicita reajustar las mismas a la suma de \$13.364.000 (PDF43).

Así las cosas, se procede a resolver el recurso de reposición bajo las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C. G del P. persigue que “se revoquen o reformen” los autos que dicte el Juez. Tal disposición del legislador ordinario estatuye la posibilidad de enmendar las decisiones que, con base en la realidad procesal obrante al momento de su emisión, fueran adoptadas al margen del derecho o de las condiciones actuales realmente existentes en el proceso. Por el contrario, dicho recurso no puede servir para traer un nuevo aspecto fáctico, no existente para el momento de la decisión adoptada.

Ahora bien, señala el numeral 5° del artículo 366 ibídem que **“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas (...)”**.-

A su turno, el numeral 4° de la norma en comento establece que **“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”**.

Ahora bien, el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura cobro vigencia a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Razón por la cual y toda vez que el presente asunto data del 12 de febrero de 2021, se resolverá bajo los parámetros del acuerdo en cita, que estableció en su artículo 5°.- (tarifas de agencias en derecho) numeral 1.8., literal c) PROCESO EJECUTIVO. De mayor cuantía: **“Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, (...)”** (Énfasis añadido).

Resulta claro que el acto administrativo transcrito regula un máximo a fijar por concepto de agencias en derecho, lo que conlleva a que deba tenerse en cuenta las circunstancias referidas en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso.

En efecto, el presente asunto es un proceso ejecutivo de mayor cuantía cuya demanda fue instaurada el día 12 de febrero de 2021 (PDF09), lo que conlleva a que su duración a la fecha sea de un año y ocho meses, en el desarrollo del proceso la parte ejecutada se notificó por conducta concluyente, sin formular ningún medio

de defensa frente a la orden ejecutiva, por lo que la complejidad de la causa temática involucradas, no ameritaban una notoria dificultad, un descomunal esfuerzo, ni la actividad procesal o probatoria desplegada por el apoderado del extremo ejecutante fue de una magnitud titánica, en amparo de los intereses de la entidad que representa.

Tampoco constituyó una importante e intensa colaboración en el esclarecimiento del debate jurídico, en la medida en que no se vio en la necesidad de hacer frente a excepción previa o de mérito alguna formulada por el extremo pasivo, aunado a que tampoco presentó recurso o incidente de vital importancia para el éxito jurídico de sus pretensiones, limitándose a las actuaciones propias del trámite normal dentro de este tipo de procesos, como presentar la demanda y citar a la parte pasiva.

Así las cosas, para el presente caso, el valor del pago ordenado fue por \$140.000.000.00 suma base para liquidar las agencias en derecho partiendo de un mínimo del 3% (\$4.200.000.00) y un máximo del 7.5% (\$10.500.000.00), y como las agencias se fijaron en \$5.600.000 se advierte que la suma fijada se encuentra en el rango, el que equivale a 4% de lo ordenado, la cifra establecida se encuentra dentro del rango que la norma estipula y por ende, está ajustada a derecho.

En consecuencia, sin mayores argumentos por innecesarios, se mantendrá el proveído recurrido por ser resultado de la estricta aplicación de la normatividad aplicable al presente asunto.

De otra parte, se concederá en el efecto DIFERIDO el recurso de apelación, para ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ –SALA CIVIL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

Primero: Mantener el auto de fecha 29 de junio de 2022 (PDF42), conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Conceder en el efecto DIFERIDO para ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil-, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria contra el auto del 29 de junio de 2022. Secretaría proceda de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 322 y 326 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, por secretaría y mediante oficio remítanse la actuación al superior conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022 a fin de que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.B.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cf87538b662487ce9d985da366c1bf3cfa557fd320ba4bc65bd95a03de2fa6**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362021 00152 00

Téngase en cuenta que el curador ad litem, quien representa a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, se notificó del auto de apremio personalmente, quien dentro del término legal contestó la demanda, pero no propuso excepción alguna.

Por otro lado, secretaría en aras de obtener la información requerida, respecto del bien objeto de pertenencia, oficie a catastro, tal y como lo dispone la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4d2347d0e3c43b3d4f631255d8c601066f9683b39f1f988b8f5aef9d9b92bb**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362021 00152 00

Continuando con el trámite procesal, se convoca a las partes a la hora de las **9:30 am**, el día **12** del mes **abril** del año **2023**, para que se lleve a cabo la audiencia INICIAL prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

De conformidad con las normas en cita, en dicha audiencia se intentará la conciliación, se adelantará por parte del Despacho los respectivos interrogatorios de parte de **manera oficiosa y exhaustiva** a todas las partes del proceso y se realizará el control de legalidad, así mismo se cabo la **inspección judicial** prevista en el numeral 9 del canon 375 ibídem.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la audiencia fijada acarrearán las sanciones procesales a que haya lugar, por tanto, se les conmina para que se conecten con 15 minutos de antelación a la hora señalada.

Segundo: Decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes de conformidad con los cánones 169 y s.s.

PARTE DEMANDANTE.

Documentales: Los aportados con la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente, téngase en cuenta las relacionadas en el acápite de pruebas del escrito obrante a folio 36 del expediente físico.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores Claudia Elizabeth Morales Cuervo, Pedro Nel Amado, Valentín Manuel Chica Pérez, la parte demandante se ha de encargar de la conexión de estos a la audiencia aquí señalada aportando de manera previa las cuentas de correo electrónico correspondientes.

Inspección Judicial: La misma ya fue dispuesta por el despacho.

PARTE DEMANDADA - CURADOR AD LITEM herederos indeterminados



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

No solicito prueba alguna.

Para lo anterior, y conforme lo dispone los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura en donde ha dispuesto que las audiencias deben ser realizadas por cualquier medio electrónico en virtud de la pandemia por el virus COVID-19, para ello se ha privilegiado el uso de las herramientas tecnológicas que para tal fin se han dispuesto, así las cosas, para la realización de la aquí programada será por TEAMS, en consecuencia las partes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su conectividad, para ello se insta a tomar en cuenta las siguientes indicaciones:

- 1) Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.
- 2) Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.
- 3) Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.
- 4) Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación de Teams en su celular o computador.
- 5) Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.
- 6) Puede solicitar copia del expediente para lo cual podrá comunicarse con el Despacho por correo electrónico siquiera con no menos de ocho días de antelación a la audiencia, para lo cual deberán ajustarse a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
- 7) Se requiere a los apoderados que, por lealtad y transparencia, no deben estar en el mismo sitio partes y testigos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5e29e28530d8873a61fba2b8343573c051e8478611402b9effff5265d3d3c8**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362021 00172 00

Secretaría estese a lo resuelto en auto de fecha 09 de noviembre del 2022, por medio del cual se resolvió las excepciones previas y se rechazó la demanda de reconvención.

Por otro lado, requiérase a la parte demandante, para que, a la mayor brevedad posible, acredite el registro de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de división.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a73bbf944a6306b0ac550a480d9d37b05f42286524d52a801c9e831e695c4aa**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362021 00255 00

Atendiendo el informe secretarial que precede, el Despacho dispone;

Fíjese como nueva fecha a las horas de las **9:30 am** del día **12** del mes **enero** del año **2023** para evacuar diligencia programada por providencia de data 12 de julio del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fdfa50831d4375254253cfb678b4b10dd1cda3d3b5da6beb60d95a59bc610c**

Documento generado en 28/11/2022 09:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362021 00363 00

Téngase en cuenta que se vinculó debidamente el contradictorio en la presente litis.

Ahora, obsérvese que los demandados corrieron traslado del medio exceptivo conforme lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, exceptuando la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Por lo anterior, secretaría, proceda a correr traslado de la contestación de demanda allegada por la Mundial de Seguros S.A., al tenor de lo dispuesto en el canon 370 del C.G.P.

Por último, se advierte que los demandados Compañía Mundial de Seguros S.A., Pablo Andrés Barreiro Leguía, y Juan Camilo Corrales Gómez, no contestaron la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58da9af9cd4623cd22e0129aa74262349d5ad90054b99e8785aec494f9b0d0f1**

Documento generado en 28/11/2022 09:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00364 00**

Vista la solicitud obrante a PDF40 del expediente digital, sería del caso entrar a ordenar el emplazamiento del ejecutado Álvaro Miguel Anaya Vélez, sin embargo, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste al extremo pasivo, esta sede judicial considera que debe hacer uso de las facultades contenidas en el numeral 5° del artículo 42 y párrafo 2 del artículo 291 del Código General del Proceso, por lo que dispone OFICIAR al Registro Único Nacional de Transporte – Concesión RUNT S.A. – y al Ministerio de Seguridad Social, con el objeto que dichas entidades, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación, informen las direcciones que a la fecha tenga registrado el ejecutado en sus bases de datos como de domicilio y empleo.

Secretaría proceda a su oportuno diligenciamiento

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

M.A.R

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6db575c7284b4f395f014e5f693e36e2c701d4485d5f108daad65d6695ae31**

Documento generado en 28/11/2022 09:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362021 00431 00

Previo a tener en cuenta la póliza allegada, se requiere a la parte actora, para que el tomador suscriba tal documento.

<p>PLAN DE PAGO: CONTADO</p> <p>LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO</p> <p>PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 17 NO 10-16 PISO 3 - TELÉFONO: 3414546 - BOGOTÁ, D.C.</p> <p></p> <p>17-53-101012374</p> <p>FIRMA AUTORIZADA: Gabriela Zarante - Secretaria General</p>		<p>FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO</p>
---	---	-------------------------------------

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1c765631c94279236c14d4c5151c1da17da46a2a165faf2fd9630992b1791e**

Documento generado en 28/11/2022 09:11:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362021 00436 00

Téngase en cuenta que la ejecutada se notificó personalmente, conforme lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, quien, dentro de la oportunidad prevista, no pagó, ni formuló medios exceptivos, ahora bien, en virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C.G.P.

En la presente acción, se libró mandamiento de pago conforme se dispuso en auto adiado 20 de octubre de 2021.

Consta en el presente auto, que el extremo pasivo se vinculó al trámite personalmente.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 *eiusdem*, ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en la misma como agencias en derecho la suma de \$11.000.000.00. Tásense.

QUINTO: REMITIR: Una vez se realice la respectiva liquidación de costa y aprobada la misma, proceda a remitirse el expediente a la Oficina de Ejecución para los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce61bd946143b916c90b152a8c6e698a6d3c49308e6c154a4a37222794926b8**

Documento generado en 28/11/2022 09:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00454 00**

Vista la documental que antecede, el juzgado,

Dispone:

1° Téngase en cuenta que la demandada María Esperanza Giraldo Herrán, dentro del término legal de traslado, por intermedio de su apoderado judicial, contestó la demanda, presento excepciones de mérito y objeto el juramento estimatorio, y que la parte demandante no recorrió el traslado correspondiente.

2° Siendo la oportunidad procesal pertinente, se señala la hora de las **9:30 am** del día **11** del mes de **abril** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

2º. De la parte demandada:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

2.2. Testimoniales: Cítese a Luis Fernando Giraldo Herrán y Juan Augusto Giraldo Herrán, para que comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rindan testimonio de lo que sepan y les conste sobre los hechos del proceso. Cítesele

conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte promotora de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

2.3. Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

2.4. Prueba trasladada: Líbrese comunicación con destino a la Fiscalía 420 Seccional Unidad de Fe Pública, para que, a costa del extremo pasivo remita a esta sede judicial, copia íntegra de la investigación adelantada dentro del radicado 11001600005'201841488. Para la acreditación de la misiva aquí ordenada, se le concede al interesado el término de 5 días contados a partir de su emisión, so pena de tener por desistido dicho material probatorio.

3° Se requiere a los apoderados judiciales de las partes intervinientes en el asunto para que, a la mayor brevedad, remitan al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., sus direcciones de correo, así como de las partes que quieran intervenir. Lo anterior, en aras de adoptar las medidas pertinentes para el buen desarrollo de la misma. De igual forma, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

3.1. Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.

3.2. Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.

3.3. Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.

3.4. Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación correspondiente en su celular o computador.

3.5. Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

M.A.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b658d38c491827233c3b78a9c6ab0ca70284e9cb0afe15e0658a339d7a5e7943**

Documento generado en 28/11/2022 09:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362021 00455 00

Revisado el escrito de medidas cautelares y por ser procedente, este Despacho, DECRETA;

Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con Nos. 50C-1565060, denunciado como de propiedad del aquí demandado. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, para la inscripción de este.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8131bc3fe9ee5388fddd50b837068c11477de504d16ebcb39f6852d149b2a64**

Documento generado en 28/11/2022 09:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00514 00**

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado por ser procedente, corrige la imprecisión advertida en la decisión proferida el pasado 23 de agosto, por medio de la cual se decretó el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-621267, en el sentido de indicar que para la práctica de la diligencia se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Bogotá, Juez Civil Municipal de Despachos Comisorios, Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y Alcaldes Locales de la Zona Respectiva, y no como allí se precisó. En consecuencia, líbrese la comunicación ordenada en el proveído en cita, atendiendo para ello lo aquí señalado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f0983d90baaa6f546b91f01d1305b5242aad48ce4a7b722c2429eaea95affd**

Documento generado en 28/11/2022 09:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103031 **2001 00646 00**

El ordenamiento jurídico civil colombiano, inspirado en el principio del debido proceso, ha previsto en forma específica y taxativa las causales de nulidad, con el fin de evitar que en el proceso se presenten irregularidades que resten efectividad al mismo y que puedan vulnerar el derecho a la defensa ya de las partes, o de quienes, por disposición legal, deban ser convocadas al litigio.

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, con la finalidad de resolver lo concerniente al incidente de nulidad formulado por el apoderado judicial de la demandante Alba Cecilia Rodríguez Gómez, el Juzgado RESUELVE:

1.- RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad de conformidad con lo establecido en los artículos 133 y 135¹ del Código General del Proceso, toda vez que los argumentos de la réplica no se encuadran en ninguna de las causales nulitativas que se establecen en la norma en cita de manera taxativa (art.133 lb), ni en la constitucional que refiere a la prueba obtenida con violación del derecho al debido proceso (art. 29 C.P.); amén de que la presunta **“afectación”** no tiene ningún asidero, por ser notoriamente dilatoria, en un asunto donde ha quedado decantado el derecho sustancial de los participantes.

¹ ***El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.” (resaltado por el Juzgado).***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (4),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3707a4448f6007708dfda099c80811384f410c4e0d77eda69ec3ef3608ee03**

Documento generado en 28/11/2022 09:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00104 00**

Acreditado como se encuentra la aceptación de la solicitud de negociación de deudas realizado por el ejecutado Oscar Fernando Hidalgo Luque, desde el 14 de octubre de 2022 (PDF28) de conformidad con lo establecido en los artículos 545 y 547 del Código General del Proceso, el juzgado,

Dispone:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por haber sido admitida la solicitud de negociación de deudas del demandado Oscar Fernando Hidalgo Luque ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía.

SEGUNDO: Vencido el plazo de que trata el artículo 544 del Código General del Proceso o una vez se acredite el inicio del proceso de liquidación, se dispondrá sobre la continuación del trámite procesal pertinente.

TERCERO: Comuníquese lo acá decidido al conciliador en insolvencia que conoce de dicho trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b52c73252b5cdee61cdc44611d90c367325435a906cd763c6fd6a61c6147463**

Documento generado en 28/11/2022 09:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00118 00**

Atendiendo la petición de pago presentada por parte de la apoderada judicial de la parte ejecutante en escrito que antecede (PDF032), el juzgado **RESUELVE:**

Primero. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **GLORIA ESPERANZA SUAREZ QUIJANO, YOLANDA LEONOR SUAREZ QUIJANO, LUZ YANETH SUAREZ QUIJANO y HANS HUMBERTO SUAREZ QUIJANO**, por **pago de las cuotas en mora.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciense.**

Tercero. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Cuarto. Sin lugar a condena en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

MAR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0f2ef9dbcdf23784008a18ca56a426c9165566c2353a971c376b438ca06293**

Documento generado en 28/11/2022 09:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00182 00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION EJECUTIVA** promovida por **JOSE LIBARDO AYALA MANRIQUE**, en contra de **JUAN CARLOS SALAMANCA LEON**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción Ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2.- La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 y 468 del código General del Proceso, y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
- 3.- Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de **JOSE LIBARDO AYALA MANRIQUE**, en contra de **JUAN CARLOS SALAMANCA LEON**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré No. 464299

1.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2002.

1.1.- Para intereses corrientes por 1.717,0844 UVR equivalentes a \$541,721.42 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2002.

1.2.- Para intereses moratorios por 4.958,7520 UVR equivalentes a \$1.564.432.21 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2002.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

2.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2002.

2.1.- Para intereses corrientes por 1.703,6697 UVR equivalentes a \$537.489.22 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2002.

2.2.- Para intereses moratorios por 4.938,6299 UVR equivalentes a \$1.558.083.91 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2002.

3.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2002.

3.1.- Para intereses corrientes por 1.690,2550 UVR equivalentes a \$533.257.02 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2002.

3.2.- Para intereses moratorios por 4.917,8371 UVR equivalentes a \$1.551.524.01 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2002.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

4.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2002.

4.1.- Para intereses corrientes por 1.676,8403 UVR equivalentes a \$529.024.82 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2002.

4.2.- Para intereses moratorios por 4.897,0443 UVR equivalentes a \$1.544.964.10 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2002.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

5.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2002.

5.1.- Para intereses corrientes por 1.663,4255 UVR equivalentes a \$524.792.63 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2002.

5.2.- Para intereses moratorios por 4.876,9222 UVR equivalentes a \$1.538.615.80 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2002.

6.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2002.

6.1.- Para intereses corrientes por 1.650,0108 UVR equivalentes a \$520.560.43 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2002.

6.2.- Para intereses moratorios por 4.856,1294 UVR equivalentes a \$1.532.055.89 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2002.

7.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2002.

7.1.- Para intereses corrientes por 1.636,5961 UVR equivalentes a \$516.328.23 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2002.

7.2.- Para intereses moratorios por 4.836,0073 UVR equivalentes a \$1.525.707.59 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2002.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

8.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2003.

8.1.- Para intereses corrientes por 1.623,1814 UVR equivalentes a \$512.096.03 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022,

esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2003.

8.2.- Para intereses moratorios por 4.815,2145 UVR equivalentes a \$1.519.147.69 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2003.

9.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2003.

9.1.- Para intereses corrientes por 1.609,7666 UVR equivalentes a \$507.863.83 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2003.

9.2.- Para intereses moratorios por 4.794,4217 UVR equivalentes a \$1.512.587.78 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2003.

10.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2003.

10.1.- Para intereses corrientes por 1.596,3519 UVR equivalentes a \$503.631.63 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2003.

10.2.- Para intereses moratorios por 4.775,6411 UVR equivalentes a \$1.506.662.70 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2003.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

11.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2003.

11.1.- Para intereses corrientes por 1.582,9372 UVR equivalentes a \$499.399.43 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2003.

11.2.- Para intereses moratorios por 4.754,8482 UVR equivalentes a \$1.500.102.79 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2003.

12.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2003.

12.1.- Para intereses corrientes por 1.569,5225 UVR equivalentes a \$495.167.24 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2003.

12.2.- Para intereses moratorios por 4.734,7262 UVR equivalentes a \$1.493.754.49 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2003.

13.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2003.

13.1.- Para intereses corrientes por 1.556,1078 UVR equivalentes a \$490.935.04 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2003.

13.2.- Para intereses moratorios por 4.713,9333 UVR equivalentes a \$1.487.194.59 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2003.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

14.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2003.

14.1.- Para intereses corrientes por 1.542,6930 UVR equivalentes a \$486.702.84 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2003.

14.2.- Para intereses moratorios por 4.693,8113 UVR equivalentes a \$1.480.846.29 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2003.

15.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2003.

15.1.- Para intereses corrientes por 1.529,2783 UVR equivalentes a \$482.470.64 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2003.

15.2.- Para intereses moratorios por 4.673,0184 UVR equivalentes a \$1.474.286.38 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2003.

16.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891

UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2003.

16.1.- Para intereses corrientes por 1.515,8636 UVR equivalentes a \$478.238.44 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2003.

16.2.- Para intereses moratorios por 4.652,2256 UVR equivalentes a \$1.467.726.47 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2003.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

17.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2003.

17.1.- Para intereses corrientes por 1.502,4489 UVR equivalentes a \$474.006.24 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2003.

17.2.- Para intereses moratorios por 4.632,1035 UVR equivalentes a \$1.461.378.18 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2003.

18.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2003.

18.1.- Para intereses corrientes por 1.489,0342 UVR equivalentes a \$469.774.04 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2003.

18.2.- Para intereses moratorios por 4.611,3107 UVR equivalentes a \$1.454.818.27 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2003.

19.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2003.

19.1.- Para intereses corrientes por 1.475,6194 UVR equivalentes a \$465.541.85 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2003.

19.2.- Para intereses moratorios por 4.591,1886 UVR equivalentes a \$1.448.469.97 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2003.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

20.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2004.

20.1.- Para intereses corrientes por 1.462,2047 UVR equivalentes a \$461.309.65 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2004.

20.2.- Para intereses moratorios por 4.570,3958 UVR equivalentes a \$1.441.910.06 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2004.

21.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2004.

21.1.- Para intereses corrientes por 1.448,7900 UVR equivalentes a \$457.077.45 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2004.

21.2.- Para intereses moratorios por 4.549,6030 UVR equivalentes a \$1.435.350.15 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2004.

22.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2004.

22.1.- Para intereses corrientes por 1.435,3753 UVR equivalentes a \$452.845.25 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2004.

22.2.- Para intereses moratorios por 4.530,1516 UVR equivalentes a \$1.429.213.47 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2004.

23.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2004.

23.1.- Para intereses corrientes por 1.421,9605 UVR equivalentes a \$448.613.05 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2004.

23.2.- Para intereses moratorios por 4.509,3588 UVR equivalentes a \$1.422.653.56 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2004.

24.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2004.

24.1.- Para intereses corrientes por 1.408,5458 UVR equivalentes a \$444.380.85 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2004.

24.2.- Para intereses moratorios por 4.489,2367 UVR equivalentes a \$1.416.305.26 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2004.

25.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2004.

25.1.- Para intereses corrientes por 1.395,1311 UVR equivalentes a \$440.148.65 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2004.

25.2.- Para intereses moratorios por 4.468,4439 UVR equivalentes a \$1.409.745.35 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2004.

26.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2004.

26.1.- Para intereses corrientes por 1.381,7164 UVR equivalentes a \$435.916.46 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2004.

26.2.- Para intereses moratorios por 4.448,3218 UVR equivalentes a \$1.403.397.05 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2004.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

27.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2004.

27.1.- Para intereses corrientes por 1.368,3017 UVR equivalentes a \$431.684.26 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2004.

27.2.- Para intereses moratorios por 4.427,5290 UVR equivalentes a \$1.396.837.15 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2004.

28.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2004.

28.1.- Para intereses corrientes por 1.354,8869 UVR equivalentes a \$427.452.06 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2004.

28.2.- Para intereses moratorios por 4.406,7362 UVR equivalentes a \$1.390.277.24 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2004.

29.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2004.

29.1.- Para intereses corrientes por 1.341,4722 UVR equivalentes a \$423.219.86 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2004.

29.2.- Para intereses moratorios por 4.386,6141 UVR equivalentes a \$1.383.928.94 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2004.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

30.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2004.

30.1.- Para intereses corrientes por 1.328,0575 UVR equivalentes a \$418.987.66 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2004.

30.2.- Para intereses moratorios por 4.365,8213 UVR equivalentes a \$1.377.369.03 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2004.

31.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2004.

31.1.- Para intereses corrientes por 1.314,6428 UVR equivalentes a \$414.755.46 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022,

esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2004.

31.2.- Para intereses moratorios por 4.345,6992 UVR equivalentes a \$1.371.020.74 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2004.

32.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2005.

32.1.- Para intereses corrientes por 1.301,2280 UVR equivalentes a \$410.523.26 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2005.

32.2.- Para intereses moratorios por 4.324,9064 UVR equivalentes a \$1.364.460.83 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2005.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

33.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2005.

33.1.- Para intereses corrientes por 1.287,8133 UVR equivalentes a \$406.291.07 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2005.

33.2.- Para intereses moratorios por 4.304,1136 UVR equivalentes a \$1.357.900.92 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2005.

34.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2005.

34.1.- Para intereses corrientes por 1.274,3986 UVR equivalentes a \$402.058.87 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2005.

34.2.- Para intereses moratorios por 4.285,3330 UVR equivalentes a \$1.351.975.84 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2005.

35.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891

UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2005.

35.1.- Para intereses corrientes por 1.260,9839 UVR equivalentes a \$397.826.67 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2005.

35.2.- Para intereses moratorios por 4.264,5401 UVR equivalentes a \$1.345.415.93 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2005.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

36.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2005.

36.1.- Para intereses corrientes por 1.247,5692 UVR equivalentes a \$393.594.47 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2005.

36.2.- Para intereses moratorios por 4.244,4181 UVR equivalentes a \$1.339.067.64 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2005.

37.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2005.

37.1.- Para intereses corrientes por 1.234,1544 UVR equivalentes a \$389.362.27 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2005.

37.2.- Para intereses moratorios por 4.223,6252 UVR equivalentes a \$1.332.507.73 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2005.

38.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2005.

38.1.- Para intereses corrientes por 1.220,7397 UVR equivalentes a \$385.130.07 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2005.

38.2.- Para intereses moratorios por 4.203,5032 UVR equivalentes a \$1.326.159.43 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2005.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

39.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2005.

39.1.- Para intereses corrientes por 1.207,3250 UVR equivalentes a \$380.897.87 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2005.

39.2.- Para intereses moratorios por 4.182,7103 UVR equivalentes a \$1.319.599.52 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2005.

40.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2005.

40.1.- Para intereses corrientes por 1.193,9103 UVR equivalentes a \$376.665.67 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2005.

40.2.- Para intereses moratorios por 4.161,9175 UVR equivalentes a \$1.313.039.61 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2005.

41.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2005.

41.1.- Para intereses corrientes por 1.180,4955 UVR equivalentes a \$372.433.48 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2005.

41.2.- Para intereses moratorios por 4.141,7954 UVR equivalentes a \$1.306.691.32 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2005.

42.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2005.

42.1.- Para intereses corrientes por 1.167,0808 UVR equivalentes a \$368.201.28 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2005.

42.2.- Para intereses moratorios por 4.121,0026 UVR equivalentes a \$1.300.131.41 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2005.

43.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2005.

43.1.- Para intereses corrientes por 1.153,6661 UVR equivalentes a \$363.969.08 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2005.

43.2.- Para intereses moratorios por 4.100,8805 UVR equivalentes a \$1.293.783.11 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2005.

44.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2006.

44.1.- Para intereses corrientes por 1.140,2514 UVR equivalentes a \$359.736.88 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2006.

44.2.- Para intereses moratorios por 4.080,0877 UVR equivalentes a \$1.287.223.20 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de

2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2006.

45.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2006.

45.1.- Para intereses corrientes por 1.126,8367 UVR equivalentes a \$355.504.68 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2006.

45.2.- Para intereses moratorios por 4.059,2949 UVR equivalentes a \$1.280.663.30 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2006.

46.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2006.

46.1.- Para intereses corrientes por 1.113,4219 UVR equivalentes a \$351.272.48 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2006.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

46.2.- Para intereses moratorios por 4.040,5143 UVR equivalentes a \$1.274.738.22 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2006.

47.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2006.

47.1.- Para intereses corrientes por 1.100,0072 UVR equivalentes a \$347.040.28 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2006.

47.2.- Para intereses moratorios por 4.019,7215 UVR equivalentes a \$1.268.178.31 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2006.

47.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2006.

47.1.- Para intereses corrientes por 1.100,0072 UVR equivalentes a \$347.040.28 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2006.

47.2.- Para intereses moratorios por 4.019,7215 UVR equivalentes a \$1.268.178.31 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2006.

48.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2006.

48.1.- Para intereses corrientes por 1.086,5925 UVR equivalentes a \$342.808.09 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2006.

48.2.- Para intereses moratorios por 3.999,5994 UVR equivalentes a \$1.261.830.01 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2006.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

49.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2006.

49.1.- Para intereses corrientes por 1.073,1778 UVR equivalentes a \$338.575.89 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2006.

49.2.- Para intereses moratorios por 3.978,8066 UVR equivalentes a \$1.255.270.10 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2006.

50.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2006.

50.1.- Para intereses corrientes por 1.059,7630 UVR equivalentes a \$334.343.69 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022,

esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2006.

50.2.- Para intereses moratorios por 3.958,6845 UVR equivalentes a \$1.248.921.81 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2006.

51.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2006.

51.1.- Para intereses corrientes por 1.046,3483 UVR equivalentes a \$330.111.49 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2006.

51.2.- Para intereses moratorios por 3.937,8917 UVR equivalentes a \$1.242.361.90 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2006.

52.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2006.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

53.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2006.

53.1.- Para intereses corrientes por 1.019,5189 UVR equivalentes a \$321.647.09 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2006.

53.2.- Para intereses moratorios por 3.896,9768 UVR equivalentes a \$1.229.453.69 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2006.

54.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2006.

54.1.- Para intereses corrientes por 1.006,1042 UVR equivalentes a \$317.414.89 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2006.

54.2.- Para intereses moratorios por 3.876,1839 UVR equivalentes a \$1.222.893.78 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2006.

55.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2006.

55.1.- Para intereses corrientes por 992,6894 UVR equivalentes a \$313.182.70 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2006.

55.2.- Para intereses moratorios por 3.856,0619 UVR equivalentes a \$1.216.545.49 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2006.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

56.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2007.

56.1.- Para intereses corrientes por 979,2747 UVR equivalentes a \$308.950.50 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2007.

56.2.- Para intereses moratorios por 3.835,2690 UVR equivalentes a \$1.209.985.58 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2007.

57.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2007.

57.1.- Para intereses corrientes por 965,8600 UVR equivalentes a \$304.718.30 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2007.

57.2.- Para intereses moratorios por 3.814,4762 UVR equivalentes a \$1.203.425.67 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2007.

58.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2007.

58.1.- Para intereses corrientes por 952,4453 UVR equivalentes a \$300.486.10 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2007.

58.2.- Para intereses moratorios por 3.795,6956 UVR equivalentes a \$1.197.500.59 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2007.

59.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2007.

59.1.- Para intereses corrientes por 939,0305 UVR equivalentes a \$296.253.90 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2007.

59.2.- Para intereses moratorios por 3.774,9028 UVR equivalentes a \$1.190.940.69 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2007.

60.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2007.

60.1.- Para intereses corrientes por 925,6158 UVR equivalentes a \$292.021.70 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2007.

60.2.- Para intereses moratorios por 3.754,7807 UVR equivalentes a \$1.184.592.39 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2007.

61.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2007.

61.1.- Para intereses corrientes por 912,2011 UVR equivalentes a \$287.789.50 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2007.

61.2.- Para intereses moratorios por 3.733,9879 UVR equivalentes a \$1.178.032.48 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2007.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

62.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2007.

62.1.- Para intereses corrientes por 898,7864 UVR equivalentes a \$283.557.31 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2007.

62.2.- Para intereses moratorios por 3.713,8658 UVR equivalentes a \$1.171.684.18 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2007.

63.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2007.

63.1.- Para intereses corrientes por 885,3717 UVR equivalentes a \$279.325.11 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2007.

63.2.- Para intereses moratorios por 3.693,0730 UVR equivalentes a \$1.165,124.27 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2007.

64.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2007.

64.1.- Para intereses corrientes por 871,9569 UVR equivalentes a \$275.092.91 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2007.

64.2.- Para intereses moratorios por 3.672,2802 UVR equivalentes a \$1.158.564.37 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2007.

65.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2007.

65.1.- Para intereses corrientes por 858,5422 UVR equivalentes a \$270.860.71 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2007.

65.2.- Para intereses moratorios por 3.652,1581 UVR equivalentes a \$1.152.216.07 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2007.

66.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2007.

66.1.- Para intereses corrientes por 845,1275 UVR equivalentes a \$266.628.51 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2007.

66.2.- Para intereses moratorios por 3.631,3653 UVR equivalentes a \$1.145.656.16 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2007.

67.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2007.

67.1.- Para intereses corrientes por 831,7128 UVR equivalentes a \$262.396.31 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2007.

67.2.- Para intereses moratorios por 3.611,2432 UVR equivalentes a \$1.139.307.86 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2007.

68.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2008.

68.1.- Para intereses corrientes por 818,2980 UVR equivalentes a \$258.164.11 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2008.

68.2.- Para intereses moratorios por 3.590,4504 UVR equivalentes a \$1.132.747.95 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2008.

69.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2008.

69.1.- Para intereses corrientes por 804,8833 UVR equivalentes a \$253.931.92 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2008.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

69.2.- Para intereses moratorios por 3.569,6575 UVR equivalentes a \$1.126.188.05 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2008.

70.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2008.

70.1.- Para intereses corrientes por 791,4686 UVR equivalentes a \$249.699.72 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2008.

70.2.- Para intereses moratorios por 3.550,2062 UVR equivalentes a \$1.120.051.36 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2008.

71.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2008.

71.1.- Para intereses corrientes por 778,0539 UVR equivalentes a \$245.467.52 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2008.

71.2.- Para intereses moratorios por 3.529,4134 UVR equivalentes a \$1.113.491.45 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2008.

72.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2008.

72.1.- Para intereses corrientes por 764,6392 UVR equivalentes a \$241.235.32 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2008.

72.2.- Para intereses moratorios por 3.509,2913 UVR equivalentes a \$1.107.143.15 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2008.

73.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2008.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

73.1.- Para intereses corrientes por 751,2244 UVR equivalentes a \$237.003.12 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2008.

73.2.- Para intereses moratorios por 3.488,4985 UVR equivalentes a \$1.100.583.25 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2008.

74.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2008.

74.1.- Para intereses corrientes por 737,8097 UVR equivalentes a \$232.770.92 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2008.

74.2.- Para intereses moratorios por 3.468,3764 UVR equivalentes a \$1.094.234.95 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2008.

75.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2008.

75.1.- Para intereses corrientes por 724,3950 UVR equivalentes a \$228.538.72 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2008.

75.2.- Para intereses moratorios por 3.447,5836 UVR equivalentes a \$1.087.675.04 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2008.

76.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2008.

76.1.- Para intereses corrientes por 710,9803 UVR equivalentes a \$224.306.53 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2008.

76.2.- Para intereses moratorios por 3.426,7908 UVR equivalentes a \$1.081.115.13 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2008.

77.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es,



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2008.

77.1.- Para intereses corrientes por 697,5655 UVR equivalentes a \$220.074.33 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2008.

77.2.- Para intereses moratorios por 3.406,6687 UVR equivalentes a \$1.074.766.83 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2008.

78.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2008.

78.1.- Para intereses corrientes por 684,1508 UVR equivalentes a \$215.842.13 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2008.

78.2.- Para intereses moratorios por 3.385,8759 UVR equivalentes a \$1.068.206.93 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2008.

79.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2008.

79.1.- Para intereses corrientes por 670,7361 UVR equivalentes a \$211.609.93 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2008.

79.2.- Para intereses moratorios por 3.365,7538 UVR equivalentes a \$1.061.858.63 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2008.

80.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2009.

80.1.- Para intereses corrientes por 657,3214 UVR equivalentes a \$207.377.73 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2009.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

81.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2009.

81.1.- Para intereses corrientes por 643,9067 UVR equivalentes a \$203.145.53 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2009.

81.2.- Para intereses moratorios por 3.324,1681 UVR equivalentes a \$1.048.738.81 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2009.

82.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2009.

82.1.- Para intereses corrientes por 630,4919 UVR equivalentes a \$198.913.33 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2009.

82.2.- Para intereses moratorios por 3.305,3875 UVR equivalentes a \$1.042.813.73 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2009.

83.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2009.

83.1.- Para intereses corrientes por 617,0772 UVR equivalentes a \$194.681.14 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2009.

83.2.- Para intereses moratorios por 3.284,5947 UVR equivalentes a \$1.036.253.83 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2009.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

84.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2009.

84.1.- Para intereses corrientes por 603,6625 UVR equivalentes a \$190.448.94 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2009.

84.2.- Para intereses moratorios por 3.264,4726 UVR equivalentes a \$1.029.905.53 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de

2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2009.

85.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2009.

85.1.- Para intereses corrientes por 590,2478 UVR equivalentes a \$186.216.74 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2009.

85.2.- Para intereses moratorios por 3.243,6798 UVR equivalentes a \$1.023.345.62 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2009.

86.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2009.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

86.1.- Para intereses corrientes por 576,8330 UVR equivalentes a \$181.984.54 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2009.

86.2.- Para intereses moratorios por 3.223,5577 UVR equivalentes a \$1.016.997.32 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2009.

87.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2009.

87.1.- Para intereses corrientes por 563,4183 UVR equivalentes a \$177.752.34 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2009.

87.2.- Para intereses moratorios por 3.202,7649 UVR equivalentes a \$1.010.437.41 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2009.

88.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2009.

88.1.- Para intereses corrientes por 550,0036 UVR equivalentes a \$173.520.14 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2009.

88.2.- Para intereses moratorios por 3.181,9721 UVR equivalentes a \$1.003.877.51 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2009.

89.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2009.

89.1.- Para intereses corrientes por 536,5889 UVR equivalentes a \$169.287.94 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2009.

89.2.- Para intereses moratorios por 3.161,8500 UVR equivalentes a \$997.529.21 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2009.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

90.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2009.

90.1.- Para intereses corrientes por 523,1742 UVR equivalentes a \$165.055.75 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2009.

90.2.- Para intereses moratorios por 3.141,0572 UVR equivalentes a \$990.969.30 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2009.

91.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2009.

91.1.- Para intereses corrientes por 509,7594 UVR equivalentes a \$160.823.55 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2009.

91.2.- Para intereses moratorios por 3.120,9351 UVR equivalentes a \$984.621.00 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2009.

92.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2010.

92.1.- Para intereses corrientes por 496,3447 UVR equivalentes a \$156.591.35 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022,

esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2010.

92.2.- Para intereses moratorios por 3.100,1423 UVR equivalentes a \$978.061.10 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2010.

93.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2010.

93.1.- Para intereses corrientes por 482,9300 UVR equivalentes a \$152.359.15 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2010.

93.2.- Para intereses moratorios por 3.079,3495 UVR equivalentes a \$971.501.19 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2010.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

94.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2010.

94.1.- Para intereses corrientes por 469,5153 UVR equivalentes a \$148.126.95 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2010.

94.2.- Para intereses moratorios por 3.060,5688 UVR equivalentes a \$965.576.11 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2010.

95.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2010.

95.1.- Para intereses corrientes por 456,1006 UVR equivalentes a \$143.894.75 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2010.

95.2.- Para intereses moratorios por 3.039,7760 UVR equivalentes a \$959.016.20 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2010.

96.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891

UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2010.

96.1.- Para intereses corrientes por 442,6858 UVR equivalentes a \$139.662.55 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2010.

96.2.- Para intereses moratorios por 3.019,6539 UVR equivalentes a \$952.667.90 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2010.

97.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2010.

97.1.- Para intereses corrientes por 429,2711 UVR equivalentes a \$135.430.35 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2010.

97.2.- Para intereses moratorios por 2.998,8611 UVR equivalentes a \$946.108.00 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2010.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

98.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2010.

98.1.- Para intereses corrientes por 415,8564 UVR equivalentes a \$131.198.16 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2010.

98.2.- Para intereses moratorios por 2.978,7390 UVR equivalentes a \$939.759.70 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2010.

99.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2010.

99.1.- Para intereses corrientes por 402,4417 UVR equivalentes a \$126.965.96 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2010.

99.2.- Para intereses moratorios por 2.957,9462 UVR equivalentes a \$933.199.79 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2010.

100.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2010.

100.1.- Para intereses corrientes por 389,0269 UVR equivalentes a \$122.733.76 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2010.

100.2.- Para intereses moratorios por 2.937,1534 UVR equivalentes a \$926.639.88 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2010.

101.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2010.

101.1.- Para intereses corrientes por 375,6122 UVR equivalentes a \$118.501.56 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2010.

101.2.- Para intereses moratorios por 2.917,0313 UVR equivalentes a \$920.291.58 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2010.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

101.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2010.

101.1.- Para intereses corrientes por 375,6122 UVR equivalentes a \$118.501.56 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2010.

101.2.- Para intereses moratorios por 2.917,0313 UVR equivalentes a \$920.291.58 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2010.

102.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2010.

102.1.- Para intereses corrientes por 362,1975 UVR equivalentes a \$114.269.36 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2010.

102.2.- Para intereses moratorios por 2.896,2385 UVR equivalentes a \$913.731.68 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2010.

103.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2010.

103.1.- Para intereses corrientes por 348,7828 UVR equivalentes a \$110.037.16 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2010.

103.2.- Para intereses moratorios por 2.876,1164 UVR equivalentes a \$907.383.38 liquidado con la UVR del 23 de



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2010.

104.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2011.

104.1.- Para intereses corrientes por 335,3681 UVR equivalentes a \$105.804.96 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2011.

104.2.- Para intereses moratorios por 2.855,3236 UVR equivalentes a \$900.823.47 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2011.

105.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2011.

105.1.- Para intereses corrientes por 321,9533 UVR equivalentes a \$101.572.77 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2011.

105.2.- Para intereses moratorios por 2.834,5308 UVR equivalentes a \$894.263.56 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2011.

106.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2011.

106.1.- Para intereses corrientes por 308,5386 UVR equivalentes a \$97.340.57 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2011.

106.2.- Para intereses moratorios por 2.815,7502 UVR equivalentes a \$888.338.49 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2011.

107.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2011.

107.1.- Para intereses corrientes por 295,1239 UVR equivalentes a \$93.108.37 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2011.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

107.2.- Para intereses moratorios por 2.794,9573 UVR equivalentes a \$881.778.58 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2011.

108.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2011.

108.1.- Para intereses corrientes por 281,7092 UVR equivalentes a \$88.876.17 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2011.

108.2.- Para intereses moratorios por 2.774,8353 UVR equivalentes a \$875.430.28 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2011.

109.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2011.

109.1.- Para intereses corrientes por 268,2944 UVR equivalentes a \$84.643.97 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2011.

109.2.- Para intereses moratorios por 2.754,0424 UVR equivalentes a \$868.870.37 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2011.

110.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2011.

110.1.- Para intereses corrientes por 254,8797 UVR equivalentes a \$80.411.77 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2011.

110.2.- Para intereses moratorios por 2.733,9204 UVR equivalentes a \$862.522.07 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2011.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

111.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2011.

111.1.- Para intereses corrientes por 241,4650 UVR equivalentes a \$76.179.57 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2011.

111.2.- Para intereses moratorios por 2.713,1275 UVR equivalentes a \$855.962.17 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2011.

112.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2011.

112.1.- Para intereses corrientes por 228,0503 UVR equivalentes a \$71.947.38 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2011.

112.2.- Para intereses moratorios por 2.692,3347 UVR equivalentes a \$849.402.26 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2011.

113.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2011.

113.1.- Para intereses corrientes por 214,6356 UVR equivalentes a \$67.715.18 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2011.

113.2.- Para intereses moratorios por 2.672,2126 UVR equivalentes a \$843.053.96 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2011.

114.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2011.

114.1.- Para intereses corrientes por 201,2208 UVR equivalentes a \$63.482.98 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2011.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

114.2.- Para intereses moratorios por 2.651,4198 UVR equivalentes a \$836.494.05 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2011.

115.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891

UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2011.

115.1.- Para intereses corrientes por 187,8061 UVR equivalentes a \$59.250.78 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2011.

115.2.- Para intereses moratorios por 2.631,2977 UVR equivalentes a \$830.145.75 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2011.

116.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2012.

116.1.- Para intereses corrientes por 174,3914 UVR equivalentes a \$55.018.58 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2012.

116.2.- Para intereses moratorios por 2.610,5049 UVR equivalentes a \$823.585.85 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2012.

117.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2012.

117.1.- Para intereses corrientes por 160,9767 UVR equivalentes a \$50.786.38 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2012.

117.2.- Para intereses moratorios por 2.589,7121 UVR equivalentes a \$817.025.94 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2012.

118.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2012.

118.1.- Para intereses corrientes por 147,5619 UVR equivalentes a \$46.554.18 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2012.

118.2.- Para intereses moratorios por 2.570,2608 UVR equivalentes a \$810.889.25 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2012.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

119.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2012.

119.1.- Para intereses corrientes por 134,1472 UVR equivalentes a \$42.321.99 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2012.

119.2.- Para intereses moratorios por 2.549,4679 UVR equivalentes a \$804.329.34 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2012.

120.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2012.

120.1.- Para intereses corrientes por 120,7325 UVR equivalentes a \$38.089.79 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2012.

120.2.- Para intereses moratorios por 2.529,3458 UVR equivalentes a \$797.981.05 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2012.

121.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2012.

121.1.- Para intereses corrientes por 107,3178 UVR equivalentes a \$33.857.59 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2012.

121.2.- Para intereses moratorios por 2.508,5530 UVR equivalentes a \$791.421.14 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2012.

122.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2012.

122.1.- Para intereses corrientes por 93,9031 UVR equivalentes a \$29.625.39 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2012.

122.2.- Para intereses moratorios por 2.488,4309 UVR equivalentes a \$785.072.84 liquidado con la UVR del 23 de



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2012.

123.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2012.

123.1.- Para intereses corrientes por 80,4883 UVR equivalentes a \$25.393.19 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2012.

123.2.- Para intereses moratorios por 2.467,6381 UVR equivalentes a \$778.512.93 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2012.

124.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2012.

124.1.- Para intereses corrientes por 67,0736 UVR equivalentes a \$21.160.99 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2012.

124.2.- Para intereses moratorios por 2.446,8453 UVR equivalentes a \$771.953.02 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2012.

125.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2012.

125.1.- Para intereses corrientes por 53,6589 UVR equivalentes a \$16.928.79 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2012.

125.2.- Para intereses moratorios por 2.426,7232 UVR equivalentes a \$765.604.73 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2012.

126.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2012.

126.1.- Para intereses corrientes por 40,2442 UVR equivalentes a \$12.696.60 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022,



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2012.

126.2.- Para intereses moratorios por 2.405,9304 UVR equivalentes a \$759.044.82 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2012.

127.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2012.

127.1.- Para intereses corrientes por 26,8294 UVR equivalentes a \$8.464.40 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2012.

127.2.- Para intereses moratorios por 2.385,8083 UVR equivalentes a \$752.696.52 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2012.

128.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2013.

128.1.- Para intereses corrientes por 13,4147 UVR equivalentes a \$4.232.20 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2013.

128.2.- Para intereses moratorios por 2.365,0155 UVR equivalentes a \$746.136.61 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2013.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40169987**.

Por secretaría, líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva comunicando la anterior medida, esto dando aplicación al núm. 6 del Art. 468 del C. G. del P.

En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de Diez (10) días.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (Artículo 369 Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos

RECONÓCESE personería adjetiva al abogado GUSTAVO GUTIERREZ MARISCAL como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines de los poderes allegados.

Sígase el trámite del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA.**

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causal de nulidades.

Se advierte que la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento, el documento original base del cobro lo tiene en su poder la parte demandante, a quien se le indica que el mismo deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto lo orden esta sede judicial o se exija su exhibición, so pena de acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 ib. y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

En igual sentido, desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47bf7fa33e29f44e7cca3020bfc31aac0bf7ef45494336f8aa2e6ed9d7e82e8**

Documento generado en 28/11/2022 09:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00182 00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION EJECUTIVA** promovida por **JOSE LIBARDO AYALA MANRIQUE**, en contra de **JUAN CARLOS SALAMANCA LEON**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción Ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2.- La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 y 468 del código General del Proceso, y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
- 3.- Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de **JOSE LIBARDO AYALA MANRIQUE**, en contra de **JUAN CARLOS SALAMANCA LEON**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré No. 464299

1.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2002.

1.1.- Para intereses corrientes por 1.717,0844 UVR equivalentes a \$541,721.42 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2002.

1.2.- Para intereses moratorios por 4.958,7520 UVR equivalentes a \$1.564.432.21 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2002.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

2.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2002.

2.1.- Para intereses corrientes por 1.703,6697 UVR equivalentes a \$537.489.22 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2002.

2.2.- Para intereses moratorios por 4.938,6299 UVR equivalentes a \$1.558.083.91 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2002.

3.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2002.

3.1.- Para intereses corrientes por 1.690,2550 UVR equivalentes a \$533.257.02 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2002.

3.2.- Para intereses moratorios por 4.917,8371 UVR equivalentes a \$1.551.524.01 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2002.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

4.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2002.

4.1.- Para intereses corrientes por 1.676,8403 UVR equivalentes a \$529.024.82 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2002.

4.2.- Para intereses moratorios por 4.897,0443 UVR equivalentes a \$1.544.964.10 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2002.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

5.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2002.

5.1.- Para intereses corrientes por 1.663,4255 UVR equivalentes a \$524.792.63 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2002.

5.2.- Para intereses moratorios por 4.876,9222 UVR equivalentes a \$1.538.615.80 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2002.

6.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2002.

6.1.- Para intereses corrientes por 1.650,0108 UVR equivalentes a \$520.560.43 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2002.

6.2.- Para intereses moratorios por 4.856,1294 UVR equivalentes a \$1.532.055.89 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2002.

7.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2002.

7.1.- Para intereses corrientes por 1.636,5961 UVR equivalentes a \$516.328.23 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2002.

7.2.- Para intereses moratorios por 4.836,0073 UVR equivalentes a \$1.525.707.59 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2002.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

8.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2003.

8.1.- Para intereses corrientes por 1.623,1814 UVR equivalentes a \$512.096.03 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022,

esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2003.

8.2.- Para intereses moratorios por 4.815,2145 UVR equivalentes a \$1.519.147.69 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2003.

9.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2003.

9.1.- Para intereses corrientes por 1.609,7666 UVR equivalentes a \$507.863.83 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2003.

9.2.- Para intereses moratorios por 4.794,4217 UVR equivalentes a \$1.512.587.78 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2003.

10.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2003.

10.1.- Para intereses corrientes por 1.596,3519 UVR equivalentes a \$503.631.63 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2003.

10.2.- Para intereses moratorios por 4.775,6411 UVR equivalentes a \$1.506.662.70 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2003.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

11.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2003.

11.1.- Para intereses corrientes por 1.582,9372 UVR equivalentes a \$499.399.43 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2003.

11.2.- Para intereses moratorios por 4.754,8482 UVR equivalentes a \$1.500.102.79 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2003.

12.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2003.

12.1.- Para intereses corrientes por 1.569,5225 UVR equivalentes a \$495.167.24 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2003.

12.2.- Para intereses moratorios por 4.734,7262 UVR equivalentes a \$1.493.754.49 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2003.

13.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2003.

13.1.- Para intereses corrientes por 1.556,1078 UVR equivalentes a \$490.935.04 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2003.

13.2.- Para intereses moratorios por 4.713,9333 UVR equivalentes a \$1.487.194.59 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2003.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

14.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2003.

14.1.- Para intereses corrientes por 1.542,6930 UVR equivalentes a \$486.702.84 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2003.

14.2.- Para intereses moratorios por 4.693,8113 UVR equivalentes a \$1.480.846.29 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2003.

15.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2003.

15.1.- Para intereses corrientes por 1.529,2783 UVR equivalentes a \$482.470.64 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2003.

15.2.- Para intereses moratorios por 4.673,0184 UVR equivalentes a \$1.474.286.38 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2003.

16.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891

UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2003.

16.1.- Para intereses corrientes por 1.515,8636 UVR equivalentes a \$478.238.44 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2003.

16.2.- Para intereses moratorios por 4.652,2256 UVR equivalentes a \$1.467.726.47 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2003.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

17.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2003.

17.1.- Para intereses corrientes por 1.502,4489 UVR equivalentes a \$474.006.24 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2003.

17.2.- Para intereses moratorios por 4.632,1035 UVR equivalentes a \$1.461.378.18 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2003.

18.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2003.

18.1.- Para intereses corrientes por 1.489,0342 UVR equivalentes a \$469.774.04 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2003.

18.2.- Para intereses moratorios por 4.611,3107 UVR equivalentes a \$1.454.818.27 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2003.

19.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2003.

19.1.- Para intereses corrientes por 1.475,6194 UVR equivalentes a \$465.541.85 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2003.

19.2.- Para intereses moratorios por 4.591,1886 UVR equivalentes a \$1.448.469.97 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2003.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

20.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2004.

20.1.- Para intereses corrientes por 1.462,2047 UVR equivalentes a \$461.309.65 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2004.

20.2.- Para intereses moratorios por 4.570,3958 UVR equivalentes a \$1.441.910.06 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2004.

21.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2004.

21.1.- Para intereses corrientes por 1.448,7900 UVR equivalentes a \$457.077.45 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2004.

21.2.- Para intereses moratorios por 4.549,6030 UVR equivalentes a \$1.435.350.15 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2004.

22.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2004.

22.1.- Para intereses corrientes por 1.435,3753 UVR equivalentes a \$452.845.25 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2004.

22.2.- Para intereses moratorios por 4.530,1516 UVR equivalentes a \$1.429.213.47 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2004.

23.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2004.

23.1.- Para intereses corrientes por 1.421,9605 UVR equivalentes a \$448.613.05 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2004.

23.2.- Para intereses moratorios por 4.509,3588 UVR equivalentes a \$1.422.653.56 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2004.

24.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2004.

24.1.- Para intereses corrientes por 1.408,5458 UVR equivalentes a \$444.380.85 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2004.

24.2.- Para intereses moratorios por 4.489,2367 UVR equivalentes a \$1.416.305.26 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2004.

25.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2004.

25.1.- Para intereses corrientes por 1.395,1311 UVR equivalentes a \$440.148.65 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2004.

25.2.- Para intereses moratorios por 4.468,4439 UVR equivalentes a \$1.409.745.35 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2004.

26.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2004.

26.1.- Para intereses corrientes por 1.381,7164 UVR equivalentes a \$435.916.46 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2004.

26.2.- Para intereses moratorios por 4.448,3218 UVR equivalentes a \$1.403.397.05 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2004.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

27.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2004.

27.1.- Para intereses corrientes por 1.368,3017 UVR equivalentes a \$431.684.26 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2004.

27.2.- Para intereses moratorios por 4.427,5290 UVR equivalentes a \$1.396.837.15 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2004.

28.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2004.

28.1.- Para intereses corrientes por 1.354,8869 UVR equivalentes a \$427.452.06 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2004.

28.2.- Para intereses moratorios por 4.406,7362 UVR equivalentes a \$1.390.277.24 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2004.

29.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2004.

29.1.- Para intereses corrientes por 1.341,4722 UVR equivalentes a \$423.219.86 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2004.

29.2.- Para intereses moratorios por 4.386,6141 UVR equivalentes a \$1.383.928.94 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2004.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

30.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2004.

30.1.- Para intereses corrientes por 1.328,0575 UVR equivalentes a \$418.987.66 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2004.

30.2.- Para intereses moratorios por 4.365,8213 UVR equivalentes a \$1.377.369.03 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2004.

31.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2004.

31.1.- Para intereses corrientes por 1.314,6428 UVR equivalentes a \$414.755.46 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022,

esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2004.

31.2.- Para intereses moratorios por 4.345,6992 UVR equivalentes a \$1.371.020.74 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2004.

32.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2005.

32.1.- Para intereses corrientes por 1.301,2280 UVR equivalentes a \$410.523.26 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2005.

32.2.- Para intereses moratorios por 4.324,9064 UVR equivalentes a \$1.364.460.83 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2005.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

33.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2005.

33.1.- Para intereses corrientes por 1.287,8133 UVR equivalentes a \$406.291.07 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2005.

33.2.- Para intereses moratorios por 4.304,1136 UVR equivalentes a \$1.357.900.92 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2005.

34.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2005.

34.1.- Para intereses corrientes por 1.274,3986 UVR equivalentes a \$402.058.87 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2005.

34.2.- Para intereses moratorios por 4.285,3330 UVR equivalentes a \$1.351.975.84 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2005.

35.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891

UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2005.

35.1.- Para intereses corrientes por 1.260,9839 UVR equivalentes a \$397.826.67 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2005.

35.2.- Para intereses moratorios por 4.264,5401 UVR equivalentes a \$1.345.415.93 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2005.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

36.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2005.

36.1.- Para intereses corrientes por 1.247,5692 UVR equivalentes a \$393.594.47 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2005.

36.2.- Para intereses moratorios por 4.244,4181 UVR equivalentes a \$1.339.067.64 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2005.

37.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2005.

37.1.- Para intereses corrientes por 1.234,1544 UVR equivalentes a \$389.362.27 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2005.

37.2.- Para intereses moratorios por 4.223,6252 UVR equivalentes a \$1.332.507.73 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2005.

38.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2005.

38.1.- Para intereses corrientes por 1.220,7397 UVR equivalentes a \$385.130.07 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2005.

38.2.- Para intereses moratorios por 4.203,5032 UVR equivalentes a \$1.326.159.43 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2005.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

39.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2005.

39.1.- Para intereses corrientes por 1.207,3250 UVR equivalentes a \$380.897.87 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2005.

39.2.- Para intereses moratorios por 4.182,7103 UVR equivalentes a \$1.319.599.52 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2005.

40.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2005.

40.1.- Para intereses corrientes por 1.193,9103 UVR equivalentes a \$376.665.67 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2005.

40.2.- Para intereses moratorios por 4.161,9175 UVR equivalentes a \$1.313.039.61 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2005.

41.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2005.

41.1.- Para intereses corrientes por 1.180,4955 UVR equivalentes a \$372.433.48 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2005.

41.2.- Para intereses moratorios por 4.141,7954 UVR equivalentes a \$1.306.691.32 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2005.

42.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2005.

42.1.- Para intereses corrientes por 1.167,0808 UVR equivalentes a \$368.201.28 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2005.

42.2.- Para intereses moratorios por 4.121,0026 UVR equivalentes a \$1.300.131.41 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2005.

43.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2005.

43.1.- Para intereses corrientes por 1.153,6661 UVR equivalentes a \$363.969.08 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2005.

43.2.- Para intereses moratorios por 4.100,8805 UVR equivalentes a \$1.293.783.11 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2005.

44.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2006.

44.1.- Para intereses corrientes por 1.140,2514 UVR equivalentes a \$359.736.88 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2006.

44.2.- Para intereses moratorios por 4.080,0877 UVR equivalentes a \$1.287.223.20 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de

2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2006.

45.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2006.

45.1.- Para intereses corrientes por 1.126,8367 UVR equivalentes a \$355.504.68 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2006.

45.2.- Para intereses moratorios por 4.059,2949 UVR equivalentes a \$1.280.663.30 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2006.

46.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2006.

46.1.- Para intereses corrientes por 1.113,4219 UVR equivalentes a \$351.272.48 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2006.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

46.2.- Para intereses moratorios por 4.040,5143 UVR equivalentes a \$1.274.738.22 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2006.

47.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2006.

47.1.- Para intereses corrientes por 1.100,0072 UVR equivalentes a \$347.040.28 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2006.

47.2.- Para intereses moratorios por 4.019,7215 UVR equivalentes a \$1.268.178.31 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2006.

47.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2006.

47.1.- Para intereses corrientes por 1.100,0072 UVR equivalentes a \$347.040.28 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2006.

47.2.- Para intereses moratorios por 4.019,7215 UVR equivalentes a \$1.268.178.31 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2006.

48.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2006.

48.1.- Para intereses corrientes por 1.086,5925 UVR equivalentes a \$342.808.09 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2006.

48.2.- Para intereses moratorios por 3.999,5994 UVR equivalentes a \$1.261.830.01 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2006.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

49.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2006.

49.1.- Para intereses corrientes por 1.073,1778 UVR equivalentes a \$338.575.89 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2006.

49.2.- Para intereses moratorios por 3.978,8066 UVR equivalentes a \$1.255.270.10 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2006.

50.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2006.

50.1.- Para intereses corrientes por 1.059,7630 UVR equivalentes a \$334.343.69 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022,

esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2006.

50.2.- Para intereses moratorios por 3.958,6845 UVR equivalentes a \$1.248.921.81 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2006.

51.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2006.

51.1.- Para intereses corrientes por 1.046,3483 UVR equivalentes a \$330.111.49 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2006.

51.2.- Para intereses moratorios por 3.937,8917 UVR equivalentes a \$1.242.361.90 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2006.

52.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2006.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

53.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2006.

53.1.- Para intereses corrientes por 1.019,5189 UVR equivalentes a \$321.647.09 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2006.

53.2.- Para intereses moratorios por 3.896,9768 UVR equivalentes a \$1.229.453.69 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2006.

54.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2006.

54.1.- Para intereses corrientes por 1.006,1042 UVR equivalentes a \$317.414.89 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2006.

54.2.- Para intereses moratorios por 3.876,1839 UVR equivalentes a \$1.222.893.78 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2006.

55.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2006.

55.1.- Para intereses corrientes por 992,6894 UVR equivalentes a \$313.182.70 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2006.

55.2.- Para intereses moratorios por 3.856,0619 UVR equivalentes a \$1.216.545.49 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2006.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

56.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2007.

56.1.- Para intereses corrientes por 979,2747 UVR equivalentes a \$308.950.50 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2007.

56.2.- Para intereses moratorios por 3.835,2690 UVR equivalentes a \$1.209.985.58 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2007.

57.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2007.

57.1.- Para intereses corrientes por 965,8600 UVR equivalentes a \$304.718.30 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2007.

57.2.- Para intereses moratorios por 3.814,4762 UVR equivalentes a \$1.203.425.67 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2007.

58.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2007.

58.1.- Para intereses corrientes por 952,4453 UVR equivalentes a \$300.486.10 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2007.

58.2.- Para intereses moratorios por 3.795,6956 UVR equivalentes a \$1.197.500.59 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2007.

59.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2007.

59.1.- Para intereses corrientes por 939,0305 UVR equivalentes a \$296.253.90 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2007.

59.2.- Para intereses moratorios por 3.774,9028 UVR equivalentes a \$1.190.940.69 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2007.

60.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2007.

60.1.- Para intereses corrientes por 925,6158 UVR equivalentes a \$292.021.70 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2007.

60.2.- Para intereses moratorios por 3.754,7807 UVR equivalentes a \$1.184.592.39 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2007.

61.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2007.

61.1.- Para intereses corrientes por 912,2011 UVR equivalentes a \$287.789.50 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2007.

61.2.- Para intereses moratorios por 3.733,9879 UVR equivalentes a \$1.178.032.48 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2007.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

62.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2007.

62.1.- Para intereses corrientes por 898,7864 UVR equivalentes a \$283.557.31 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2007.

62.2.- Para intereses moratorios por 3.713,8658 UVR equivalentes a \$1.171.684.18 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2007.

63.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2007.

63.1.- Para intereses corrientes por 885,3717 UVR equivalentes a \$279.325.11 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2007.

63.2.- Para intereses moratorios por 3.693,0730 UVR equivalentes a \$1.165,124.27 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2007.

64.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2007.

64.1.- Para intereses corrientes por 871,9569 UVR equivalentes a \$275.092.91 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2007.

64.2.- Para intereses moratorios por 3.672,2802 UVR equivalentes a \$1.158.564.37 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2007.

65.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2007.

65.1.- Para intereses corrientes por 858,5422 UVR equivalentes a \$270.860.71 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2007.

65.2.- Para intereses moratorios por 3.652,1581 UVR equivalentes a \$1.152.216.07 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2007.

66.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2007.

66.1.- Para intereses corrientes por 845,1275 UVR equivalentes a \$266.628.51 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2007.

66.2.- Para intereses moratorios por 3.631,3653 UVR equivalentes a \$1.145.656.16 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2007.

67.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2007.

67.1.- Para intereses corrientes por 831,7128 UVR equivalentes a \$262.396.31 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2007.

67.2.- Para intereses moratorios por 3.611,2432 UVR equivalentes a \$1.139.307.86 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2007.

68.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2008.

68.1.- Para intereses corrientes por 818,2980 UVR equivalentes a \$258.164.11 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2008.

68.2.- Para intereses moratorios por 3.590,4504 UVR equivalentes a \$1.132.747.95 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2008.

69.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2008.

69.1.- Para intereses corrientes por 804,8833 UVR equivalentes a \$253.931.92 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2008.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

69.2.- Para intereses moratorios por 3.569,6575 UVR equivalentes a \$1.126.188.05 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2008.

70.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2008.

70.1.- Para intereses corrientes por 791,4686 UVR equivalentes a \$249.699.72 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2008.

70.2.- Para intereses moratorios por 3.550,2062 UVR equivalentes a \$1.120.051.36 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2008.

71.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2008.

71.1.- Para intereses corrientes por 778,0539 UVR equivalentes a \$245.467.52 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2008.

71.2.- Para intereses moratorios por 3.529,4134 UVR equivalentes a \$1.113.491.45 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2008.

72.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2008.

72.1.- Para intereses corrientes por 764,6392 UVR equivalentes a \$241.235.32 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2008.

72.2.- Para intereses moratorios por 3.509,2913 UVR equivalentes a \$1.107.143.15 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2008.

73.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2008.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

73.1.- Para intereses corrientes por 751,2244 UVR equivalentes a \$237.003.12 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2008.

73.2.- Para intereses moratorios por 3.488,4985 UVR equivalentes a \$1.100.583.25 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2008.

74.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2008.

74.1.- Para intereses corrientes por 737,8097 UVR equivalentes a \$232.770.92 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2008.

74.2.- Para intereses moratorios por 3.468,3764 UVR equivalentes a \$1.094.234.95 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2008.

75.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2008.

75.1.- Para intereses corrientes por 724,3950 UVR equivalentes a \$228.538.72 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2008.

75.2.- Para intereses moratorios por 3.447,5836 UVR equivalentes a \$1.087.675.04 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2008.

76.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2008.

76.1.- Para intereses corrientes por 710,9803 UVR equivalentes a \$224.306.53 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2008.

76.2.- Para intereses moratorios por 3.426,7908 UVR equivalentes a \$1.081.115.13 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2008.

77.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es,



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2008.

77.1.- Para intereses corrientes por 697,5655 UVR equivalentes a \$220.074.33 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2008.

77.2.- Para intereses moratorios por 3.406,6687 UVR equivalentes a \$1.074.766.83 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2008.

78.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2008.

78.1.- Para intereses corrientes por 684,1508 UVR equivalentes a \$215.842.13 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2008.

78.2.- Para intereses moratorios por 3.385,8759 UVR equivalentes a \$1.068.206.93 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2008.

79.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2008.

79.1.- Para intereses corrientes por 670,7361 UVR equivalentes a \$211.609.93 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2008.

79.2.- Para intereses moratorios por 3.365,7538 UVR equivalentes a \$1.061.858.63 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2008.

80.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2009.

80.1.- Para intereses corrientes por 657,3214 UVR equivalentes a \$207.377.73 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2009.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

81.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2009.

81.1.- Para intereses corrientes por 643,9067 UVR equivalentes a \$203.145.53 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2009.

81.2.- Para intereses moratorios por 3.324,1681 UVR equivalentes a \$1.048.738.81 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2009.

82.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2009.

82.1.- Para intereses corrientes por 630,4919 UVR equivalentes a \$198.913.33 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2009.

82.2.- Para intereses moratorios por 3.305,3875 UVR equivalentes a \$1.042.813.73 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2009.

83.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2009.

83.1.- Para intereses corrientes por 617,0772 UVR equivalentes a \$194.681.14 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2009.

83.2.- Para intereses moratorios por 3.284,5947 UVR equivalentes a \$1.036.253.83 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2009.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

84.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2009.

84.1.- Para intereses corrientes por 603,6625 UVR equivalentes a \$190.448.94 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2009.

84.2.- Para intereses moratorios por 3.264,4726 UVR equivalentes a \$1.029.905.53 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de

2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2009.

85.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2009.

85.1.- Para intereses corrientes por 590,2478 UVR equivalentes a \$186.216.74 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2009.

85.2.- Para intereses moratorios por 3.243,6798 UVR equivalentes a \$1.023.345.62 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2009.

86.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2009.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

86.1.- Para intereses corrientes por 576,8330 UVR equivalentes a \$181.984.54 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2009.

86.2.- Para intereses moratorios por 3.223,5577 UVR equivalentes a \$1.016.997.32 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2009.

87.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2009.

87.1.- Para intereses corrientes por 563,4183 UVR equivalentes a \$177.752.34 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2009.

87.2.- Para intereses moratorios por 3.202,7649 UVR equivalentes a \$1.010.437.41 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2009.

88.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2009.

88.1.- Para intereses corrientes por 550,0036 UVR equivalentes a \$173.520.14 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2009.

88.2.- Para intereses moratorios por 3.181,9721 UVR equivalentes a \$1.003.877.51 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2009.

89.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2009.

89.1.- Para intereses corrientes por 536,5889 UVR equivalentes a \$169.287.94 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2009.

89.2.- Para intereses moratorios por 3.161,8500 UVR equivalentes a \$997.529.21 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2009.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

90.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2009.

90.1.- Para intereses corrientes por 523,1742 UVR equivalentes a \$165.055.75 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2009.

90.2.- Para intereses moratorios por 3.141,0572 UVR equivalentes a \$990.969.30 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2009.

91.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2009.

91.1.- Para intereses corrientes por 509,7594 UVR equivalentes a \$160.823.55 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2009.

91.2.- Para intereses moratorios por 3.120,9351 UVR equivalentes a \$984.621.00 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2009.

92.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2010.

92.1.- Para intereses corrientes por 496,3447 UVR equivalentes a \$156.591.35 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022,

esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2010.

92.2.- Para intereses moratorios por 3.100,1423 UVR equivalentes a \$978.061.10 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2010.

93.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2010.

93.1.- Para intereses corrientes por 482,9300 UVR equivalentes a \$152.359.15 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2010.

93.2.- Para intereses moratorios por 3.079,3495 UVR equivalentes a \$971.501.19 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2010.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

94.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2010.

94.1.- Para intereses corrientes por 469,5153 UVR equivalentes a \$148.126.95 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2010.

94.2.- Para intereses moratorios por 3.060,5688 UVR equivalentes a \$965.576.11 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2010.

95.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2010.

95.1.- Para intereses corrientes por 456,1006 UVR equivalentes a \$143.894.75 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2010.

95.2.- Para intereses moratorios por 3.039,7760 UVR equivalentes a \$959.016.20 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2010.

96.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891

UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2010.

96.1.- Para intereses corrientes por 442,6858 UVR equivalentes a \$139.662.55 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2010.

96.2.- Para intereses moratorios por 3.019,6539 UVR equivalentes a \$952.667.90 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2010.

97.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2010.

97.1.- Para intereses corrientes por 429,2711 UVR equivalentes a \$135.430.35 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2010.

97.2.- Para intereses moratorios por 2.998,8611 UVR equivalentes a \$946.108.00 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2010.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

98.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2010.

98.1.- Para intereses corrientes por 415,8564 UVR equivalentes a \$131.198.16 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2010.

98.2.- Para intereses moratorios por 2.978,7390 UVR equivalentes a \$939.759.70 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2010.

99.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2010.

99.1.- Para intereses corrientes por 402,4417 UVR equivalentes a \$126.965.96 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2010.

99.2.- Para intereses moratorios por 2.957,9462 UVR equivalentes a \$933.199.79 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2010.

100.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2010.

100.1.- Para intereses corrientes por 389,0269 UVR equivalentes a \$122.733.76 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2010.

100.2.- Para intereses moratorios por 2.937,1534 UVR equivalentes a \$926.639.88 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2010.

101.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2010.

101.1.- Para intereses corrientes por 375,6122 UVR equivalentes a \$118.501.56 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2010.

101.2.- Para intereses moratorios por 2.917,0313 UVR equivalentes a \$920.291.58 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2010.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

101.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2010.

101.1.- Para intereses corrientes por 375,6122 UVR equivalentes a \$118.501.56 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2010.

101.2.- Para intereses moratorios por 2.917,0313 UVR equivalentes a \$920.291.58 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2010.

102.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2010.

102.1.- Para intereses corrientes por 362,1975 UVR equivalentes a \$114.269.36 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2010.

102.2.- Para intereses moratorios por 2.896,2385 UVR equivalentes a \$913.731.68 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2010.

103.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2010.

103.1.- Para intereses corrientes por 348,7828 UVR equivalentes a \$110.037.16 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2010.

103.2.- Para intereses moratorios por 2.876,1164 UVR equivalentes a \$907.383.38 liquidado con la UVR del 23 de



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2010.

104.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2011.

104.1.- Para intereses corrientes por 335,3681 UVR equivalentes a \$105.804.96 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2011.

104.2.- Para intereses moratorios por 2.855,3236 UVR equivalentes a \$900.823.47 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2011.

105.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2011.

105.1.- Para intereses corrientes por 321,9533 UVR equivalentes a \$101.572.77 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2011.

105.2.- Para intereses moratorios por 2.834,5308 UVR equivalentes a \$894.263.56 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2011.

106.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2011.

106.1.- Para intereses corrientes por 308,5386 UVR equivalentes a \$97.340.57 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2011.

106.2.- Para intereses moratorios por 2.815,7502 UVR equivalentes a \$888.338.49 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2011.

107.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2011.

107.1.- Para intereses corrientes por 295,1239 UVR equivalentes a \$93.108.37 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2011.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

107.2.- Para intereses moratorios por 2.794,9573 UVR equivalentes a \$881.778.58 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2011.

108.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2011.

108.1.- Para intereses corrientes por 281,7092 UVR equivalentes a \$88.876.17 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2011.

108.2.- Para intereses moratorios por 2.774,8353 UVR equivalentes a \$875.430.28 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2011.

109.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2011.

109.1.- Para intereses corrientes por 268,2944 UVR equivalentes a \$84.643.97 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2011.

109.2.- Para intereses moratorios por 2.754,0424 UVR equivalentes a \$868.870.37 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2011.

110.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2011.

110.1.- Para intereses corrientes por 254,8797 UVR equivalentes a \$80.411.77 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2011.

110.2.- Para intereses moratorios por 2.733,9204 UVR equivalentes a \$862.522.07 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2011.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

111.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2011.

111.1.- Para intereses corrientes por 241,4650 UVR equivalentes a \$76.179.57 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2011.

111.2.- Para intereses moratorios por 2.713,1275 UVR equivalentes a \$855.962.17 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2011.

112.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2011.

112.1.- Para intereses corrientes por 228,0503 UVR equivalentes a \$71.947.38 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2011.

112.2.- Para intereses moratorios por 2.692,3347 UVR equivalentes a \$849.402.26 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2011.

113.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2011.

113.1.- Para intereses corrientes por 214,6356 UVR equivalentes a \$67.715.18 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2011.

113.2.- Para intereses moratorios por 2.672,2126 UVR equivalentes a \$843.053.96 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2011.

114.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2011.

114.1.- Para intereses corrientes por 201,2208 UVR equivalentes a \$63.482.98 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2011.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

114.2.- Para intereses moratorios por 2.651,4198 UVR equivalentes a \$836.494.05 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2011.

115.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891

UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2011.

115.1.- Para intereses corrientes por 187,8061 UVR equivalentes a \$59.250.78 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2011.

115.2.- Para intereses moratorios por 2.631,2977 UVR equivalentes a \$830.145.75 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2011.

116.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2012.

116.1.- Para intereses corrientes por 174,3914 UVR equivalentes a \$55.018.58 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2012.

116.2.- Para intereses moratorios por 2.610,5049 UVR equivalentes a \$823.585.85 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2012.

117.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2012.

117.1.- Para intereses corrientes por 160,9767 UVR equivalentes a \$50.786.38 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2012.

117.2.- Para intereses moratorios por 2.589,7121 UVR equivalentes a \$817.025.94 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de febrero de 2012.

118.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2012.

118.1.- Para intereses corrientes por 147,5619 UVR equivalentes a \$46.554.18 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2012.

118.2.- Para intereses moratorios por 2.570,2608 UVR equivalentes a \$810.889.25 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de marzo de 2012.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

119.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2012.

119.1.- Para intereses corrientes por 134,1472 UVR equivalentes a \$42.321.99 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2012.

119.2.- Para intereses moratorios por 2.549,4679 UVR equivalentes a \$804.329.34 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de abril de 2012.

120.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2012.

120.1.- Para intereses corrientes por 120,7325 UVR equivalentes a \$38.089.79 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2012.

120.2.- Para intereses moratorios por 2.529,3458 UVR equivalentes a \$797.981.05 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de mayo de 2012.

121.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2012.

121.1.- Para intereses corrientes por 107,3178 UVR equivalentes a \$33.857.59 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2012.

121.2.- Para intereses moratorios por 2.508,5530 UVR equivalentes a \$791.421.14 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de junio de 2012.

122.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2012.

122.1.- Para intereses corrientes por 93,9031 UVR equivalentes a \$29.625.39 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2012.

122.2.- Para intereses moratorios por 2.488,4309 UVR equivalentes a \$785.072.84 liquidado con la UVR del 23 de



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de julio de 2012.

123.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2012.

123.1.- Para intereses corrientes por 80,4883 UVR equivalentes a \$25.393.19 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2012.

123.2.- Para intereses moratorios por 2.467,6381 UVR equivalentes a \$778.512.93 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de agosto de 2012.

124.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2012.

124.1.- Para intereses corrientes por 67,0736 UVR equivalentes a \$21.160.99 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2012.

124.2.- Para intereses moratorios por 2.446,8453 UVR equivalentes a \$771.953.02 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de septiembre de 2012.

125.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2012.

125.1.- Para intereses corrientes por 53,6589 UVR equivalentes a \$16.928.79 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2012.

125.2.- Para intereses moratorios por 2.426,7232 UVR equivalentes a \$765.604.73 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de octubre de 2012.

126.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2012.

126.1.- Para intereses corrientes por 40,2442 UVR equivalentes a \$12.696.60 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022,



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2012.

126.2.- Para intereses moratorios por 2.405,9304 UVR equivalentes a \$759.044.82 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de noviembre de 2012.

127.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2012.

127.1.- Para intereses corrientes por 26,8294 UVR equivalentes a \$8.464.40 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2012.

127.2.- Para intereses moratorios por 2.385,8083 UVR equivalentes a \$752.696.52 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de diciembre de 2012.

128.- Por 1.632,124520 UVR, equivalentes a \$514.917.50 liquidada con la UVR del día 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2013.

128.1.- Para intereses corrientes por 13,4147 UVR equivalentes a \$4.232.20 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2013.

128.2.- Para intereses moratorios por 2.365,0155 UVR equivalentes a \$746.136.61 liquidado con la UVR del 23 de septiembre de 2022, esto es, 315,4891 UVR correspondiente a la cuota causada y no cancelada el día 27 de enero de 2013.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40169987**.

Por secretaría, líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva comunicando la anterior medida, esto dando aplicación al núm. 6 del Art. 468 del C. G. del P.

En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de Diez (10) días.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (Artículo 369 Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos

RECONÓCESE personería adjetiva al abogado GUSTAVO GUTIERREZ MARISCAL como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines de los poderes allegados.

Sígase el trámite del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA.**

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causal de nulidades.

Se advierte que la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento, el documento original base del cobro lo tiene en su poder la parte demandante, a quien se le indica que el mismo deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto lo orden esta sede judicial o se exija su exhibición, so pena de acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 ib. y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

En igual sentido, desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47bf7fa33e29f44e7cca3020bfc31aac0bf7ef45494336f8aa2e6ed9d7e82e8**

Documento generado en 28/11/2022 09:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00222 00

Reconózcase personería adjetiva a la abogada ROSA DELIA PARRA CARRILLO, como apoderado judicial de la sociedad demandada CONSTRUCCIONES FUTURA 2000 S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior y atendiendo a que el ejecutado otorgó poder, conforme lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 301 del C. G. del P., se tiene por notificado por conducta concluyente a la prenombrada demandada.

Por secretaría contabilícese el término con que cuenta el mismo para contestar la demanda y/o proponer excepciones. Remítase el Link del referenciado asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6418085ce1aed9c8419e491fb575cee20c11ea494273ed7e701656e1810280**

Documento generado en 28/11/2022 09:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00222 00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P, se aclara la providencia de fecha 09 de noviembre del corriente año, en el sentido de indicar que la parte actora deberá aportar caución por la suma de \$220.000.000,00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f8841ec18db3a1ce242592fc74c78711033c0b236a212e9d6bbef5665fb3d5**

Documento generado en 28/11/2022 09:11:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**229** 00

Entiéndase por revocado el poder otorgado a la Dra. Greis Julieth Bohórquez Heredia, y en su lugar reconózcase personería adjetiva a la abogada LIZETH ANDREA BEJARANO VARGAS como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otro lado, secretaría proceda a dar cumplimiento al emplazamiento conforme lo dispuesto en auto de fecha 23 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473e66ddd2a624f5e548ea21f9e3153f783e4f11956ecbb2cd944b30c58e6ce2**

Documento generado en 28/11/2022 09:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00235 00

Reconózcase personería adjetiva al abogado LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la sociedad demandada BANCO FINANDINA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Reconózcase personería adjetiva a la abogada PAOLA ANDREA LONGAS PERDOMO, como apoderada judicial de la sociedad demandada INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior y atendiendo a que los ejecutados otorgaron poder, conforme lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 301 del C. G. del P., se tienen por notificados por conducta concluyente a los prenombrados.

Por secretaría contabilícese el término con que cuenta el mismo para contestar la demanda y/o proponer excepciones. Remítase el Link del referenciado asunto. Así mismo, se advierte que los memoriales visibles a folios 16, 17, y 18 “contestaciones de demanda” serán tenidos en cuenta al fenecer el término anteriormente otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d15c855362f6d85aeabd4c2423615ec17b904b01a5d0597de57b9865f440188**

Documento generado en 28/11/2022 09:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**247** 00

Sin mayores consideraciones de orden fáctico o jurídico, se revocará el auto de fecha 16 de noviembre del 2022, dado que, de la revisión del trámite adelantado al interior del asunto, se evidencia que el término para descorrer las excepciones de mérito propuestas por la pasiva no había fenecido para la fecha en la que ingresó el expediente al despacho por parte de la secretaría.

Por lo anterior, el Juzgado, resuelve:

Primero: **REVOCAR** el auto de data 16 de noviembre del corriente año, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Secretaría proceda a continuar contabilizando el término con el que cuenta la parte demandante para descorrer las excepciones de mérito alegadas por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54977cf7708061f566d4d923c6b5677d8ff2413ae21576aa8c2444bad74e47cc**

Documento generado en 28/11/2022 09:11:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**288** 00

Previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, el despacho dispone;

Póngase de conocimiento del recurrente le informe secretarial que precede, por el término de 3 días, en aras de que realice las manifestaciones que considere pertinente.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que proceda a aportar el acuse de recibido del memorial presuntamente enviado el 26 de octubre del 2022 a las 11:25 am. Para lo anterior también se otorga el término de 3 días.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00315 00**

Teniendo en cuenta lo actuado al plenario, el juzgado,

Dispone:

1° La anterior comunicación de la DIAN (PDF018) mediante la que informa sobre la existencia de obligaciones tributarias a cargo de la ejecutada Luz Marina Supelano Casallas, obre en autos, y téngase en cuenta para todos los efectos legales.

2° Registrado el embargo del derecho de dominio del bien identificado con **FMI 50S-397184** de propiedad de la ejecutada, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, el Despacho decreta su secuestro, para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestro y fijarle honorarios provisionales; al señor Juez Civil Municipal de Bogotá, Juez Civil Municipal de Despachos Comisorios, Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o Alcaldes Locales de la Zona Respectiva. **Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.R

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc43ec364cce5321a171a29b988682e8eae2b09b1a5763b7aac0c54f12740ea**

Documento generado en 28/11/2022 09:11:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00325 00

Atendiendo el escrito que precede, el Despacho dispone;

Rechácese la reforma de la demanda, comoquiera que la misma no cumple las exigencias previstas en el artículo 93 del C.G.P..

Téngase en cuenta, que solo se considera que existe reforma de la demanda cuando hay alteración de las partes, o de las pretensiones o de los hechos en que se fundamenten, para el caso, se pretende un nuevo pronunciamiento sobre los intereses de mora “causados” con anterioridad a la fecha de exigibilidad, petición que fue negada sin que hubiere sido recurrida por la petente, luego la actora deberá de estarse a lo resuelto en el numeral 1.3 del proveído de data 17 de agosto del corriente año.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66cbc31890b2bd1369b11fd1a9c12a3938c0448528f5cfa4c209d421c3e9a347**

Documento generado en 28/11/2022 09:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**336** 00

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la documental aportada al trámite, el Juzgado, de conformidad con el art. 312 del C. G. del P., **RESUELVE:**

1.- Aceptar la **TRANSACCIÓN** celebrada por las partes por ajustarse a derecho.

2.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** de la presente demanda de FINAGRO contra FICUS INDICA S.A.S., AGRICOLA TRAVECEDO Y TAMARA Y CIA S EN C., DAMARIS LUCIA TAMARA BARRETO y JOSÉ JOAQUÍN TRAVECEDO PADILLA, por **TRANSACCIÓN**.

3.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la actuación y que se encuentren vigentes. En el evento de existir comunicación de la DIAN o embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto por los artículos 465 y 466 del C. G. del P.

Líbrense por secretaría los oficios a que haya lugar.

4- Secretaria atendiendo los títulos consignados para el proceso de la referencia, realice el respectivo fraccionamiento y entréguese los mismos de la siguiente manera; sociedad Agrícola Travecedo y Tamara y Cia S en C la suma de \$60.000.000, siempre y cuando no exista embargo de remanentes vigente.

5.- Sin costas por no haberse causado las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b7317d5619ff0014b1e01d31921c837c979c5205d16c500850427e5f4887fa**

Documento generado en 28/11/2022 09:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00350 00

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a vincular el contradictorio, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en la secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a59d7247617677d0f6a7a7a674bd8124bf4161cfd3571e4e7b354c0d938cd27**

Documento generado en 28/11/2022 09:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00377 00**

En atención al informe secretarial que antecede, se señala la hora de las **10:00 am** del día **6** del mes de **marzo** del año **2023**, para que el señor Gilberto Cortes Noriega absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por la solicitante Flor Marina Yepes Vargas, el que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la Ley 2212 de 2022.

En consecuencia, se requiere a la parte solicitante para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, notifique a la señora Nidia Torres Cala en la forma y términos señalada en el artículo 183 del Código General del Proceso, **so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (Art. 317 del C. G. del P.)**.

Para la celebración de la diligencia, las partes deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.
2. Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.

3. Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.
4. Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación correspondiente en su celular o computador.
5. Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

***JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

MAR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468576764299a4c10753c3169258029cf55f8003a1e174d354bf9eac5c6540a6**

Documento generado en 28/11/2022 09:11:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00408 00

Agréguese a los autos la comunicación proveniente de transunion, y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Por lo anterior, se insta al extremo actor para que adecue la petición de embargo en los establecimientos bancarios, atendiendo los productos financieros que posee la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6e67a9ed8288bafbd559139e6802a75356c9b36b321458a148332dd0bfca92**

Documento generado en 28/11/2022 09:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C.

Señores
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 110013103036 2022 00 408 00

Respetados señores:

En atención a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 04 de noviembre de 2022, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
Portiz / 17/11/2022

0099652-2022-11-09

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	16/11/2022
No. IDENTIFICACIÓN	1,022,361,760	FECHA EXPEDICIÓN	09/04/2008	HORA	12:50:52
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	RODRIGUEZ VARGAS DIANA PAOLA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	31-35	No INFORME	05433105390535815223

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA				OBLIGACIONES EN MORA		
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	4	24,488	14	1	2	-	3	24,486	5,126	3,586
Sector Financiero:	6	145,424	86	2	55,598	2,268	4	89,826	88,170	88,193
Sector Real:	4	96	-	3	40	-	1	56	-	56
SUBTOTAL PRINCIPAL	14	170,008	100	6	55,640	2,268	8	114,368	93,296	91,835

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES

TOTAL	14	170,008	100	6	55,640	2,268	8	114,368	93,296	91,835
-------	----	---------	-----	---	--------	-------	---	---------	--------	--------

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
30/09/2022	AHO-INDIVIDUAL	669754	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	BARRIO SANTANDER	16/09/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2022	AHO-INDIVIDUAL	328866	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	BARRIO RESTREPO	22/05/2009	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/08/2022	AHO-INDIVIDUAL	937513	INACT	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	SUCURSAL VIRTUAL	12/02/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS PAC	CUPO APROB-VLR INIC	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-EXTIN	
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER	CUPO UTILI-SALDO CORT	PAGO MINIM-VLR CUOTA	VALOR MORA	REES	MOR MOD MAX	F PERMAN

OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA

30/09/2022	CONS	087832	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	-	-	13/05/2019	66	35	0	84,500	2,268	VIGE	-	-	-																	
CRE	33	ORDI	VIGE	-	-	BARRIO RESTREPO	NORM	-	0	13/10/2024	MEN	55,598	0	NO	-	-	-																		
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		
30/09/2022	CONS	330291	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	MAS	-	05/02/2020	-	-	0	355	0	VIGE	-	-	-																	
CRE	0	TCR	VIGE	-	-	CARABOBO	NORM	MEC	-	-	-	2	0	NO	-	-	-																		
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		
30/09/2022	CONS	361760	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	-	0	0	0	1,208	-	CONT	-	-	-																	
CRE	0	UROT	-	-	-	BARRIO SANTANDER	-	-	-	-	-	0	0	-	-	-	-																		
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		

OBLIGACIONES EN MORA

29/10/2022	CIAL	019350	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	03/02/2020	1	0	1	23,000	26,259	CAST	-	-	-																			
CRE	15	NORM	VIGE	-	-	BARRIO SANTANDER	NORM	-	0	26/10/2022	VNC	26,259	26,259	NO	-	-	-																				
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	1	2	3	4	5	6	7
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	1	2	3	4	5	6	7																		
29/10/2022	CIAL	019126	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	16/12/2019	1	0	1	15,000	14,315	CAST	-	-	-																			
CRE	8	NORM	VIGE	-	-	BARRIO SANTANDER	NORM	-	0	26/10/2022	VNC	14,315	14,315	NO	-	-	-																				
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	1	2	3	4	5	6	7
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	1	2	3	4	5	6	7																		
29/10/2022	CIAL	086582	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	16/07/2019	1	0	1	50,000	47,555	CAST	-	-	-																			

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES

ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
LULO BANK S.A.	26/10/2022	PRINCIPAL	BOGOTA
ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	01/08/2022	GESTION Y SEGUI	BOGOTA

Total consultas: 2

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA

30/06/2022 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	9	0	0	0	165,831	0	0	165,831	99.8	-	0	-	-
NA	M/E	0	1	0	0	0	183	0	0	183	0.1	-	0	-	-
TOT	-	0	10	0	0	0	166,014	0	0	166,014	100	0	0	0	0
-	M/L	0	9	0	0	0	165,831	0	0	165,831	99.8	0	0	0	0
-	M/E	0	1	0	0	0	183	0	0	183	0.1	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	23,894	36.91
M/E	-	0	109	0
TOT	-	0	24,002	36.74

INFORMACION DETALLADA

30/06/2022 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	5	141,877	85.5	0	OSIN	-	12,624	49.9
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	4	23,954	14.4	0	OSIN	-	11,270	22.36
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COTC	NA	M/E	1	183	0.1	0	OSIN	-	109	0

***** FIN DE CONSULTA *****

RESPUESTA CIFIN S.A.S. - TransUnion 110013103036 2022 00 408 00

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Jue 17/11/2022 10:54 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C.,

Apreciados señores

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). 110013103036 2022 00 408 00

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com, suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Atención al Titular



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00437 00

Agréguese a los autos la comunicación proveniente de transunion, y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Por lo anterior, se insta al extremo actor para que adecue la petición de embargo en los establecimientos bancarios, atendiendo los productos financieros que posee la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac86ce3e486ff4453246cd6148f291bdf1d78f6af694eea64c6b83742ddc7f1f**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C.

Señores
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 110013103036 2022 00 437 00

Respetados señores:

En atención a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 04 de noviembre de 2022, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
Portiz / 17/11/2022

0099276-2022-11-08

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	16/11/2022
No. IDENTIFICACIÓN	3,108,683	FECHA EXPEDICIÓN	18/04/1979	HORA	12:41:28
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	PINZON DELGADO NESTOR	LUGAR DE EXPEDICIÓN	NOCAIMA	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	61-65	No INFORME	05433029650535807238

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA				OBLIGACIONES EN MORA		
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	6	37,209	9	-	-	-	6	37,209	10,808	8,068
Sector Financiero:	4	92,487	23	1	5,299	153	3	87,188	5,464	9,106
Libranza:	3	269,699	68	2	166,240	2,540	1	103,459	1,462	5,138
Sector Real:	2	-	-	2	-	-	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	15	399,395	100	5	171,539	2,693	10	227,856	17,734	22,312

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES

TOTAL	15	399,395	100	5	171,539	2,693	10	227,856	17,734	22,312
-------	----	---------	-----	---	---------	-------	----	---------	--------	--------

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DÍAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/10/2022	CTE-CONJUNTA	011865	INACT	BCO	BANAGRARIO	CAPARRAPI	CAPARRAPI	05/10/1995	0	0	-	0
30/09/2022	AHO-INDIVIDUAL	645564	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MOSQUERA	MOSQUERA	11/03/2011	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/10/2022	AHO-INDIVIDUAL	138508	NORMA	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	MOSQUERA	20/04/2010	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2022	AHO-INDIVIDUAL	103905	NORMA	BCO	BANAGRARIO	CAPARRAPI	CAPARRAPI	03/05/2022	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2022	AHO-INDIVIDUAL	180845	NORMA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	NO REPORTADO	23/09/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/10/2022	AHO-INDIVIDUAL	158138	NORMA	BCO	BBVA COLOMBIA	MADRID	MADRID	18/04/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/10/2022	AHO-INDIVIDUAL	600002	INACT	BCO	BANCO WWB S.A.	BOGOTA	LIBRANZAS	31/07/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/10/2022	AHO-INDIVIDUAL	163559	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	FONTIBON	28/02/2005	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2022	AHO-INDIVIDUAL	868337	INACT	BCO	AV VILLAS	NO REPORTADO	NO REPORTADO	09/08/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/08/2022	AHO-INDIVIDUAL	029132	INACT	COMF	BANCO FALABELLA S.A.	MOSQUERA	BF HOMECENTER MO	09/12/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2022	AHO-INDIVIDUAL	262061	INACT	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	TINTAL PLAZA	01/09/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/10/2022	AHO-INDIVIDUAL	041695	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	FONTIBON	20/12/2012	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2022	AHO-INDIVIDUAL	137921	INACT	BCO	POPULAR	MADRID	GEN MADRID	26/11/2013	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2022	AHO-INDIVIDUAL	727308	INACT	BCO	AV VILLAS	NO REPORTADO	NO REPORTADO	05/08/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/10/2022	AHO-INDIVIDUAL	600001	INACT	BCO	BANCO WWB S.A.	BOGOTA	LIBRANZAS	31/07/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.

ESTADO: NO VIGENTES

30/09/2013	CTE-INDIVIDUAL	002252	SALDA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	OF . CARREFOUR F	02/08/2010	0	0	-	-
01/09/2000	-	008457	SALDA	BCO	DAVIVIENDA RED BANCAFE	CAPARRAPI	CAPARRAPI	05/10/1995	-	-	-	-
31/05/2022	AHO-COLECTIVA	038188	SVOL	BCO	BANAGRARIO	CAPARRAPI	CAPARRAPI	17/01/1994	N.A.	N.A.	-	N.A.

31/08/2021 AHO-INDIVIDUAL 459186 SVOL BCO DAVIVIENDA S.A. BOGOTA OFICINA VIRTUAL 31/08/2021 N.A. N.A. - N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS PAC	PAG	MOR	CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-EXTIN
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER		CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN	

OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA

30/09/2022	CONS	521644	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	-	-	01/09/2021	72	13	0	5,717	153	VIGE	-	-	-	-
CRE	1	LINV	VIGE	-	-	TINTAL PLAZA	NORM	-	0	05/09/2027	MEN		5,299		0	NO	-	-	-

N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

COMPORTAMIENTOS

LIBRANZA

30/09/2022	CONS	255586	BCO	BBVA COLOMBIA	VILLETA	PRIN	-	-	29/03/2021	120	17	0	74,600	930	VIGE	-	-	-	-
CRE	17	LIBZ	VIGE	-	-	VILLETA	OTRO	-	0	05/04/2031	MEN		67,519		0	NO	-	-	-

N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

COMPORTAMIENTOS

30/09/2022	CONS	000757	BCO	POPULAR	BOGOTA	PRIN	-	PERS	26/11/2019	120	30	0	117,734	1,610	VIGE	-	-	-	-
CRE	25	LIBZ	VIGE	-	-	GEN PRINCIPAL	NORM	-	119.3	05/03/2030	MEN		98,721		0	NO	-	-	-

N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

COMPORTAMIENTOS

OBLIGACIONES EN MORA

30/09/2022	CONS	527064	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	20/12/2012	998	108	6	26,500	1,473	CAST	-	-	VOL	-
CRE	8	ROTA	VIGE	-	-	CARRERA DECIMA	NORM	-	0	31/12/2049	MEN		31,184		5,115	-	-	-	-

N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

COMPORTAMIENTOS

30/09/2022	CONS	325273	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	18/11/2019	96	24	6	30,000	1,897	CAST	-	-	VOL	-
CRE	7	NORM	VIGE	-	-	CARRERA DECIMA	NORM	-	0	24/03/2028	MEN		28,080		1,897	-	-	-	-

N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

COMPORTAMIENTOS

31/10/2022	CONS	153496	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	BOGOTA	PRIN	EXI	-	17/04/2015	-	-	3	4,559	484	REES	OTRA	1	-	-
CRE	1	TCR	VIGE	-	-	REGIONAL BOGOTA	NORM	CLA	-	-	-		4,540		484	SI	-	-	-

N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

COMPORTAMIENTOS

30/09/2022	CONS	949185	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	VIS	-	26/08/2016	-	-	6	12,720	2,917	VIGE	-	0	-	-
CRE	3	TCR	VIGE	-	-	ASECOFIN BOGOTA	NORM	VPL	-	-	-		12,720		2,513	NO	-	-	-

N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

COMPORTAMIENTOS

30/09/2022	CONS	759120	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	19/02/2020	-	-	2	1,000	722	VIGE	-	-	-	-
CRE	0	TCR	VIGE	-	-	LAS NIEVES	OTRO	CLA	-	-	-		985		407	NO	-	-	-

N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

COMPORTAMIENTOS

30/09/2022	CONS	587264	BCO	BBVA COLOMBIA	MADRID	PRIN	CRE	-	18/03/2021	-	-	2	5,500	1,544	VIGE	-	-	-	-
CRE	1	TCR	VIGE	-	-	MADRID	OTRO	COR	-	-	-		5,258		1,028	NO	-	-	-

N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

COMPORTAMIENTOS

30/09/2022	CONS	237432	BCO	BBVA COLOMBIA	VILLETA	PRIN	CRE	-	29/03/2021	-	-	2	2,300	705	VIGE	-	-	-	-
CRE	0	TCR	VIGE	-	-	VILLETA	OTRO	CLA	-	-	-		7		513	NO	-	-	-

N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

COMPORTAMIENTOS

30/09/2022	CONS	680432	BCO	BBVA COLOMBIA	MADRID	PRIN	CRE	-	01/04/2021	-	-	2	14,000	4,436	REES	OTRA	1	-	-
CRE	3	TCR	VIGE	-	-	MADRID	OTRO	PLT	-	-	-		13,699		3,123	SI	-	-	-

N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

COMPORTAMIENTOS

31/10/2022	CONS	735314	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	MEDELLIN	PRIN	-	-	28/07/2022	70	0	2	27,924	2,094	REES	OTRA	1	-	-
CRE	7	EXLI	VIGE	-	-	REGIONAL MEDELLI	NORM	-	-	28/05/2028	MEN		27,924		2,094	SI	-	-	-

N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

COMPORTAMIENTOS

														N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS			
30/11/2019	CONS	0610KV	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	PRIN	-	-	09/08/2019	120	3	0	61,882	0	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	PRINCIPAL BOGOTA	OTRO	-	-	03/09/2029	MEN		0	0	NO	-	-	-	-		
														N N N N				COMPORTAMIENTOS			
31/10/2013	CONS	5357KV	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	PRIN	-	-	05/07/2011	60	30	0	24,000	0	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	AVENIDA DE LAS	OTRO	-	-	30/08/2016	MEN		0	0	NO	-	-	-	-		
														N N				COMPORTAMIENTOS			
31/12/2017	CONS	806486	BCO	BANCO WWB S.A.	CALI	PRIN	-	NOID	31/07/2017	96	96	0	45,071	0	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	CALI PRINCIPAL	NORM	-	-	05/09/2025	MEN		0	0	NO	-	-	-	-		
														N N N N N N				COMPORTAMIENTOS			
23/12/2019	CONS	000293	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	22/02/2019	10	10	0	94,000	0	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	LA ESTRADA	OTRO	-	-	23/12/2019	MEN		0	0	NO	-	-	-	-		
														N N N N N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS			
31/08/2019	CONS	9471KV	BCO	AV VILLAS	NO REPORTADO	PRIN	-	-	21/11/2018	108	8	0	54,174	0	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	NO REPORTADO	OTRO	-	-	03/12/2027	MEN		0	0	NO	-	-	-	-		
														N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS			
31/03/2019	CONS	6593KV	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	PRIN	-	-	26/10/2018	108	4	0	90,067	0	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	PRINCIPAL BOGOTA	OTRO	-	-	11/01/2028	MEN		0	0	NO	-	-	-	-		
														N N N N N N				COMPORTAMIENTOS			
30/11/2018	CONS	2585KV	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	PRIN	-	-	05/06/2018	96	5	0	49,104	0	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	PRINCIPAL BOGOTA	OTRO	-	-	03/07/2026	MEN		0	0	NO	-	-	-	-		
														N N N N N N				COMPORTAMIENTOS			
31/10/2018	CONS	7900KV	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	PRIN	-	-	16/03/2018	96	8	0	81,201	0	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	PRINCIPAL BOGOTA	OTRO	-	-	11/06/2026	MEN		0	0	NO	-	-	-	-		
														N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS			
30/06/2018	CONS	5158KV	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	PRIN	-	-	06/12/2017	96	5	0	47,634	0	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	LIBRANZAS	OTRO	-	-	03/03/2026	MEN		0	0	NO	-	-	-	-		
														N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS			
31/03/2018	CONS	806462	BCO	BANCO WWB S.A.	CALI	PRIN	-	NOID	31/07/2017	98	98	0	76,071	0	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	CALI PRINCIPAL	NORM	-	-	05/01/2026	MEN		0	0	NO	-	-	-	-		
														N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS			
31/08/2017	CONS	9494KV	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	PRIN	-	-	05/08/2016	96	13	0	20,576	0	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	LIBRANZAS	OTRO	-	-	11/10/2024	MEN		0	0	NO	-	-	-	-		
														N N N N N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS			
31/08/2020	CONS	3858KV	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	PRIN	-	-	18/11/2019	108	8	0	103,351	0	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	PRINCIPAL BOGOTA	OTRO	-	-	11/03/2029	MEN		0	0	NO	-	-	-	-		
														N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS			
29/02/2020	CONS	1065KV	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	PRIN	-	-	29/11/2019	120	2	0	63,847	0	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	PRINCIPAL BOGOTA	OTRO	-	-	03/12/2029	MEN		0	0	NO	-	-	-	-		
														N N N N				COMPORTAMIENTOS			
31/08/2017	CONS	000129	BCO	POPULAR	FACATATIVA	PRIN	-	-	30/12/2015	92	16	0	53,000	0	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	GEN FACATATIVA	NORM	-	-	05/10/2023	MEN		0	0	NO	-	-	-	-		
														N N N N R N N N N N N N N N N N N X N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS			
21/11/2019	CONS	224074	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	NOID	29/07/2015	108	51	0	53,000	0	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	MOSQUERA	OTRO	-	-	05/08/2024	MEN		0	0	NO	-	-	-	-		
														N N				COMPORTAMIENTOS			
31/01/2015	CONS	649996	BCO	BANCO FINANADINA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	27/05/2014	85	85	0	38,800	761	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	LIBZ	VIGE	-	-	PRINCIPAL	NORM	-	-	05/06/2021	MNF		0	0	NO	-	-	-	-		
														N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS			
31/01/2016	CONS	974537	BCO	GNB SUDAMERIS	BOGOTA	PRIN	-	-	21/01/2015	96	96	0	50,500	0	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	LBLI	VIGE	-	-	OFICINA CENTRO I	OTRO	-	-	20/02/2023	MEN		0	0	NO	-	-	-	-		

										N	N N N N N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS
31/08/2015	CONS	972286	BCO	GNB SUDAMERIS	BOGOTA	PRIN	-	-	30/12/2014	84	84	0	49,400	0	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	LBLI	VIGE	-	-	OFICINA CENTRO I	OTRO	-	-	09/01/2022	MEN		0	0	NO	-	-	-	-		
											N N N N N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
								PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN

OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA

30/09/2022	CRE	861456	YANBAL DE COLOMBIA S.A.S	BOGOTA	PRIN	IND	0	13/09/2022	1	1	0	2,200	0	VIGE	VOL	NO	-				
	VDAR	VIGE	FQUI	BOGOTA	-	0	11/10/2022	VNC				0	0	0	-	-	-				
											N N N N N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS
30/09/2022	SRV	691394	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	24/07/2007	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-				
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	MEN				0	0	0	-	-	-				
											N N N N N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

30/11/2011	CRE	384583	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE	BOGOTA	PRIN	IND	0	22/06/2007	1	1	0	0	0	SALD	NVO	NO	-				
	NORM	NVIG	SSAL	CALLE 26 - PRINC	-	-	31/12/2060	MEN				0	0	0	-	-	-				
											N N N N N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS
31/08/2013	CRE	613640	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE	BOGOTA	PRIN	IND	0	22/06/2007	1	1	0	3,400	0	SALD	NVO	NO	-				
	NORM	NVIG	SSAL	CALLE 26 - PRINC	-	-	31/12/2060	MEN				0	0	0	-	-	-				
											N N N N N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS
31/05/2014	CRE	30452	BAYPORT COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	DEF	-	08/01/2014	60	60	0	27,000	0	SALD	VOL	NO	-				
	LIBZ	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	60	31/01/2019	MEN				0	0	0	-	-	-				
											N N N N N										COMPORTAMIENTOS
26/02/2020	CRE	785238	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	-	19/08/2017	12	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-				
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0	31/08/2021	MEN				0	0	0	-	-	-				
											N N N N N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS
24/02/2020	CRE	642123	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	-	02/03/2019	12	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-				
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0	31/03/2023	MEN				0	0	0	-	-	-				
											N N N N N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS
30/04/2022	CRE	174281	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	07/04/2021	12	0	0	637	0	SALD	VOL	NO	-				
	FEQM	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	0	30/04/2025	MEN				0	0	0	-	-	-				
											N N N N N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS
31/03/2019	SRV	066695	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	07/06/2007	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-				
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	MEN				0	0	0	-	-	-				
											N N N N N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS
31/10/2018	SRV	893469	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	10/07/2007	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-				
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	MEN				0	0	0	-	-	-				
											N N N N N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS
30/06/2021	SRV	269938	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	08/06/2018	0	0	0	115	0	SALD	VOL	NO	-				
	TELC	NVIG	CPMM	BOGOTA	-	-	-	MEN				0	0	0	-	-	-				
											N N N N N N N N N N N N N N N R										COMPORTAMIENTOS
25/02/2017	SRV	311016	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	23/02/2016	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-				
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	MEN				0	0	0	-	-	-				

RESPUESTA CIFIN S.A.S. - TransUnion 110013103036 2022 00 437 00

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Jue 17/11/2022 10:48 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C.,

Apreciados señores

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). 110013103036 2022 00 437 00

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com, suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Atención al Titular



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00447 00**

Luego de subsanada la demanda dentro del término de ley y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, **ADMÍTASE** la demanda **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO** promovida por **JEANNETTE ETELVINA GALLEGO FORERO** en contra de **JAIME SANDOVAL MUÑOZ**.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS (Artículo 369 Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Como se han solicitado medidas cautelares, apórtese la caución por el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones como exige el canon 590 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Oscar Ramiro Benavidez Villota como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: **ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, así como a su contraparte conforme las directrices del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.B.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8217cfce888856df0ac681d3576b705ad3c10aa3ad95358fcb5db4bb516c20a0**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00451 00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION EJECUTIVA** promovida por **LUIS EDUARDO CARREÑO GARCIA, LUIS ENRIQUE ABELLO, JOSE LUIS ANTONIO LUQUE PACHON, y MARTHA NURY GUTIERREZ DE GALVIS**, en contra de **JUAN DAVID GUANA MEJIA**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción Ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2.- Expone el demandante, que el convocado se obligó en pagarés, sin que, a la fecha de presentación de la acción, se acreditara el pago de aquellos.
3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 y 468 del código General del Proceso, y la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de por **LUIS EDUARDO CARREÑO GARCIA**, en contra de **JUAN DAVID GUANA MEJIA**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré No ca-20692100
 - 1.1. Por la suma de \$50.000.000, M/cte. por concepto de capital adeudado incorporado en el pagaré base de la ejecucion.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

1.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital discriminada en el numeral 1.1., desde el día siguiente de su vencimiento, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de por **LUIS ENRIQUE ABELLO**, en contra de **JUAN DAVID GUANA MEJIA**, por las siguientes cantidades de dinero:

2. Respecto del pagaré No CA-20708097

2.1. Por la suma de \$50.000.000, M/cte. por concepto de capital adeudado incorporado en el pagaré base de la ejecución.

2.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital discriminada en el numeral 2.1., desde el día siguiente de su vencimiento, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de por **JOSE LUIS ANTONIO LUQUE PACHON**, en contra de **JUAN DAVID GUANA MEJIA**, por las siguientes cantidades de dinero:

3. Respecto del pagaré No CA-2078098

3.1. Por la suma de \$50.000.000, M/cte. por concepto de capital adeudado incorporado en el pagaré base de la ejecución.

3.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital discriminada en el numeral 3.1., desde el día siguiente de su vencimiento, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de por **MARTHA**



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

NURY GUTIERREZ DE GALVIS, en contra de **JUAN DAVID GUANA MEJIA**,
por las siguientes cantidades de dinero:

4. Respecto del pagaré No CA-2078099

4.1. Por la suma de \$50.000.000, M/cte. por concepto de capital adeudado
incorporado en el pagaré base de la ejecución.

4.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital discriminada
en el numeral 4.1., desde el día siguiente de su vencimiento, y hasta cuando
se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la
demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria
No 50C-943837, 50C-943838, 50C-943839, 50C-943840, 50C-943841, 50C-
943842, 50C-1098569 y 50C-1098570.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Se reconoce personería adjetiva a JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE, como
apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del
poder conferido.

Sígase el trámite del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA**

Ofíciase a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630
del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las
tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes,
que todos los requerimientos, solicitudes y actos procesales, deben ser
materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados
para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente
dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes
corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de
incurrirse en causal de nulidades.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Se advierte que la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento, el documento original base del cobro lo tiene en su poder la parte demandante, a quien se le indica que el mismo deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto lo orden esta sede judicial o se exija su exhibición, so pena de acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 ib. y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

En igual sentido, desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8338f0e8a2d8bb63652fd95addce2d77fdeb60a022849b579ae45b41cb717a**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00453 00**

Si bien mediante auto calendarado octubre 19 de 2022 (PDF008) se inadmitió la demanda de la referencia, lo cierto es que de una nueva revisión del expediente se advierte la existencia de otra falencia, en consecuencia, con el fin de garantizar el buen desarrollo de la presente acción y el acceso a la justicia de la parte interesada, se hace necesario **INADMITIR** nuevamente la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane lo siguiente:

1° Alléguese el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 38 de la ley 640 de 2001, de conformidad con el artículo 90 ibídem.

2° Aclare y si es del caso adecue el poder y el libelo demandatorio, en el sentido de indicar si se cita al señor Antonio María Medina Carreño en nombre propio y/o en calidad de representante legal de la empresa Minerales Siete Mares S.A.S.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.F.R

**Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df32b89f4ab09a6656ec881bb8dcb3098bf413cac32db221ea6ce3a418e1ade**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00454 00**

Considerando la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante el pasado 16 de noviembre (PDF009), y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

Primero. Autorizar el retiro de la presente demanda.

Segundo. Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

M.A.B.R

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afe493074de1888523062c20642ae5649b2d2521e1a39f273f0cf4005dc170c**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00461 00**

Luego de subsanada la demanda dentro del término de ley y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, **ADMÍTASE** la presente demanda verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovido por **ROBERTO ENRIQUE DEL CRISTO VERGARA MARTELO (víctima directa), VANESSA PAOLA VERGARA CURA (hija), ANDRES ROBERTO VERGARA RINCON (hijo), DANIEL ALBERTO VERGARA RINCON (hijo), GLORIA VERGARA DE TOUS (hermana) VILMA LUZ VERGARA MARTELO (hermana), BEATRIZ ELENA VERGARA GONZALEZ (hermana), ALBERTO JOSE VERGARA GONZALEZ (hermano), JUAN CARLOS VERGARA GONZALEZ (hermano) y JORGE ALBERTO VERGARA MARTELO (hermano)**, en contra de **JOSE ALBERTO VALENCIA ARISTIZABAL**.

2. De la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

3. Tramítese por el procedimiento verbal con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

4. Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Conceder el amparo de pobreza impetrado por los demandantes, por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, por lo tanto, no estarán obligados a prestar cauciones procesales, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares u otro gasto de la actuación.

6. De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso, se decreta la inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula 50S-273672, de propiedad del demandado. Ofíciase en los términos del artículo 591 ibídem a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

7. Reconocer personería para al abogado Mario Andrés Ramos Robayo como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0ad28da257cab71ac2df802309a10f89f2d07f48a1c072066784fe87b291d0**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00486 00

La signataria del escrito que antecede, estese a lo resuelto en auto de fecha 09 de noviembre del 2022.

Por lo anterior niéguese la solicitud de aclaración, toda vez que la providencia en disputa no posee yerro alguno, sin embargo se advierte que el anexo reclamado es un requisito establecido por el legislador, el cual debe obtenerse antes de la presentación de la demanda, se advierte que las normas procesales son de obligatorio cumplimiento.

De otra parte, el hecho de la discapacidad cognitiva no es un impedimento para suprimir, modificar o alterar los presupuestos procesales para esta clase de trámites, pues, se recuerda que de conformidad con lo previsto en la ley 1996 todos somos capaces ante la ley, o de lo contrario debió previamente acudir a la consecución de un apoyo judicial.

Así las cosas, secretaría continúe contabilizando el término con el que cuenta la demandante para subsanar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cf5a580920c940df922d4ec64cc5e79adf9371bab8f8d0041d2a1ccbc39c4**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00524 00**

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la acción ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente

Único.- Alléguese de manera legible el pagaré base de la presente acción.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ee666eb66859d35b157e16bf5417f4ae33a07c0f968f062b438253e92a82**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00526 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el Art. 368 del Código General del Proceso.

El Despacho;

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales **ADMÍTASE** la demanda por **VERBAL** presentada por **MIRIAM DEL CARMEN COAVAS MARTINEZ, INGRIS ELENA CONTRERAS SIERRA, PAULA ANDREA LOPEZ CONTRERAS** representada por su madre **INGRIS ELENA CONTRERAS SIERRA, ANYIS LEONOR LOPEZ CONTRERAS, MAICOL DAVID LOPEZ CONTRERAS, OSCAR DANIEL LOPEZ CONTRERAS, PABLA RIVERA PAYARES, CAMILO ANDRES RIVERA PAYARES** representado por su Madre Pabla Rivera Payares, **DAIRO LUIS RIVERA PAYARES, OSNEIDER RIVERA PAYARES, y JOSE ARMANDO AVILA RIVERA**, en contra de **ELITE TRANSPORT S.A.S, y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** (Artículo 369 Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **FERNANDO ALEXIS POSADA BALVIN** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Por último, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f666896e221d64a17aea5e42e95601356607c9d9f2a32df8cee71ee234bd523f**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00527 00**

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., se **INADMITE** el proceso verbal divisorio, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1° Apórtese certificado catastral del predio objeto de pretensiones debidamente actualizado, expedido con no menos de un mes de antelación, a fin de verificar su avalúo catastral, y de contera determinar la cuantía del asunto (art. 26 núm. 4° del C.G.P.)

2° Alléguese certificado de tradición del bien inmueble objeto de división, con menos de treinta (30) días de antelación, y en donde se determine la situación jurídica del mismo, y que comprenda un periodo de 10 años si fuera posible (núm. 1° del art. 406 del C.G.P.).

3° Adecúense correctamente las pretensiones de la demanda, de cara al tipo de acción que deprecia. (Artículo 82/4 ejúsdem). Nótese que en la acción divisoria las pretensiones de la demanda deben apuntar a la venta para que se distribuya el producto entre los comuneros (C.G.P. art. 406-1). También hay lugar a la venta si eso es lo que ha pedido la demandante y los demás comuneros llamados al proceso no se han opuesto, aun cuando la cosa se física y jurídicamente susceptible de partir.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ede67aa9ecf48ad32df02e157d7e9326abc8a9794f80762b7edad0cab6d95e**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**528** 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de la misma anualidad, se **INADMITE** la verbal divisorio, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1º Requerir a la parte demandante, que allegue prueba idónea que certifique el estado jurídico del bien, a efectos de verificar la titularidad de los derechos de dominio inscritos en los bienes objeto de subasta (certificado de tradición y libertad actualizado con fecha de expedición no mayor a 30 días).

2º Actualizados los certificados de tradición y libertad, proceda a dirigirse la demanda contra los demás comuneros, tal y como lo dispone el artículo 406 del C.G.P..

3º Alléguese avalúo catastral actualizado del bien objeto de litigio, toda vez que el aportado es del año 2019.

4º Adecúese las pretensiones de la demanda, bajo los preceptos de la venta ad Valorem.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

J.M.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430ddd0690c0942332a0fcc2de7664d91ba14f36d479368ad44af9671dbc7a82**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00529 00**

En atención al libelo demandatorio, el Juzgado considera lo siguiente:

Tenemos que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, sea cual fuere la subespecie de ejecución de que se trate. Y esa certidumbre prima facie la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo que sine qua non se anexa a la demanda, por lo cual la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo.

Al proceder a la revisión del documento al cual la parte ejecutante prodiga virtud ejecutiva, encuentra el juzgado que no concurre cabalmente las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, para sobre él emitir la orden compulsiva deprecada en la demanda.

De acuerdo con la preceptiva memorada con antelación, se tiene que el título ejecutivo debe revestir ciertas características y específicas exigencias, unas de orden formal y otras de carácter sustancial. Las de carácter formal se concretan en la autenticidad y en la procedencia del título y las de orden material, en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación de la cual da cuenta éste.

De ahí que, para que un documento preste mérito ejecutivo debe reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P., exigencias que igualmente deben cumplirse cuando la ejecución quiera soportarse en un conjunto de documentos que

evidencie, por sí solos, la obligación cuyo pago se persigue, la cual debe ser clara, expresa y exigible.

Es decir, que el título ejecutivo no es una construcción simplemente material de documentos, así todos ellos guarden relación con un determinado negocio jurídico, sino que, en estrictez, es un concepto legal en el que la pluralidad de documentos no desvanece la unidad jurídica del título, el cual, en cuanto al reconocimiento de la deuda, debe provenir del deudor o del causante y hacer prueba contra él, amén de que la obligación tiene que constar con claridad (porque identifica los sujetos y el objeto de la obligación), ser expresa (manifiesta, explícita, por oposición a aquella que es implícita o deducible) y poderse demandar su cumplimiento (exigible).

Sobre este particular puntualizó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil – en auto de 28 de enero de 2009 que:

“... el título complejo no es simplemente una agregación material de documentos de los cuales pueda deducirse hipotéticamente la existencia del derecho cuya satisfacción se reclama, sino que se estructura a partir de diversos títulos emanados del deudor que, en su conjunto, den cuenta, con alcance de plena prueba, de una obligación a su cargo y a favor del ejecutante, de la que, además, puede predicarse su claridad, expresividad y exigibilidad, como lo reclama el artículo 488 del C.P.C.”

“Se trata, pues, de un título ejecutivo en el que pese a la diversidad documental, no se demerita su unidad jurídica, por lo que no es posible configurarlo con la mera aportación de documentos vinculados a la relación contractual que ata a las partes, sino que es menester, en todo caso, que de ellos emerja, más allá de toda duda, la obligación cuyo pago se pretende, con las características que exige la ley procesal”

En lo que respecta a la subrogación en el contrato de seguro se tiene que cuando el asegurador paga una indemnización en un seguro de daños se sustituye en los derechos del asegurado contra las personas comprometidas con la ocurrencia del siniestro; la subrogación del asegurador sobre los derechos del asegurado contra los responsables del siniestro, como lo expresa el artículo 1096 del código de comercio se da por el ministerio de la ley hasta concurrencia de su importe. El artículo 1096 del ibídem establece que: “El asegurador que pague una indemnización se subrogará contra las personas responsables del siniestro. Pero éstas podrán oponer al asegurador las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado.”

La Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil en sentencia de 22 de noviembre de 2001, se refirió a la subrogación del asegurador en los siguientes términos:

“Al pagar el asegurador, libera o extingue la obligación del autor del daño, respecto del asegurado, hasta la cuantía de lo pagado, merced a la existencia de un contrato de seguro que protegía a la persona que precisamente le traslado el riesgo, quedando aquel subrogado, hasta esa cuantía, en los derechos del asegurado.

Es posible que el monto de la condena a cargo del responsable del daño no resulte igual a aquel que hubiera arrojado si el demandante fuese la propia víctima, porque para esta no existe norma que de suyo limite, y su reclamo, ese si indemnizatorio, podrá gozar de mayor amplitud; mas, el diverso resultado se explica por la presencia de un asegurador que, con arreglo a sus fines, ayuda a paliar las pérdidas, sin que por ello adquiera la calidad de víctima o del directamente perjudicado, pues el hontanar de su obligación es muy otro, a saber,

el contrato de seguro, dentro de cuyo marco ha recibido contraprestación.”

Para que se dé la subrogación no basta tan solo que el asegurador haya indemnizado al asegurado o al beneficiario por el detrimento patrimonial sufrido por ellos a causa de un siniestro, pues de igual forma se debe acreditar: a) Que exista un contrato de seguro válido; b) Que el asegurado realice el pago de la indemnización; c) Que el pago sea válido; y d) Que no esté prohibida la subrogación.

El hecho de que el contrato sea válido no implica que necesariamente todo pago que se efectúe en relación con aquel sea eficaz, pues si bien puede suceder que este se realice para indemnizar una eventualidad que no estaba amparada por el seguro contratado, o que se pague una suma mayor del límite al que llegaba la obligación del asegurador, en fin, que exista una liberalidad del asegurador para indemnizar sin estar obligado, casos en los cuales el pago no es válido por encontrar su base en otras instituciones legales que no incluyen el beneficio de la subrogación legal.

Descendiendo al caso objeto de análisis, se tiene que la sociedad ejecutante solicita se libre orden de apremio por la cantidad de **\$274.937.362.00.**, correspondiente al valor de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración de los meses de febrero de 2019 a enero de 2020, razón por la que con ocasión al incumplimiento en el que incurrió la parte demandada, la Sociedad Aseguradora atendiendo lo estipulado en la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento canceló dichas sumas al arrendador.

Para solicitar el pago de la obligación la parte ejecutante aportó con la demanda: a) copia de la póliza de seguro de cumplimiento para contrato de arrendamiento y b) la certificación de pago de los valores indemnizados, no obstante, la aseguradora demandante no probó algunos de los presupuestos básicos de su pretensión los cuales, tratándose de contratos de arrendamiento, consistente en la prueba del

incumplimiento del arrendatario, esto es, la reclamación presentada por el arrendador.

De ahí que, resulta forzoso concluir que nos encontramos frente a un título ejecutivo complejo, que no solo lo conforma la declaración de pago y subrogación de una obligación y la póliza de seguro de cumplimiento para contratos de arrendamiento, sino además la prueba del incumplimiento del arrendatario, razón por la cual a la demanda se debió adjuntar el mencionado documento, y como no obra en el diligenciamiento prueba del mismo, no se puede colegir que se presentó título ejecutivo requerido para librar orden de apremio.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades** legales, y el título ejecutivo es de **fondo**, según reiterada jurisprudencia.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567bea35c44901fb0e3da1630716a8233ade6c1109fb0b56dc47cd522f005dce**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**530** 00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de proceder a ello por cuanto las pretensiones de la demanda van encaminadas a la existencia y declaración de unión marital de hecho y patrimonial de hecho., por tanto, conforme lo dispone el numeral 20 del artículo 22 del C.G.P., la competencia recae en los jueces de familia en primera instancia.

“De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. (...)”

Por consiguiente, el Juzgado remitirá el proceso a la oficina judicial a fin de que sea repartido entre los Juzgados Familia del Circuito de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda instaurada por JAIME ANTONIO ROJAS LOPEZ.

SEGUNDO. - REMITIR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Juzgados Familia del Circuito de esta ciudad. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

J.M.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 046 hoy 30 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba6e9bfaa71a939ba5654a28304a95b6aac04b81c2833961a6176738d4bc6f9**

Documento generado en 28/11/2022 09:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>